



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

S E N T E N C I A

Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, a quince de junio de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para dictar sentencia definitiva, en los autos de la causa penal número **83/2010-1** antes **106/2001-1**, instruida en contra de ***** , por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, el primero en agravio de quién en vida respondiera al nombre de ***** **el segundo en agravio de ***** Y *******; ilícitos previstos y sancionados por los artículos 106, 108 en relación con el 126 Fracción II inciso b, en relación con el 17 del Código Penal vigente en el Estado, respectivamente. Encausado que al declarar preparatoriamente ante este Juzgado, por sus generales, manifestó: ***** , **percibiendo un salario de doscientos pesos semanales, que dependen de él económicamente dos personas, que no es afecto a las bebidas embriagantes, tampoco a drogas o enervantes, que es la primera vez que se encuentra detenido y acusado de un delito, que no tiene apodo refiere ser hijo de ***** y ***** , (ambos finados).**

Actualmente se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social "Morelos"; y,

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante determinación número 409 de fecha catorce de septiembre del dos mil uno, el agente del Ministerio Público **de la Octava Agencia del Tercer Turno, adscrito a la Dirección General de Averiguaciones previas y Procedimientos Penales, perteneciente a la Subprocuraduría de la Zona Metropolitana**, ejerció la pretensión punitiva en contra de ***** y otra, por los delito de homicidio calificado y homicidio en grado de tentativa, cometidos el primero en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ***** y el segundo de ***** y *****; remitiendo constancias de la averiguación previa número **SC/4ª/6397/01-08**, la cual fuera presentada ante oficialía de partes de este Tribunal en la citada fecha, misma que se consignó sin detenido, radicándose dicha consignación por parte de esta Autoridad, aceptándose la competencia para conocer de los hechos consignados, esto mediante auto de fecha veintiuno de septiembre del dos mil uno, y con fecha veinticinco de septiembre del dos mil uno, se giró la orden de aprehensión solicitada por la Autoridad Investigadora en contra de ***** .

2.- Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil uno, se dio cumplimiento a la orden de aprehensión girada por este Juzgado en fecha veinticinco de septiembre de dos mil uno y en contra de ***** , a quién en esa misma fecha y siendo las cero horas con diez minutos se le decretó su detención legal, se le tomó su declaración preparatoria con las formalidades de Ley y estando dentro de la ampliación del Plazo Constitucional, se le dictó Auto de Formal Prisión en su contra, como probable responsable de la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, el primero cometido en agravio de quién en vida respondiera al nombre de *****

y el segundo en agravio de ***** Y *****, **resolución que no fue recurrida por las partes.**

3.- Mediante auto correspondiente y no existiendo prueba pendiente de desahogar ni recurso que resolver, con fecha ocho de febrero de dos mil ocho, se declaró cerrada la instrucción, y se mandó poner los autos a la vista del Fiscal de la adscripción a efecto de que formulara las conclusiones que le competen, las cuales fueron acusatorias para la persona de *****, así también y con dichas conclusiones, se impuso de los autos al entonces procesado de referencia así como a su defensa, a efecto de que formularan las conclusiones que les corresponden, las cuales formuló la defensa de inculpabilidad y a favor de su patrocinado; así las cosas, tuvo verificativo la Audiencia de Ley prevista por el artículo 183 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, quedando así citadas las partes para oír sentencia, misma que con fecha cinco de junio de dos mil ocho, fue dictada considerando a *****, como plenamente responsable en la comisión de los delitos que se le atribuyeron.

4.- Inconforme la defensa oficial, interpone el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva señalada, por lo que dio origen al toca penal número **1773/08-16**, del índice de la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, quienes con fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, resolvieron **MODIFICAR** la sentencia definitiva de fecha cinco de junio de dos mil ocho, solo por lo que respecta al resolutive **TERCERO**, fijando la cantidad que por concepto de reparación de daños debe hacer pago.

5.- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo número 856/2018 (auxiliar 99/2019) expediente de origen 856/2018, resuelto en sesión pública del 27 de junio del año 2019, por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con sede en Acapulco, Guerrero y radicado ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito del Estado de Morelos, promovido por *****; EL Tribunal de Alzada resuelve Revocar la sentencia de primera instancia y se ordena la reposición del procedimiento, hasta la diligencia judicial inmediata anterior al auto que declaró cerrada la instrucción, únicamente por cuanto al procesado *****, en la causa penal número 83/10-2 antes 106/2001-1) del índice del extinto Juzgado Primero penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado ahora Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, debiendo proceder dicho juzgado en los términos precisados en los considerados de dicha resolución.

6.- Por lo que una vez que se ordenó la reposición del procedimiento y dar cumplimiento a uno de los requerimientos que ordenó la autoridad Federal en términos de la ejecutoria de amparo número **856/2018 auxiliar 99/2019** dictada con fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, dentro de los autos del toca penal **1773/08-16**, por cuanto a los defensores que intervinieron en la presente causa penal y en la que se advierte que el Licenciado ***** obtuvo su cédula profesional en el año de dos mil seis, y habiendo celebrado una diligencia de testigos de conducta el veintiocho de octubre de dos mil cuatro, a cargo de ***** Y *****, así como también intervino en la fe de lesiones que se le practicó al procesado *****. De igual forma, la Licenciada *****



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quién estuvo presente en la diligencia de fecha siete de junio de dos mil seis, correspondiente a los interrogatorios a los ofendidos ***** Y ***** , se ordena la reposición del procedimiento en virtud de que dichos defensores no contaban con cédula profesional, quién de acuerdo a constancias el primero obtuvo su cédula profesional hasta el año dos mil seis y la segunda de las mencionadas hasta el año de 2008; Sin embargo al haberse agotado la búsqueda y localización de los ofendidos tal y como consta en autos, esta autoridad declara la imposibilidad jurídica y material para llevar a cabo el desahogo del interrogatorio a cargo de los ofendidos, así como también fue admitida la inspección Judicial con carácter de reconstrucción de hechos ofrecida por el procesado ***** y en diligencia de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el procesado ***** , desistió de las mismas, a quién se le hizo saber los alcances jurídicos que conlleva el desistimiento de las pruebas ofertadas por su parte, insistiendo en dicho desistimiento; por lo que con fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, se cerró la instrucción en la presente causa penal y se mandó poner los autos a la vista del Fiscal de la adscripción a efecto de que formulara las conclusiones que le competen, las cuales fueron acusatorias para la persona de ***** , así también y con dichas conclusiones, se impuso de los autos al entonces procesado de referencia así como a su defensa, a efecto de que formularan las conclusiones que les corresponden, las cuales formuló la defensa de inculpabilidad y a favor de su patrocinado; así las cosas, con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia de Ley prevista por el artículo 183 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, quedando así citadas las partes para oír sentencia, misma que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Juzgado es competente para juzgar y sentenciar en definitiva en el presente asunto, sobre la acusación realizada por el Fiscal adscrito contra ***** , por la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO Y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 18, 19 y 21 del Código de Procedimientos Penales en vigor, tomando en cuenta el grado que guarda este Juzgado en la Organización Judicial del Estado, la materia, el lugar en que sucedieron los hechos, y la sanción aplicable al delito por el que se acusa.

II.- A efecto de resolver sobre el particular, es preciso tener en cuenta el fundamento constitucional y procesal que faculta al Juzgador, resolver sobre los delitos que se dice fueron cometidos, tomando en cuenta la pretensión del Ministerio Público, y aplicar la sanción en el caso de existir el cuerpo del delito, y la responsabilidad penal que se imputa al acusado, por lo cual es importante señalar que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece legalmente:

“La imposición de la penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial”.

Por su parte los preceptos 8 y 111 del Código de Procedimientos Penales disponen:

Artículo 8.- “...Corresponde a los Tribunales del Estado de Morelos, conforme a la organización y competencia previstos por la ley, resolver sobre los delitos del orden común cometidos en esa entidad federativa, conforme a la pretensión planteada por el Ministerio Público, y aplicar las sanciones que correspondan en el caso concreto. Los tribunales decidirán acerca de la reparación del daño y perjuicios que reclame el ofendido o el Ministerio Público...”.

Artículo 111.- “...Se condenará al inculpado cuando se pruebe que existió el delito que se le imputa, que el intervino bajo cualquiera de los títulos de autoría y participación previstos en el Código Penal y que no hay causas que excluyan la pretensión. En caso de duda se debe absolver...”

Por cuestión de orden, se analizará si en el caso, se cumplen con tales exigencias constitucionales y procesales.

III.- En los autos de la causa penal número **83/2010 antes 106/2001-1**, obran los siguientes medios de prueba:

1.- Inspección ocular, fe de cadáver y levantamiento del mismo, realizada por el Ciudadano Agente del Ministerio Público Investigador de fecha diecinueve de agosto del dos mil uno, en la que dio fe: "...en compañía del personal del Servicio Médico Forense de esta Institución, compuesto por el médico legista en turno y camilleros, así como elementos de la Policía Judicial Adscritos al Grupo de Homicidios y elementos de Servicios Periciales como Perito Criminalista y Fotógrafo en compañía de aproximadamente quince elementos de la misma corporación, dando fe de que en la *****; sobre la banqueta de lado oriente al campo de futbol soccer junto a malla ciclónica se encuentra el cuerpo de una persona del sexo masculino ya sin vida en posición de decúbito dorsal, el cual presenta la cabeza orientada al norponiente, las extremidades inferiores extendidas con dirección hacia el oriente, siguiendo el propio eje del cuerpo, así mismo se da fe de que el pie derecho arriba del izquierdo, las extremidades superiores la derecha flexionada en aducción por encima de la cresta iliaca derecha, la extremidad superior izquierda semi flexionada por fuera de la línea del eje del cuerpo, mismo que se encuentra vistiendo con una playera de color gris con franjas blancas, la cual presenta liquido hemático, un pantalón de color verde, un short de color verde, cinturón de color verde, calzando zapatos tipo tenis de color blancos, dándose fe de que afuera de la casa marcada con el número sesenta y cinco de la misma calle (dicha numeración no coincide en forma consecutiva) se aprecia un lago hemático de aproximadamente dos metros con diez centímetros por un metro con treinta centímetros, apreciándose un goteo hemático con dirección al sur poniente y que llega al cuerpo del occiso de aproximadamente once metros con treinta centímetros, asimismo se aprecia un segundo lago hemático de cuatro metros con siete centímetros en la misma dirección del goteo hemático y un tercer lago hemático junto a la puerta de herrería de color negro de aproximadamente tres metros diez centímetros por un metro con cincuenta centímetros, todos estos en forma irregular, encontrándose varios vecinos del lugar quienes se negaron a proporcionar sus generales pero manifestaron al Representante Social que el occiso respondía al nombre de ***** y que contaba con la edad ***** de edad, no encontrándosele ningún objeto personal en su cuerpo y vestimenta, por lo que el suscrito ordenó se haga el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

levantamiento correspondiente a las trece horas con veinte minutos y ordenando también se le practiqué la necropsia de ley para determinar las probables causas de su muerte al cadáver de quien en vida respondiera al nombre de ***** , agregando que al estar en el lugar de los hechos se realizó llamada telefónica al área de Servicios Periciales a efecto de que trasladaran el perito en materia de química forense y tomara pruebas del líquido hemático, encontrando en el lugar de los hechos para realizar estudios comparativos...".

2.- Fe de cadáver, y media filiación, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador, de fecha diecinueve de agosto del dos mil uno, quien hizo constar: "...Que se constituyó física, legalmente en las instalaciones del Servicio Médico Forense de esta Institución lugar donde 1.- Se da Fe de tener a la vista en la plancha número Única, el cadáver de una persona de sexo masculino, que en vida respondía al nombre de ***** , que por su ausencia de signos vitales y temperatura menor a la mano que le explora, presenta una muerte real y verdadera, 2.- Se da fe de que presenta lesión en dos heridas por proyectil de disparo por arma de fuego, la primera localizada en tórax superficie anterior con orificio de entrada oval en región pectoral derecha en su cuadrante superior interno sin orificio de salida, la segunda en el hueco auxiliar con orificio de entrada en forma oval localizada sobre su línea anterior sin orificio de salida, equimosis negro violáceo por contusión en superficie lateral de región infra escapular derecha, 3.- Se da fe de la media filiación del cadáver, piel morena, cara rectangular, complexión delgada, cejas regulares, pelo lacio de color castaño oscuro, frente regular, bigote sin rasurar, tipo de ojos medianos de color café, nariz recta, barba rasurada, boca chica, mentón rectangular...".

3.- Declaración ministerial de ***** , de fecha diecinueve de agosto del dos mil uno, quien manifestó: "...Que el día de hoy siendo aproximadamente las doce del día salí a las afueras de mi domicilio siendo este un pasillo pequeño ya que donde vivo es una vecindad y que salí junto con mis hijas de nombres ***** , quienes se encuentran de visita en mi casa desde el día miércoles y que estábamos tomando refresco y que no sé qué hora era cuando llego hasta donde yo me encontraba una señora que es mi vecina pero no se su nombre solo sé que vive en la misma vecindad que yo y que dicha señora comenzó a insultarme diciéndome "te haces pendeja, deberías de pagar la renta y no deberías de calumniar a mis hijos" y en eso también llego el hijo de la señora del cual tampoco se su nombre y esto se debe a que yo nunca, desde que llegue a vivir a esa vecindad he hecho amistad con los vecinos y fue también que en ese momento llego mi esposo de nombre ***** y fue cuando el muchacho se dirigió hacia mi esposo y comenzó a insultarlo, diciéndole "tú y yo vamos a arreglar las cosas como hombres cabron" y que en ese momento llego el papá del muchacho y esposa de la señora que me acababa de insultar y el señor le dijo a mi esposo "que tanto están chingando la madre", por lo que de pronto en cuestión de segundos me di cuenta de que mi esposo ya tenía la mano en la pistola y que la señora que me había insultado a mí, le dijo a mi esposo "no tiene huevos para dispararla, eres un cobarde" y como mi esposo se encontraba muy alterado comenzó a disparar en contra del esposo de la señora, pero como en esos momentos tanto el señor, su esposa y sus hijos se le fueron encima a mi esposo y mi esposo siguió disparando contra el señor, la señora y su hijo, pero minutos más tarde cayó al piso el hijo de la señora y del señor, y mi esposo se fue desconociendo a donde

se haya ido y como yo me espante al ver esto de inmediato metí a mis hijos que se encontraban jugando en el campo y que la reacción de la señora y de su familia fue en que comenzaron a patear la puerta de acceso a mi casa y la que conduce a donde tiendo mi ropa y el hijo mayor de la señora del cual no recuerdo su nombre me amenazó diciéndome que a cada uno de mis hijos y después a mi nos iba a matar, incluso a una de mis hijas que se encontraba dentro de mi casa de nombre ***** , intentó pegarle y que también una hija de la señora me dijo que iba a linchar a toda mi familia y que iban a prenderle fuego a mi casa, por lo que en este acto presento formal denuncia por el delito de amenazas, cometido en mi agravio y de mis menores hijas, haciendo responsable a los hijos del señor que agredió a mi esposo de lo que pueda sucederme tanto a mi como a mis hijos, deseando agregar que yo desconocía que mi esposo tenía un arma de fuego y que la portaba, además que de mi esposo puede ser localizado en el campo, específicamente en el camino que va hacia donde se hace la feria de la flor ya que en sus tiempos libres se dedica a cortar rosas, a plantar tomate y que esto es independiente a su trabajo de planta, ya que trabaja como conserje en la secundaria número cuatro de chipitlan, asimismo manifiesto que tengo cuatro meses de haber llegado a vivir a calle Adelfa, y que desde que llegamos a vivir a esa vecindad las personas que nos agredieron siempre nos agredieron siempre nos han molestado, diciéndonos que éramos unos muertos de hambre, unos envidiosos, que incluso me han cerrado la llave del agua para que no la utilice, pero que nunca hicimos caso de estas cosas y que anteriormente vivíamos en el camino a parres en una casa que teníamos junto con una tienda de abarrotes, la cual vendimos junto a la casa y que la tienda tenía el nombre de ***** ..".

4.- Testimonial a cargo de ***** , rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, de fecha diecinueve de agosto del dos mil uno, quien expuso: "...Que soy hermano de ***** , quien contaba con la edad ***** , hijo de mis padres de nombre ***** y la señora ***** y es el caso que el día de ayer fue la última vez que vi a mi ***** , ya que tenemos una taquería que nosotros atendemos personalmente, por lo que yo me fui a mi domicilio conyugal y siendo las nueve de la mañana me traslade al domicilio de mi señora madre ubicado en la ***** , no estando en el interior del domicilio mi ***** , diciéndome mi hermano de ***** , que ***** , había ido a la tienda a comprar unas cosas, saliendo minutos después mi ***** , a comprar las tortillas, saliendo yo atrás de mi madre, cuando vi que una de las vecinas de la cual ignoro su nombre, quien empezó a agredirla diciéndole "ahí vienen estos desgraciados, ya me tienen hasta la madre, ya me cayeron gordos", saliendo de su domicilio de esta señora su esposo del cual ignoro su nombre, quien empezó a decirle a mi mamá "quítese pinché vieja, hija de su pinché madre", saliendo mi ***** , quien le dijo que porque agredía a mi mamá y él le contesto "tú qué quieres hijos de la chingada" y mi hermano le dijo la vas a sacar metiéndose el señor la mano de la bolsa y vi que sacó un arma al parecer un tipo revolver y empezó a dispararle a mi mamá y al ver eso se acercó mi papá de nombre ***** y el esposo de la señora le empezó a disparar dándole dos tiros una en el pecho y otro ya no vi donde se lo dio y en esos momentos iba llegando mi ***** , quien le llevo de frente al señor tratando de quitarle el arma, cosa que el señor se lo quitó de encima dándole un tiro, a lo que mi hermano se fue tambaleando hasta llegar a la malla ciclónica del campo de Fútbol y al ver esto el señor le dio un disparo, lugar donde mi hermano cayó al suelo, por lo que yo al ver esto



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

corrí a auxiliar a mi ***** , pero me di cuenta que ya había fallecido y al ver esto el señor se dio a la fuga con rumbo desconocido, llegando inmediatamente la ambulancia quien se llevó a mi señores padre y madre, quienes fueron trasladados al hospital general lugar donde fueron atendidos, pero al ver el estado de salud de mi señor padre, se quedó internado en dicho hospital y mi señora madre como no ameritaba hospitalización fue dada de alta, por lo que en este acto presento formal denuncia por el delito de lesiones cometidas en agravio de mis señores padres ***** y ***** y en contra de quien resulte responsable, agregando que la media filiación del presunto responsable es la siguiente; ***** , agregando que desde hace aproximadamente un mes empezó la familia del presunto a crearnos problemas ya que una de sus hijas me insultaba y como yo no la tomaba en cuenta desconozco cual era su coraje hacia mi, así como también a mi papá lo mandaba amenazar con el señor que le renta la casa que le dijera a mi papá que tenía un arma muy buena para matarlo...".

5.- Testimonial a cargo de ***** , rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil uno, quien entre otras cosas manifiesta: "... Que estando presente en el anfiteatro del Servicio Médico Forense lugar donde tuvo a la vista en la plancha única el cadáver de una persona del sexo masculino, a quien identifica plena y legalmente sin temor a equivocarse como la persona que en vida respondiera al nombre de ***** , en virtud de haber sido su hermano...y que el día de hoy siendo aproximadamente las doce o una de la madrugada llegamos mi ***** y yo a mi domicilio dado en mis generales ya que nos dedicamos a la venta de tacos por la noche y que como estábamos desvelados llegamos a dormir y que aproximadamente entre las diez y media de la mañana y once llego a donde yo estaba mi menor hermano de ***** , de nueve años de edad, diciéndome que la señora que vive en la entrada de nuestro domicilio estaba diciéndole de cosas a mi mamá ***** , por lo que me levanté y de inmediato salí a ver qué pasaba y cuando llegue donde se encontraba mi mamá la señora que estaba agrediéndola comenzó a insultarme diciéndome "tú que hijo de la chingada quieres que te partamos la madre o que", y en eso salió el esposo de la señora que me estaba agrediendo de nombre ***** y se dirigió hacia el diciéndole "saca la pistola y pártelos su madre a todos" y señalándonos tanto a mi como a mi mamá, y que el señor se metió nuevamente a su casa y saco una pistola y que el señor me puso la pistola a mí y cubrí con mi cuerpo a mi mamá y en eso salió mi papá de nombre ***** de mi casa y el esposo de la señora comenzó a disparar en contra de mi papá y me di cuenta de que mi papá cayó al suelo y me dirigí hacia él para ver cómo estaba y nuevamente el señor comenzó a disparar contra mi mamá y en esos momentos salió mi ***** , al oír los disparos y el señor comenzó a disparar en contra de mi ***** y que también cayo mi hermano al piso, y cuando cayó ya estaba sin vida y al ver todo esto salí corriendo a pedir una ambulancia, percatándome que el señor que había disparado contra mis padres y mi hermano se daba a la fuga cruzando por el campo deportivo..., dirigiéndonos hacia la escuela primaria donde trabaja el señor y me dijo el velador que ya había ido a buscar al señor otra patrulla pero que ya no lo habían encontrado ya que solo llego a la escuela, saco dinero de sus maletas y le dijo al velador que se iba a Michoacán por lo que en este acto presento formal denuncia por el delito de homicidio en agravio de mi hermano ***** y en contra de ***** ...".

6.- Declaración ministerial del ofendido ***** , rendida en fecha diecinueve de agosto del dos mil uno, quien manifestó: "...Que el día de hoy diecinueve de agosto del año en curso, salí de mi domicilio muy temprano a comprar lo necesario para vender tacos y tengo once meses que me encuentro viviendo con mi familia en la vecindad la cual no tiene razón social, ubicada en la calle *****; ...y que llegue a dicha vecindad con mi mandado como a las once veinte u once treinta de la mañana de este día, almorcé y después opte por acostarme un rato, mientras que mi esposa iba a comprar tortillas para la venta de tacos y no había tardado en acostarme un rato, cuando mi hijo de nueve años de edad me dijo "papá, la señora que le dicen la gorda, con su esposo y sus dos hijos le quieren pegar a mi mamá", por lo que al asomarme a la puerta me percate que dichas personas eran los inquilinos del señor Secundino, que vive de lado de la calle en la misma vecindad, de los cuales ignoro sus nombres y que nadie de la vecindad les habla porque son personas muy problemáticas y prepotentes y al momento de que vi que tenían a mi esposa ***** , rodeada e insultándola, me acerque y en esos momentos la hija de dicho sujeto le dio a su papá una pistola chica, tipo revolver de color negro y dicho sujeto se la guardo en la cintura y al acercarme más el señor le decía a mi esposa "pinché vieja, hija de la chingada, ahora si encontraste la horma de tu zapato, ahorita te voy a matar" y la esposa de dicho sujeto y la hija le decían "si, si pártete su madre, pártete su madre" y al decirle a dicho sujeto que se calmara, que guardara su pistola este me apunto con el arma y me dijo "también para ti tengo hijo de la chingada" y acciono su arma haciendo un disparo y me pego en el pecho del lado izquierdo, lo que provocó que cayera al suelo y sentía que con la sangre que me salí de la boca me ahogaba y en esos momentos me di cuenta que mi esposa trataba de defenderme queriéndole quitar la pistola a dicho sujeto y este también le disparo en dos ocasiones y la lesiono, después dicho sujeto se salió corriendo hacia la calle y cruzo por el campo deportivo que está enfrente de la vecindad...y mi hijo trato de seguirlo para detenerlo pero exactamente a la orilla de dicho campo deportivo cayo mi hijo de nombre ***** , ya que también le disparo dicho sujeto con la misma pistola tipo revolver y el sujeto se dio a la fuga con rumbo desconocido...y por los hechos narrados anteriormente deseo presentar formal denuncia por el delito de lesiones y lo que resulte cometido en mi agravio y en contra de quien o quienes resulten responsables, aclarando que en una ocasión mi esposa que vendía dulces en el campo de enfrente se encontraba con mi hija la chiquita y llego este mismo sujeto que nos lesiono, y quería enamorarla y como yo le reclame pues tal vez ese sea el problema..."

7.- Necropsia de ley practicada al cadáver de la persona que en vida respondiera al nombre de ***** , realizada por el médico cirujano legista, quien en sus conclusiones estableció: "...1.- Causa de Muerte de ***** , falleció de Hipovolemia aguda por hemorragia interna secundaria a perforación visceral torácica y abdominal consecutivo a dos heridas por proyectil disparado por arma de fuego. Una solo penetrante a tórax y la otra doble penetrante (tórax- abdominal). 2.- La primera se considera como mortal por sus consecuencias y la segunda mortal por esencia. 3.- La dirección que siguieron los proyectiles que causaron las heridas descritas al exterior, fue: La primera de adelante hacia atrás, ligeramente de arriba hacia abajo y casi sobre su mismo plano lateral. La segunda: De izquierda a derecha, ligeramente de adelante hacia atrás y ligeramente de arriba hacia abajo. 4.- Cronotanatodiagnostico: Se



consideran de treinta a sesenta minutos muerte a la hora de realizar el levantamiento (trece horas con veinte minutos).

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

8.- Dictamen en materia de balística de fecha veinte de agosto del año dos mil uno, suscrito por el perito *********, quien en sus conclusiones manifiesta: "... Única.- Con fundamento en el resultado del estudio micro comparativo determino que las tres balas fueron disparadas por la misma arma de fuego...":

9.- Dictamen en materia de criminalística de campo, suscrito por el perito *********, de fecha diecinueve de agosto del año en curso. Conclusiones, se puede manifestar una muy probable Mecánica de hechos y Posiciones VICTIMA- VICTIMARIO en donde perdiera la vida el hoy occiso *********: determino que al momento de recibir la lesión marcada con el inciso número DOS (2) del capítulo de Lesiones, el VICTIMARIO se encontraba en un MISMO plano de sustentación y de FRENTE a la VÍCTIMA y que al momento de recibir la Lesión marcada con el número UNO (1) del Capítulo de Lesiones el VICTIMARIO se encontraba en un plano SUPERIOR y de FRENTE a la VÍCTIMA, el cual éste, realizaba un giro hacia su costado izquierdo y FLEXIONANDO su tronco hacía delante al momento de recibir la lesión. Se determina, que la VÍCTIMA se encontraba enfrente de la puerta de acceso al inmueble marcado con el número oficial 65 de la calle de Adelfa cuando es lesionado con el arma de fuego por el VICTIMARIO, para que después de ser lesionado el hoy occiso trata de huir de la agresión, caminando por la banqueta Poniente de la Calle de Adelfa en donde macula el piso originando las huellas hemáticas del tipo de Escurrimiento y de goteo dinámico, para cruzar la calle y desvanecerse sobre la banqueta Poniente de la misma calle de Adelfa en donde fallece y en donde fue observado por este personal.

10.- Dictamen en materia de química forense, de fecha veinte de agosto del año dos mil uno, suscrito por el perito *********, quien concluyó: "...No se identificaron los elementos investigados en ninguna de las manos del lesionado ********* ...".

11.- Declaración de la ofendida *********, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, de fecha once de septiembre del año dos mil uno, quien entre otras cosas manifestó: "...el día diecinueve de agosto del año en curso siendo aproximadamente las once horas con treinta minutos de la mañana, salí de mi domicilio dado en mis generales a encargar las tortillas para la comida y al salir me di cuenta de que se encontraban los señores de nombres ********* y su ********* en la puerta de su casa y como somos vecinos por eso me di cuenta y al salir la señora *********, me empezó a agredir diciéndome 'que era una vieja alcahueta pendeja, que yo consentía que mi niño le cerrara la llave del agua', a lo que yo le contesté que mejor le preguntara al dueño ya que era el que la cerraba, y su esposo de nombre *********, se encontraba sentado adentro del campo de Futbolla y al oír esto el señor ********* llegó en donde nos encontrábamos y nos preguntó qué era lo que estaba pasando pero en voz baja ya que no quería que la gente se enterara de lo que estaba pasando, y le contesté que su esposa me estaba agrediendo diciéndome que mi niño le cerraba el agua de la llave y que yo le había dicho que era el dueño y que mejor le preguntara a él a lo que el *********, me respondió que era lo que quería y yo le contesté que nada, que era su esposa quien me estaba agrediendo y en esos momentos salieron mis hijos de nombre

***** a ver que era lo que estaba pasando y al ver esto el ***** , se intentó meter a su casa pero ya no llegó porque su esposa ***** , lo encontró en el pasillo y le alcanzó un arma y momentos después salió mi ***** y al momento que lo ve, le dispara y lo hiere, y lo vi cuando empezó a aventar sangre por la nariz y por la boca y fue cuando le grite al ***** que era un bruto y realiza dos disparos en mi persona y me doy cuenta de que me encuentro herida y sin perder el conocimiento mi ***** , le intentó quitar el arma para que no nos fuera a matar pero no se la pudo quitar y le disparo a mi hijo y cayó en el piso en la banqueta del lado del campo deportivo y lo sigue el ***** y le dice "ten de una vez" y le hace el segundo disparo y se empezaron a juntar personas y yo me quede auxiliando a mi esposo sin percatarme en esos momentos las condiciones en que se encontraba mi ***** y a los pocos minutos solo escuché que una señora decía que no lo tocan y que lo dejen, por lo que me acerque a mi ***** y me di cuenta de que ya se estaba muriendo y en esos momentos llego la ambulancia y nos trasladaron a mi esposo y a mí al hospital del seguro social pero como no me dieron de alta yo me quité el suero y me traslade a estas oficinas y ahí me percate que la esposa del ***** y su hija se encontraban declarando y aquí en estas oficinas me dijeron que mi ***** se encontraba muerto, por lo que en este acto presento formal denuncia por el delito de Lesiones y lo que resulte cometido en mi agravio y en contra del señor ***** y quien resulte responsable...".

12.- Ampliación de declaración del ofendido ***** , quien en fecha once de septiembre del año en curso, ante el Representante Social Investigador entre otras cosas manifiesta: "...Que con fecha diecinueve de agosto del año en curso, rendí mi declaración ministerial en relación a los hechos que se investigan y en la cual por la confusión en que me encontraba en esos momentos manifesté que la hija de dicho sujeto de la cual desconozco su nombre le dio a su papá una pistola, pero en realidad quien le dio el arma al ***** , el día en que ocurrieron los hechos fue su esposa la señora ***** y que es la misma con la que nos agredió a mi esposa y a mi ***** ...".

13.- Certificado médico practicado al ofendido ***** , de fecha veinte de agosto del dos mil uno, emitido por el perito ***** , en el cual concluyó: "...Lesiones que si ponen en peligro la vida...".

14.- Certificado médico practicado a la ofendida ***** , de fecha once de septiembre del año dos mil uno, practicado por el médico legista ***** , quien concluye lo siguiente: "...1.- La lesión descrita con sangrado activo es de la que NO pone en peligro la vida y tarda en sanar menos de quince días. 2.- Se sugiere valoración por médico especialista en Cirugía General para tratamiento definitivo de las lesiones.

15.- Ampliación de declaración del testigo ***** , rendida ante el Agente del Ministerio Publico Investigador, quien en fecha doce de septiembre del año en curso, manifestó: "...Que con fecha diecinueve de agosto del año en curso, rendí mi declaración ministerial en relación a los hechos que se investigan y por los nervios de ese día y susto, omití declarar que la señora ***** , esposa del señor ***** , fue quien le dio el arma a su esposo en el pasillo antes de que el ***** , llegara por el arma, y una vez que el ***** le disparo a mi papá, su ***** , desde la ventana le gritaba "párteles su madre, mátalos" y esto fue de manera reiterada...".



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

16.- Ampliación de declaración de *****, de fecha doce de septiembre del año dos mil uno, quien ante el Representante Social de la adscripción manifestó: "...que con fecha diecinueve de agosto del año en curso, rendí mi declaración ministerial en relación a los hechos que se investigan y por la situación de miedo y angustia de ese día y el susto, omití declarar que la señora *****, esposa del señor *****, fue quien le dio el arma y una vez que el *****, le disparó a mi papá su *****, desde la ventana le gritaba "párteles su madre mátalos" y esto fue de manera reiterada...".

17.- Informe de orden de investigación, de fecha once de septiembre del año dos mil uno, suscrito por los agentes comisionados José Luis Calderón Hernández y Oscar Omar Carrasco López y por el comandante del grupo de Homicidios de la zona metropolitana Martín Jorge Saldaña Ambriz. Continuando con las investigaciones los suscritos entrevistamos con la C. *****, de *****, quien nos manifestó ser hijastra de *****, la cual nos refiere que el sujeto de nombre ***** es quien lesiono a los C.C. *****, ***** y *****, este último fue quien perdiera la vida a consecuencia de las lesiones por los disparos de proyectil de arma de fuego y en relación con los hechos que se investiga nos refiere que siendo las 12:30 horas del día 19 de Agosto del año en curso, se encontraba en su cuarto viendo la televisión cuando vio que su mamá *****, discutía con la C. *****, por lo que le pidió a su mamá que se metiera y no discutiera con dicha persona ya que no tenía caso cuando en esos momentos llego su padrastro *****, quien se introdujo a su cuarto, para posteriormente salir de él llevando, en la mano derecha un bulto aclarando que no logró ver bien que era, y seguido de esto observo que *****, (finado) y un hermano de este, del cual desconoce sus generales discutían con su padrastro *****, y que lograba escuchar que ***** llamaba a uno de ellos, y los otros le contestaban a *****, SI NO TIENE PANTALONES PARA HACERLO, cuando escuchó un disparo de arma de fuego, siendo en esos momentos que logro ver que su padrastro sostenía en la mano derecha un arma de fuego, e inmediatamente se percató que su padrastro ***** había herido al C. *****, mientras en esos momentos los que conoce como ***** (occiso) y su hermano, intentaban acercarse a su padrastro *****, cuando nuevamente, escucho otro disparo dándose cuenta que también hería a la C. *****, ya que esta trato de intervenir cuando le disparo a *****, diciendo que esta encontraba herido, continua refiriendo que nuevamente se escuchó otra detonación hiriendo a *****, (finado), por lo que al darse cuenta de lo sucedido, se encerraron en el cuarto de su madre ***** y su hermana *****, y *****, y un hermano menor, para posteriormente les fueron a golpear la puerta del cuarto, un familiar del occiso, quien refiere les amenazó diciéndoles QUE UNO POR UNO LE IBA HACER LO MISMO, por lo que le hicieron a sus familiar. Así mismo se entrevistó a la C. *****, de *****, quien dijo ser esposa de ***** de *****, y con relación a los hechos que se investigan, refiere que siendo aproximadamente las 12:30 horas del día 19 de Agosto del año en curso, se encontraba en compañía de sus hijos, cuando observo que pasaba la señora *****, aclarando que días antes su hijo el menor, cada vez que había agua cerraba la llave de paso del tanque que ellos ocupaban, por lo que le reclamo a la C. *****, de que educara a sus hijos, si no ella lo iba hacer, por lo que le contesto la C. *****, agresivamente haciéndose de palabras altisonantes y en esos momentos se presentó su señor

esposo de nombre ***** , y le dijo a la ***** , PINCHE VIEJA NO TE METAS CON MI SEÑORA ESPOSA PORQUE SI NO TE CARGA LA CHINGADA, retirándose su señor esposo para trasladarse al cuarto que ellos habitan y al salir observo que en la cintura se le abultaba algo, y seguida de esto al momento en que salía el señor ***** , así como sus hijos y comenzó a accionar el arma de fuego, en contra de ellos por lo que ella trato de cubrirse para no ser lesionada y al mismo momento que les indicaba a sus hijos que se metieran a su cuarto en donde se encerraron, y posteriormente, les fueron a golpear la puerta del cuarto donde ella renta, diciendo que fue uno de los familiares de los que lesiono su señor esposo ***** , y al poco momento fueron auxiliados por, la Policía Metropolitana, siendo todo lo que nos pudo referir. Por otra parte los agentes comisionados y una vez que se restableció de sus heridas, nos entrevistamos con el C. ***** de ***** quien nos manifestó con relación a los hechos que se investigan, que siendo aproximadamente las 11:30 horas del día 19 de Agosto de presente año, su esposa había salido a comprar tortillas cuando al transcurrir aproximadamente unos 6 minutos unos seis minutos de que saliera, entro repentinamente a la recamara su hijo ***** informándole que a su mamá ***** le estaban pegando las GORDAS, por lo que inmediatamente se dirigió al lugar y al llegar fue amenazado por el C. ***** , diciéndole en voz baja, VEGANSE CABRON de manera retadora a golpes, por lo que refiere el entrevistado por lo ignoro y al no hacerle caso, esta persona saco de la cintura un arma de fuego accionándola contra su persona, e hiriéndolo en la parte del pecho continua refiriendo que al ver su señora esposa ***** , lo antes sucedido, trato de intervenir cuando nuevamente acciono el arma hiriendo a su señora esposa, y al encontrarse el entrevistado sostenido de una columna de material de concreto observo que ***** , llamaba a alguien y observaba que disparaba en contra de su hijo ***** , cuando este quiso arrebatarse el arma a ***** , y debido a esto quedo tirado sobre la banqueta de lado poniente donde se ubica el campo deportivo de FUT bol, siendo todo lo que nos puede manifestar, ya que en esos momentos perdió el conocimiento por la herida que le había ocasionado, con el arma de fuego que detono ***** . Así mismo los suscritos nos entrevistamos con la C. ***** , de ***** , quien refiere, que renta en el citado domicilio y del cual dice que el dueño es el C. ***** , y con relación a los hechos que se investigan, refiere que siendo aproximadamente las 11:30 hrs. del DÍA 19 de Septiembre del año en curso, al trasladarse a las tortillas se encontró sobre el pasillo con la C. ***** , inquilina del mismo domicilio y misma que la empezó a molestar, diciéndole que por que le cerraba la llave de paso de agua, comenzando de esta manera una discusión, y que como le dijo que no era verdad que le preguntara al C. ***** esta le contesto, PINCHE VIEJA PENDEJA, NO VOY HACER LO QUE TU ME DIGAS, cuando en esos momentos se presentó el C. ***** , quien es esposo de la C. ***** y que este la amenazó de que si seguía molestando a su esposa ***** se las iban a ver con él, retirándose en esos momentos hacía el cuarto que rentan, y que se ubica la entrada sobre la calle principal de Adelfa, y en el transcurso de la discusión llegaron su señor esposo ***** , y su hijo ***** , de 18 años de edad, y ***** (occiso), continua refiriendo que seguido de esto la persona que conoce como ***** , les dijo a su familia vénganse para acá, porque les voy a romper la MADRE, y al mismo momento que se ponía la mano sobre la cintura con intención amenazantes de sacar algo, por lo que uno de sus hijos de nombre ***** , le dijo ¿ VAS A SACAR EL ARMA?. Porque si no te voy a romper la MADRE a mano limpia, cuando de repente le disparo a su señor esposo ***** , que se



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

encontraba en la puerta principal hacía el pasillo quedando herido y sujetándose de una columna de materia de concreto y al suceder esto, trato de intervenir la entrevistada siendo herida con el arma de fuego que detonó ***** , y al ver estos hechos su hijo ***** (occiso), se abalanzó hacía ***** , para quitarle el arma que el portaba pero este la empezó a detonar en contra de su hijo quedando tirado sobre la banqueta de lado poniente en donde se ubica el parte de Fut bol, así mismo refiere la entrevistada que seguido de esto fue internada al Hospital del Seguro Social, siendo todo lo que puedo manifestar.

18.- Fe de dictamen en materia de fotografía, suscrito por el perito ***** , de fecha trece de septiembre del año dos mil uno, da Fe de tener a la vista en original y copia un dictamen de materia de fotografía de fecha veintisiete de agosto del presente año, por medio del cual anexa veinticuatro fotografías a color, mismas que se encuentran relacionadas con la presente indagatoria.

19.- Declaración los vecinos del domicilio calle ***** , de fecha catorce de Septiembre del año dos mil uno, quienes se encontraron varios vecinos del lugar quienes se negaron a proporcionar sus generales pero que manifestaron al Representante Social lo siguiente: que el occiso respondía al nombre de ***** y que contaba con la edad ***** , con la declaración del C. ***** de fecha diecinueve de agosto del año en curso quien manifestó que soy hermano de ***** quien contaba con la edad ***** hijo de mis padres ***** y LA SEÑORA ***** y es el caso que el día de ayer fue la última vez que vi a mi ***** , ya que tenemos una taquería que nosotros atendemos personalmente por lo que no me fui a mi domicilio conyugal y siendo las nueve de la mañana me traslade al domicilio de mi señora madre ubicado en la ***** no estando en el interior del domicilio mi ***** diciéndome que mi hermano de ***** que ***** había ido a la tienda a comprar unas cosas saliendo minutos después mi ***** a comprar tortillas, saliendo yo atrás de mi madre, cuando vi que unas de las vecinas de la cual ignoro su nombre quien empezó a agredirla diciéndole “AHÍ VIENEN ESOS DESGRACIADOS YA ME TIENEN HASTA LA MADRE, YA ME CAYERON GORDOS” saliendo de su domicilio de esta señora su esposo del cual ignoro su nombre quien empezó a decirle a mi mamá QUITESE PICHE VIEJA HIJA DE SU PINCHE MADRE saliendo mi ***** quien le dijo la vas a sacar metiéndose el señor la mano a la bolsa y vi que sacó un arma al parecer una tipo revolver y empezó a dispararle a mi mamá y al ver esto se acercó mi papá de nombre ***** y el esposo de la señora le empezó a disparar dándole dos tiros uno en el pecho, y el otro ya no vi donde se lo dio y en esos momentos iba llegando mi ***** quien le llegó de frente al señor tratando de quitarle el arma, cosa que el señor se lo quitó de encima dándole un tiro a lo que mi hermano se fue tambaleando hasta llegar a la malla ciclónica del campo de fútbol y al ver eso el señor le dio un disparo, lugar donde mi hermano cayó al suelo por lo que al ver esto corrí a auxiliar a mi ***** pero me di cuenta que ya había fallecido y al ver esto el señor se dio a la fuga con rumbo desconocido llegando inmediatamente la ambulancia quien se llevó a mi señor padre y a mi madre le sacaron el arma y como no ameritaba hospitalización la dieron de alta por lo que en este momento presento formal denuncia por el delito de LESIONES cometidos en agravio de mis señores padres ***** y ***** y en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE así también formulo denuncia por el delito de

HOMICIDIO cometido en agravio de mi hermano ***** y en contra de quien resulte responsable.

20.- Declaración preparatoria del inculpado *****, rendida ante este Juzgado el diecinueve de noviembre del dos mil uno, quien en tal ocasión manifestó: "...El día domingo eran las doce del día del veinte de agosto de este año, cuando yo venía de mi trabajo me encontré a una señora y a un muchacho en mi casa, insultando a mi señora de nombre *****, cuando le dije a mi esposa que, que pasaba me dijo este muchacho le quiere pegar a mi hija y entonces me contestó el muchacho también para ti hay, entonces yo le contesté por qué quieres pelear con ella, si ella es una mujer y tú eres hombre y al mismo momento el mismo me agredió él y la señora, no la conozco es la mamá del muchacho y del muchacho no se su nombre porque no los conozco por nombre, entonces al momento en que se me vinieron encima los dos la señora y el muchacho, al momento salió el esposo de la señora hasta ahorita me di cuenta que se llama *****, pero este señor al momento no hablo conmigo para nada, sino que se me fue a golpes, el señor me amenazó diciéndome hasta aquí llegaste hijo de la chingada, yo no sabía por qué motivo, y al momento se me arrima el otro muchacho, el que falleció, pero fue una bola adentro de la casa, me traían a golpes, en ese momento sucedió todo el problema, yo quisiera saber qué cosa es lo que querían ellos, porque insultaron a mi familia, sobre la renta que están diciendo es verdad, que la señora estaba diciendo que fuéramos buenos para pagar la renta, quisiera saber por qué la señora nos exigía lo de la renta y de ahí siempre venían con habladas por lo de la renta, si el señor ***** viera (sic) entrado a mi casa, así como entró a mi casa le hubiera dicho a su esposa tu vente para acá, o sea el como jefe de la casa le hubiera dicho que quieres con la señora, su obligación de él era venir hablar con su esposa y con su hija que eran lo que quería, cuál era su problema, o sea en vez de venir a sacar a su señora se me fue a golpes, o sea que ellos provocaron todos los problemas, yo no estoy de bronca, o sea lo que yo les pido, que lo que paso si me preocupa por que uno de padre debe corregir a su familia para evitar problemas, o sea este crimen que se cometió a mí me obligaron a hacerlo por lo mismo de que me amenazaron, pues yo quisiera una aclaración con ellos o no se...". A preguntas formuladas por el **Agente del Ministerio Público de la adscripción** se logró saber: "...A la uno.- Para el mejor esclarecimiento de los hechos, que diga si en el mismo bien inmueble donde habitaba junto con su señora de nombre la C. *****, habitaban también la familia Isidro. Respuesta Si, en la misma vecindad pero hasta adentro. A la dos.- Que diga desde hace cuánto tiempo conocía a dicha familia. Respuesta.- Ya tiene tiempo que los conozco, como veinte años, los conozco por que venden tacos. A la tres. Que diga la hora aproximada en que llegó a su domicilio y encontró a su esposa discutiendo en el interior del mismo, esto para el mejor esclarecimiento de los hechos. Respuesta. Como las doce del día. A la cuatro.- Que diga el indiciado que actividades realizó el día diecinueve de agosto del año en curso, esto para el mejor esclarecimiento de los hechos. Repuesta. Yo estaba en la secundaria cuatro, hasta las once y media de la mañana, el sábado yo hice guardia en la escuela, y como no llegó el velador tuve que quedarme a velar en la noche y el compañero que le tocaba la guardia en la noche se presentó hasta las diez de la mañana del día domingo, y como yo estaba pintando unos muros me espere a terminar y de ahí ya me retire a las once y media a mi casa, cuando llegue a mi casa fue cuando me encontré a la señora y al muchacho ofendiendo a mi señora.- A LA CINCO.- Que diga el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

indiciado y toda vez que ha manifestado “y ahí sucedió todo el problema”, que diga a que se refiere, esto para el mejor esclarecimiento de los hechos.- Respuesta.- Que el ignora por que paso todo esto.- Que diga el indiciado si ha tenido en su poder alguna vez una arma de fuego, esto para mejor esclarecimiento de los hechos.- Respuesta.- Hace un tiempo ya tiene mucho tiempo, unos veinte o veinticinco años, porque era velador de una escuela.- A LA SEIS.- En relación a la respuesta que antecede que diga, si el día en que discutió con la familia García en el interior de su domicilio tenía en su poder una arma de fuego.- Respuesta.- Si, si la tenía, al momento en que ellos me amenazaron la señora me dijo si tienes arma sácala y entonces fue cuando ella se me fue a patadas y fue cuando yo agarre el arma, yo no quise dispararles, pero me dijo la señora jálale guey, la señora es la esposa del señor ***** , o sea que tenía la mano en la pistola y la señora me decía jálale guey te faltan huevos, y cuando le señora me dijo jalale fue cuando se me fue encima la señora y el muchacho, su mismo hijo me dijo eso también, jálale para eso la tienes, al mismo momento en que el muchacho me dijo jálale entonces para que la quieres, en el mismo momento salió el señor con un cuchillo y se me vino a golpes y yo trate de correr y ya me habían agarrado por atrás y ya no pude correr, al mismo momento en que salió el señor un cuchillo y se me viene a golpes y ya yo no pude hacer nada y me vi obligado a dispararles porque ya me habían golpeado.

20.- Diligencia de careo desahogada ante este Juzgado en fecha veintiuno de noviembre del dos mil uno, resultante entre el entonces indiciado ***** y el ofendido ***** , del cual resultó, en el caso del primero de los mencionados, le dijo a su careado: “Te di primero a ti, porque me pegaste con el cuchillo aquí (señalando su brazo derecho), todo eso que dices en tu declaración está mal, no estoy diciendo que tú eres un cobarde, tu hubieras hablado con tu esposa y no hubiera pasado este problema”. Por su parte, el ofendido le dijo a su careado: “Que ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración ministerial, así mismo agrega: Si así fue mira ***** se hombre, así fue, no, no es así, es la verdad, así como fuiste hombre para hacer tus tarugadas se hombre para aceptar, quiero que pagues cual cuchillo no seas mentiroso tu eres un cobarde siempre has hecho mal a todo mundo, yo quiero que pagues y no te estoy acumulando nada, si hubieras sido hombre no hubieras llamado a mis hijos con voz baja, yo no soy mentiroso no soy cobarde”. A interrogantes planteadas por el Fiscal adscrito al ofendido, se obtuvo: A LA UNO.- Que diga el testigo exactamente a que distancia recibió los disparos su hijo ***** , por parte de su careado *****.- Respuesta.- Fue de frente a frente, la verdad yo no me di cuenta yo no sabía que había fallecido yo estaba muy mal estaba internado.- A LA DOS.- Que diga en relación a su respuesta anterior cuantos disparos realizó ***** en contra de su hijo.- dos.- a la tres.- que diga si al momento que dice que su hijo siguió a ***** el primero llevaba algún tipo de objeto o arma.- Respuesta.- Nada. A interrogantes que le fueron formuladas por la defensa, respondió: A LA UNO.- Que diga el testigo que distancia aproximada existe entre el domicilio donde ocurrieron los hechos que dieron origen a la presente hasta el campo del fútbol.- Respuesta.- Es la puerta calle que es de ocho metros aproximadamente.- A LA DOS.- Que diga el testigo sí estuvo en el lugar donde refiere que hizo dos disparos el ahora indiciado esto en relación a su respuesta dos de las interrogantes del ministerio público adscrito.- Respuesta.- Primero me dio a mí, y después le dio a mi esposa, luego le dio a mi hijo y fue cuando le dio los disparos, yo lo vi pero nunca pensé que mi hijo había fallecido.

21.- Diligencia de careo desahogada ante este Juzgado en fecha veintiuno de noviembre del dos mil uno, resultante entre el entonces indiciado ***** y la ofendida ***** , del cual resultó, en el caso del primero de los mencionados, le dijo a su careada: “Que hacia usted ese día en mi casa, mi señora estaba recién operada y se encontraba sentada en la puerta de mi casa, a mi señora yo le dejo que tenga amistad con toda la gente, yo quiero saber que estaba haciendo la señora en mi casa, es mentira lo que dice la señora, hay que hablar con la verdad, ya que su esposo se pone muy agresivo, yo quisiera que habláramos con la verdad, mi esposa con trabajos y se paraba, y usted me dijo si tienes pistola sácala a ver si tienes huevos”. Por su parte su careada, le dijo: “Que ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración ministerial, así mismo agrega: No es verdad, lo que pasa es que cuando yo me iba a entregar mi tortilla me empezaron a agredir su esposa y su hija, y fue cuando el señor se pasó para donde estaba ellas y la señora lo encontró y le dio el arma y le dijo máatala, máatala, pero no es verdad lo que estás diciendo, no eso no te dije estas mintiendo, solamente le pido a dios que te paguen con la misma moneda y vas a sentir el mismo dolor que yo”.

22.- Diligencia de careo desahogada ante este Juzgado en fecha veintiuno de noviembre del dos mil uno, resultante entre el entonces indiciado ***** y el testigo ***** , del cual resultó, en el caso del primero de los mencionados, le dijo a su careado: “Tú no estabas ahí, fue lo que es, por que pateas mi puerta, pido que se haga una investigación, no es cierto mi señora nunca aceptó que yo tuviera una pistola, y ustedes le iban a pegar a la vecina de enfrente la que vende dulces”. Por su parte, su careado le manifestó: “Que ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración ministerial, así mismo agrega: Este señor fue el que empezó a agredir a mi padre, estaban agrediendo a mi madre y le querían pegar, **entonces salió mi papá a la puerta y él agarro y lo recibió con una pistola y fue cuando él cayó y mi mamá se metió y le dijo que quieres vieja pendeja, y agarra y le da dos disparos al ver esto mi hermano se le fue encima tratando de quitarle el arma fue cuando le dio dos disparos a él también**, momentos después fue cuando me metí tú no eres hombre al agredir a mi mamá y a mi hermano eres cobarde, la pistola te la dio tu esposa y te dijo mátalos, mátalos yo estaba ahí yo llegue a las nueve de la mañana, no seas cobarde por que le disparas a una mujer y a un menor de edad, preséntala nosotros los vamos a presentar también”.

23.- Diligencia de careo desahogada ante este Juzgado en fecha veintiuno de noviembre del dos mil uno, resultante entre el entonces indiciado ***** y el testigo ***** , del cual resultó, en el caso del primero de los mencionados, le dijo a su careado: “No digas mentiras y por qué le querías pegar a mi hija, tú me dijiste que sacara la pistola y me dijiste dispara si quieres y yo reconozco todo, y mi esposa nunca acepto que yo tuviera una pistola, la pistola la tome yo de mi domicilio, nadie me la dio, y si es por cobarde porque ustedes son los valientes que se van en bola, ustedes son los responsables de la muerte de tu hermano y si lo hice por miedo porque ustedes me golpearon y que hacías en mi casa”. Por su parte su careado le responde: “Que ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración ministerial, así mismo agrega: Tú disparaste y sin darle tiempo a mi padre empezaste a disparar y le disparaste a mi hermano, **tu esposa fue la que sacó la pistola y yo no le pegue a tu hija**, porque les disparaste a mi papá y a mi mamá, porque te echaste a



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

correr, es verdad lo que estoy diciendo no le diste tiempo de hablar a mi papá, no te agarramos a montón, tu eres el responsable porque nosotros no te dimos motivo, tu empezaste reconoce lo que tu hiciste que también me querías matar a mí también”.

24.- Examen de reclasificación de lesiones practicado a ***** y ***** , de fecha veintidós de febrero del dos mil dos. Conclusiones de *****: 1.- Las cicatrices que presentan correspondieron a lesiones que si pusieron en peligro la vida y tardaron en sanar más de quince días y menos de treinta días. 2.- Se sugiere valoración de la capacidad pulmonar por medio de una Radiografía de Tórax actualizada y resumen por médico Neumólogo. – Conclusiones de la C. *****: 1.- Se sugiere valoración por el médico especialista en cirugía en general.- 2.- Actualmente se encuentra con sanidad total., 3.-La cicatriz que presenta no pusieron en riesgo la vida y tardaron en sanar menos de quince días.

25.- Declaración preparatoria de la entonces indiciada ***** , rendida ante este Juzgado en fecha siete de enero del dos mil tres, en la cual ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración ministerial, agregando que se reserva su derecho de ser careado con su deponente y se reserva su derecho de contestar el interrogatorio que le formularía el Agente del Ministerio Público adscrito. Mismo indiciado que manifiesta: ratifico e todas y cada una de sus pares su declaración ministerial que obra en autos reconociendo como suya la firma que obra al margen y calce de la misma., agregando “que solo quiero una seguridad para mis hijos”.

26.- **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE LA PROCESADA** ***** de fecha veinticinco de marzo del año dos mil tres. En uso de la palabra que se le concede a la procesada manifiesta: Que en virtud de que en mi declaración rendida ante el ministerio público contiene todos los hechos de los cuales tengo conocimiento, y dicha declaración fue ratificada ante la presencia judicial, reconociendo como suya la firma que aparece en la misma me desisto a mi más entero perjuicio de la prueba de ampliación de declaración ofrecida por mi defensa particular, por lo que desde ahora solicitó al Juez de los autos se tenga por hechas mis manifestaciones y se acuerde procedente mi atenta solicitud, siendo todo lo que tiene que manifestar.

27.- Diligencia de **CAREOS** resultante entre la entonces procesada ***** con la ofendida ***** , desahogada ante este Juzgado en fecha veintitrés de abril del dos mil tres, a quienes se le procede a darles lectura de sus respectivas declaraciones, haciéndoles ver las contradicciones que existen en las mismas, por lo que puesto el formal **CAREO** resultó: En uso de la palabra que se les concede a la ofendida manifiesta: que ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración ministerial, reconociendo como suya la huella dactilar que obra el margen y calce de las misma por ser la que utiliza en sus asuntos públicos y privados y en relación al careo **manifiesta a su careada**: “Tú le diste el arma a tu esposo, tú fuiste y que dijiste mata a los hijos de la chingada y que me hagan una investigación, tu estás loca, le diste el arma a tu esposo y le dijiste que nos matara y que acabara con todos y tú eres la culpable de todo por empezar a agredir”. Por su parte, la entonces procesada, le dijo a su careada: “Es mentira, fuiste tú la que empezaste el pleito, tú quieres encontrar un culpable de la muerte de tu hijo, tú fuiste, y tu empezaste primero yo tengo preparación, yo no me metía contigo, tú le

calentaste la cabeza a tu marido, tu sabes que estaba recién operada tengo pruebas, por tu culpa no me cerraba la herida, tú le pedías que le jalara el gatillo y que si tenía huevos que le jalara, yo creo en dios y yo como madre protejo a mi hijos, no les busco problemas como tú, tu eres la culpable de la muerte de tu hijo.”

28.- Diligencia de **CAREOS** resultante entre la entonces procesada ***** con el ofendido ***** , desahogada ante este Juzgado en fecha veintitrés de abril del dos mil tres, en la cual las antes mencionados en su respectivo caso se ratifican y sostienen en sus respectivas declaraciones que obran en autos, y en el caso del último de las mencionados, le dijo a su careada: “Tu se la diste, si no se la hubieras dado no hubiera ocurrido esto, **si tu no hubieras entrado y dado el arma no hubiera pasado nada**, y tú y tus hijas empezaron a agredir a mi esposa y acepto la investigación que dices y también que los investiguen a ustedes sobre su comportamiento y porque los llamaba en secreto para atrás y él no tenía nada tú le diste el arma y repito si no se la hubieras dado no hubiera pasado nada”. Por su parte la entonces procesada le dijo a su careado: “**Eso es mentira porque yo no sabía que él tenía un arma, yo no me podía mover, tu llegaste con un cuchillo y tú le dijiste hasta aquí llegaste, tu eres bien problemático, soy mujer y lo sostengo que yo no le di nada, yo no sabía de la pistola, si tu mujer no hubiera salido y tú, a tu hijo no le hubiera pasada nada, ustedes son los problemáticos, está la prueba que fue dentro de mi casa, y yo no sabía de la existencia de la pistola.** En uso de la palabra el Asesor jurídico particular manifiesta: que desea interrogar a la procesada de la siguiente manera: **A LA UNO:** que diga la procesada si puedo percatarse desde su ubicación en el lugar de los hechos a que persona fue a la que primeramente le disparo el señor ***** . **RESPUESTA:** fue el señor ***** porque estaba yo cerca de ahí. Siendo todo lo que tengo que interrogar para seguir haciéndolo valer con posterioridad.

29.- Diligencia de careos resultante entre la entonces procesada ***** con el testigo ***** , desahogada ante este Juzgado en fecha veintitrés de abril del dos mil tres, en la cual las antes mencionados en su respectivo caso se ratifican y sostienen en sus respectivas declaraciones que obran en autos, y en el caso del último de las mencionados, le dijo a su careada: “Tú fuiste la que le diste el arma y como dices que estabas recién operada y bien que caminaste hacía adentro y si tu no le hubieras dado el arma no hubiera pasado nada de esto y es mentira lo que dices”. Por su parte, la entonces procesada le dijo: “Es mentira lo que dices, tú fuiste el primero que empezó el problema el que amenazó a mi esposo y sí yo me encontraba enferma y es mentira lo que tu estas diciendo”.

30.- Diligencia de careos resultante entre la entonces procesada ***** con el testigo ***** , desahogada ante este Juzgado en fecha veintitrés de abril del dos mil tres, en la cual las antes mencionados en su respectivo caso se ratifican y sostienen en sus respectivas declaraciones que obran en autos, y en el caso del último de las mencionados, le dijo a su careada: “Tu empezaste a agredir a mi madre y tu agarraste y te metiste y le diste el arma a tu esposo y le dijiste mátalos pártelos la madre a todos, y si no le hubieras dado el arma a tu esposo no hubiera pasado nada y yo si estaba ahí porque voy diario a ver a mis padres y si tú y tus hijas no hubieran amenazado a mi madre no hubiera pasado nada”. Por su parte la inculpada le dice a su careado: “Eso es mentira porque en ese momento no te encontrabas, te mandaron a traer, tu no estuviste si ahí



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estuviste porque no evitaste el problema, yo no sabía de la existencia del arma y nos amenazaste de muerte a mí y a mis hijos, tu eres un mentiroso, tu llegaste después y nos amenazaste de muerte a mí y a mis hijos.

30.- Testimonial de ***** , rendida ante este Juzgado en fecha veintiocho de mayo del dos mil cuatro, en la que expuso: “Eran alrededor de las once o doce de la mañana yo estaba adentro viendo la televisión mi mamá estaba afuera con mis dos hermanas tomando refresco, bueno mis dos hermanas porque ella estaba recién operada y es diabética por lo que no puede tomar refresco, le hace daño en eso escucho unas voces ajenas a mi familia que no reconocía, agarré me puse unos zapatos y salí, me pare en la puerta y vi que se trataba de una vecina la estaba insultado diciendo que se hacía pendeja que nada más alzaba falsos a sus hijos, mi mamá como estaba delicada de salud estaba sentada yo llegué y le dije que se metiera que no hiciera caso, entonces mis hermanas ellas ya se iban con mi abuela a iguala prácticamente ya tenían su maleta afuera, el tiempo que nos tomó a mi mamá de la silla llega ***** esposo de mi mamá y le dice a la señora que se retirara, que él no quería problemas, en ese momento estaba con ella su hijo ***** me parece que así se llama, y entre los dos le dicen que no fuera poco hombre que les enfrentara que así como para mi mama y mis hermanas tenían para él, fue cuando empezaron a discutir con ***** , sale ***** él iba sin camisa y llevaba escondido algo en la bolsa del pantalón, empezaron a jalonearse y fue cuando escuché el primer disparo y así sucesivamente escuché como tres disparos más aparte del primero y ya no vi para donde se fue don ***** si se regresó o se fue, en realidad no vi y en minutos después empezó ***** de ***** a insultarnos a decir que como mi padrastro había hecho nos iban hacer a nosotros, a mí me dijo que en ese momento me iba a golpear que me cuidara ya que a mí también me iba a matar igual que a mi mamá y mis hermanos, llega la hija de ***** se llama ***** ella igual golpeando la pared, la puerta que conduce al patio gritando que nos iba a linchar en ese momento, y ya no sucedió nada más, sino que cuando estábamos con el ministerio Público ***** junto con su hermano ***** me amenazaron de muerte fueron todos, y de Don ***** no supe más hasta el día que lo detuvieron, siendo todo lo que tiene que manifestar. **En uso de la palabra que se le concede al Agente del Ministerio Público adscrito manifiesta. Que deseo interrogar a la testigo de la siguiente manera: A LA UNO.-** Que diga la testigo específicamente que personas fueron las que empezaron a jalonearse al momento en que se suscitaban los hechos que ha manifestado en líneas que anteceden. **Respuesta:** Fue Don ***** con el señor ***** no me sé sus apellidos y su esposa tampoco me sé su nombre ni apellidos.- **A LA DOS.-** Que diga la testigo a que distancia observo que los hechos que ha manifestado en su declaración que antecede.- **Respuesta:** alrededor de unos tres o cuatro metros.- **A LA TRES.** Que diga la testigo ya que menciona que escuchó los disparos, y tomando en consideración en que dice observó los hechos, que diga si se percató que persona fue la que realizó los disparos que menciona en su declaración que antecede. **Respuesta:** Los disparos que realizó el ***** y fue herido el señor ***** .

31.- Ampliación de declaración del inculpado ***** , rendida ante este Juzgado, el veintiocho de octubre del dos mil cuatro, en la que agregó después de ratificar su declaración preparatoria: “Que en aclaración el señor ***** siempre me agredía, porque no quería pelear

yo con él, me trataba de un cobarde, tanto el cómo su esposa y sus hijos, siempre me insultaban, ellos provocaron todo, ahora se sienten ofendidos, ellos fueron los culpables de la muerte de su hijo, ellos culpan a mi esposa ***** , sabiendo que ella se encontraba enferma y la culpan de que ella me entregó el arma, es mentira lo que ellos están diciendo, quiero que se aclare todo porque mi esposa es inocente, por eso les pido a las autoridades que los investigue, que ellos son los problemáticos, ya que les han pegado a mucha gente y ahora que me culpan a mí, no se vale que ellos peleen y que ellos estén peleando, no culpen a personas inocentes ya que ellos son responsables de todo, el señor ***** no se encontraba en el lugar de los hechos, porque después llegó a agredir a mi familia”.

32.- Fe de lesiones externas de fecha veintiocho de octubre del año dos mil cinco del inculpado ***** , en la que se hizo constar, por parte del Secretario de Acuerdos que no presenta lesiones en este momento, sino que nada más tiene una cicatriz en el antebrazo derecho, de aproximadamente entre seis y ocho centímetros, así como presenta otra cicatriz en la zona frontal de aproximadamente dos centímetros.

33.- Inspección judicial desahogada por personal de este Juzgado en fecha cuatro de abril del dos mil cinco, en el lugar de los hechos. Respecto al inciso **a).- Distancia que existe el domicilio de los ofendidos ***** y *****.-** al domicilio o vivienda que ocupaba el procesado.- Se da Fe que existe una distancia aproximada de 30 treinta metros. Respecto al inciso **b).-** Fe de la distancia que existe el lugar donde se originaron los hechos hasta el lugar en donde quedó el occiso. Se da Fe.- Que existe una distancia aproximada entre diez a trece metros, quedando el occiso del otro lado de la acera donde se observa actualmente una pirañita es decir una cruz de color blanco con una pequeña luz.- Respecto al inciso **c).-** Distancia que existe entre la puerta de la entrada a la vivienda que ocupaba el procesado, donde se iniciaron los hechos.- Se da Fe.- Que existe una distancia aproximada de 3 tres metros. Respecto al inciso **d).-** Fe de la distancia que existe entre el domicilio que ocupaba el occiso al lugar donde se iniciaron los hechos.- Se da Fe.- Que existe una distancia aproximada de 32 treinta y dos metros.

34.- Documental privada consistente en escrito de fecha dos de julio del dos mil cinco, en el que aparece dirigido al Licenciado *****.

35.- Dictamen en contabilidad de fecha veintiocho de septiembre del dos mil cinco, suscrito por el perito en la materia *****.
CONCLUSIÓN.- Derivado de lo anterior y en base a la documentación fuente que obra en autos se establece como una opinión del suscrito que el monto señalado como **Menoscabo Patrimonial** sufrido por **QUIEN RESULTE CAUSAHABIENTE** del C. ***** asciende a la cantidad de **\$817,357.08 (OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N)**, de la C. ***** la cantidad de **\$3,300.00 (TRES MIL TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N)** y del C. ***** la cantidad de **\$11,373. 30 (ONCE MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N)** lo anterior bajo las constancia existente. Foja 1183

36.- Diligencia de interrogatorio desahogada ante este Juzgado en fecha diez de octubre del dos mil cinco, a los testigos ***** y ***** ,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por conducto de personal autorizado de éste Juzgado. A continuación en uso de la palabra la defensa particular de la procesada ***** , manifiesta que desea interrogar al testigo de la siguiente manera **A la uno.-** que diga porque medio tuvo conocimiento de los hechos declarados, si refirió en sus generales no haberlo presenciado, en su declaración de fecha diecinueve de agosto de dos mil uno. **Respuesta:** porque estuve presente. **A la dos.-** Que diga el testigo porque medio tuvo conocimiento del nombre de la procesada. **Respuesta:** Por medio de los policías cuando llegaron al domicilio para que los trasladaran a la procuraduría y yo estuve presente y dio el nombre de ella y de su esposo. **A la tres.-** que diga el testigo a que distancia se encontraba cuando observo a la señora ***** le daba el arma a su esposo, como lo refiere en su ampliación de declaración. **Respuesta:** yo estaba de frente en una bardita donde están sembrados unos árboles del lado del campo, a unos diez metros. **A la cuatro.-** que diga el testigo si recuerda los lugares en los que la procesada permaneció al ocurrir los hechos que menciona en sus distintas declaraciones. **Respuesta:** nada más estuvo donde pasaron los hechos en el pasillo, de ahí fue donde ella entro a sacar el arma, salió se la dio a él, y se metió a su domicilio, fue cuando ella gritaba, que nos diera en la madre a todos repetidamente es lo que gritaba. **A la cinco.-** Que diga el testigo la distancia aproximada entre el pasillo y la ventana. **Respuesta:** están pegados, medio metro máximo. - **A la seis.-** que diga el testigo si puede precisar que personas se encontraban presentes a parte de los involucrados al momento de que ocurrieron los hechos. **Respuesta:** fue domingo había mucha gente en el campo, había futbol, había semifinales, había mucha gente, no los conozco, no puedo dar cifras. En uso de la palabra de la Defensa oficial manifiesta que desea interrogar al testigo de la siguiente manera: **A la uno:** que precise la distancia en que se encontraba cuando de acuerdo a su dicho señala que el señor se metió la mano en la bolsa y empezó a dispararle a su mamá, es decir, la distancia existente entre el compareciente y el señor ***** al momento en que se produjeron los dos disparos que refiere. **Respuesta:** en la misma distancia que estaba sentado, unos quince metros. **A la dos. –** que diga la distancia aproximada en donde se encontraba su señor padre ***** en relación en donde se encontraba el compareciente cuando manifiesta que este recibió los dos disparos en el pecho y el otro que ya no vio donde se lo dio. **Respuesta:** un metro de distancia. **A la tres.-** que explique para el mayor esclarecimiento de los hechos cuales fueron las maniobras que realizó su ***** para quitarle el arma a ***** . **Respuesta:** al ver que le disparo a mi mamá, él se le fue encima, se la quiso quitar de las manos, fue cuando le soltó el primer disparo, y aun así se le aferró al arma, para podérsela quitar pero no pudo, entonces él se quedó sentado en lo que es la banquetta, se levantó pero para esto ***** se pasó de frente a su casa fue cuando accionó otra vez su arma, fueron dos disparos los que hizo a su hermano, uno en el abdomen y otro en el tórax. **A la cuatro.-** tomando en cuenta que presencié los hechos como consta en su declaración, que nos diga si recuerda si el señor ***** realizo alguna manifestación al hoy occiso antes de disparar el arma de fuego. **Respuesta:** no ahí ya no vi nada, algo le haya dicho verbalmente. Queda ante la presencia judicial el testigo ***** , procediendo a leer su declaración ministerial de fecha diecinueve de agosto de dos mil uno, y ampliación de declaración de fecha doce de septiembre del dos mil uno, mismas que ratifica en todos y cada una de sus partes y reconoce solamente la firma que obra en la ampliación de declaración por ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados. En uso de la palabra de la defensa particular manifiesta

que desea interrogar al testigo de la siguiente manera: **A la uno.-** que diga la testigo donde se encontraba al momento en que observo que ***** se metió nuevamente a su casa y saco una pistola. **Respuesta:** junto a mi mamá a una distancia de medio metro. **A la dos.** Que diga el testigo donde se encontraba en el momento en que el señor ***** le puso la pistola al declarante. **Respuesta:** en el mismo lugar. **A la tres.-** que diga el testigo si puede precisar el tiempo aproximado en que tardo el señor ***** cuando se metió nuevamente a su casa y saco una pistola, como lo refiere en su declaración de fecha diecinueve de agosto del dos mil uno. **Respuesta:** fue de inmediato, en lo que entro y salió, no puede precisar. **A la cuatro.-** que diga el testigo si puede precisar que personas estuvieron presentes en el lugar de los hechos además de los intervinientes en los hechos motivo de la presente causa penal. **Repuesta:** además de ellos estaba una de sus hijas y es la única que conozco por nombre se llama ***** y dos personas que supuestamente son sus hijas y desconozco sus nombres. **A la cinco.-** que diga el testigo a que distancia aproximada se encontraba el compareciente al lugar en donde el ***** comenzó a disparar contra su mamá. **Repuesta:** unos dos metros y medio tres. **A la seis.-** que diga el testigo si puede precisar el lugar donde se encontraba la procesada ***** al momento en que el señor ***** comenzó a disparar a su mamá. **Respuesta: en cosa de segundos cuando el señor empezó a disparar, ellos la señora ***** y su familia se abrieron, a modo de que quedaron en la ventana, por dentro de la ventana, viendo y al mismo tiempo gritaban, mátalos a todos, en ese momento dijo mátalos a todos, pártelos la madre, repetía una y otra vez esas palabras.** **A la siete.-** que diga el testigo el sitio en que la C. ***** le dio el arma al C. ***** , tal y como lo refiere en su ampliación de declaración **Respuesta:** fue **en la entrada de su domicilio a una distancia de un metro a dos hacía adentro cuando la señora ***** le entregó el arma.** **A la ocho.-** que diga el testigo la distancia existente del lugar donde la C. ***** le entrego el arma a ***** a la ventana que refiere en su ampliación de declaración de fecha doce de septiembre de dos mil uno. **Respuesta:** un metro. En uso de la palabra la defensa oficial manifiesta que desea interrogar al testigo de la siguiente manera: **A la uno.-** que explique para el mayor esclarecimiento de los hechos cuales fueron las maniobras que realizo su ***** para quitarle el arma a ***** . **Respuesta:** yo lo que vi fue cuando ***** le apunto con el arma a mi hermano al mismo tiempo que levanto el arma le disparo a él, yo no vi ninguna maniobra yo estaba atendiendo a mi papá. **A la dos.-** tomando en cuenta que presencié los hechos como consta en su declaración, que nos diga si recuerda si el señor ***** realizó alguna manifestación al hoy occiso antes de disparar el arma de fuego. **Respuesta:** no, recuerdo, ya que yo estaba atendiendo a mi papá.

37.- Dictamen en materia de criminalística suscrito por el perito de la defensa ***** , de fecha seis de diciembre del dos mil cinco. **CONCLUSIONES.- Primera.** Se trata de una muerte violenta de etiología homicida.- **Segunda.** Por la presencia de las zonas de ahumamiento en la periferia de los orificios de entrada de proyectil de arma de fuego de las lesiones que le fueron inferidas al hoy occiso, se establece que estas fueron inferidas a corta distancia. **Tercera.-** Por la ausencia de lesiones típica en la superficie corporal del hoy occiso y que se producen en maniobras violentas de lucha forcejeo y/o defensa, así como la ausencia de desacomodo de las ropas y desgarres o descoseduras que vestía el



finado en el momento de ser lesionado, se establece que este no realizo tales maniobras momentos previstos a su muerte.

PODER JUDICIAL

38.- Documental privada consistente en copia simple de nota periodística.

39.- Diligencia de interrogatorio desahogada ante este Juzgado en fecha siete de junio del dos mil seis, a los ofendidos ***** Y ***** , por conducto de personal autorizado de éste Juzgado. **En uso de la palabra el defensor particular manifiesta:** que deseo interrogar a la testigo de la siguiente forma.- **Uno.- Que diga el interrogado en qué lugar se encontraba la hija del procesado al momento en que refiere la hija de dicho sujeto de la cual tampoco se su nombre le dio a su papá una pistola. Respuesta.- Estaban todos ahí juntos a la puerta de donde vivían ellos.** **Dos.-** que diga el interrogado a cuantas personas se refiere cuando menciona estaban todos ahí juntos a la puerta de donde vivían ellos. **Respuesta.-** serían unas cinco o seis personas de la familia del procesado ***** . **A la tres.-** que diga si conoce los nombres de la familia del procesado ***** y que refiere que serían como unas cinco o seis. **Respuesta:** no. **A la cuatro.- que diga hasta qué momento se percató de la existencia de una pistola chica tipo revolver de color negro en el lugar de los hechos. Respuesta: en el momento en que me disparo a mí.** **A la cinco.-** desechada.- **A la seis.- Que diga el interrogado si la procesada ***** , en algún momento en que transcurrieron los hechos se retiró del lugar por algún instante. Respuesta: no.** **A la siete.- que diga el interrogado si observó de donde salió el arma consistente en una pistola tipo revolver de color negro si la procesada no se retiró del lugar.- Respuesta.- ella la tenía se la dio a su esposo.** **A la ocho.- Que diga el interrogado si sabe de donde obtuvo el arma la C. ***** . Respuesta: de su casa la saco para dársela a *****.** **A la nueve.-** desechada.- **En uso de la palabra de la palabra la procesada ***** manifiesta:** que está conforme con el recurso interpuesto por su defensor particular.- **En uso de la palabra que se le concede a la procesada ***** . Manifiesta:** que designe como su defensor en segunda instancia al Licenciado ***** y como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en ***** . **A la once.- que diga el interrogado el lugar en que le dieron el arma al procesado ***** . Respuesta: al salir de la puerta de su casa, ella se la dio a ***** cuando salió de su casa.-** **A la doce.-** que describa el interrogado la puerta de la casa del C. ***** con relación al inmueble. **Respuesta.-** una puerta negra que da a la calle frente al campo deportivo. **En uso de la palabra que se le concede al Agente del Ministerio Público manifiesta:** que deseo interrogar al testigo en la siguiente forma: **a la uno.-** que diga el ofendido si ante la presencia judicial ratifica en todas y cada una de sus partes las declaraciones que rindiera el mismo ante el agente del ministerio público investigador en fecha diecinueve de agosto del año dos mil uno y once de septiembre del año dos mil uno, por lo cual pido se le pongan a la vista las mismas **RESPUESTA:** si la ratifico. **A la dos.-** que diga el ofendido la distancia aproximada a la que observó que la señora ***** le dio el arma que refiere en su declaración al ***** . **Respuesta:** entre dos y tres metros entre puerta y puerta. **A la tres.** Atendiendo a la respuesta que antecede que diga el ofendido a que domicilios pertenecen las puertas a las que hace referencia. **Respuesta:** de donde yo vivía había una puerta de un lado pero las dos puertas a la calle frente al campo deportivo.- **A la**

cuatro.- que diga el ofendido si nos puede referir el nombre de la persona a la cual en su declaración ministerial se refiere como la gorda
Respuesta: a *****.- **A la cinco.-** que diga el ofendido si nos puede referir o si conoce el nombre del esposo de la persona que en declaración ministerial refiere como la gorda.- **Respuesta:** *****.

En uso de la palabra el defensor particular manifiesta: que deseo interrogar a la testigo *****, de la siguiente forma. **Uno.- que precise la interrogada si al momento en que refiere que la C. ***** encontró en el pasillo al ***** y le alcanzo un arma, la primera se encontraba dentro de la casa pero en el pasillo mismo. Respuesta: estaba dentro de su casa pero el pasillo estaba muy cerquita de donde entraba para su cuarto. A la dos.-** que diga la interrogada si el alcanzarle un arma al C. ***** fue su única intervención de la C. *****, en el lugar de los hechos. **R.- desechada.**

40.- Dictamen en materia de criminalística suscrito por el perito *****, recibida en veinticuatro de octubre del dos mil siete, perito designado como tercero en discordia por parte de este Juzgado. Conclusiones.- Analizando los dos peritajes se aprecia que concuerdan y son acordes en la mayor parte de sus apreciaciones. Las únicas diferencias son: 1.- La distancia en que fueron inferidas las heridas producidas por proyectil de arma de fuego, que provocaron la muerte del C. *****. En relación al problema número uno, el C. *****, determina que las dos heridas fueron inferidas a corta distancia, mientras que el CD. *****, dictamina que la herida marcada con el número UNO fue inferida a más de ochenta centímetros de distancia, y la marcada con el número DOS a corta distancia. **Respuesta.-** Al realizar la necropsia, el DR. *****, describe las dos lesiones con zona de ahumamiento, lo que indica que para tener esta característica el disparo se realizó a una corta distancia. Para precisar la distancia en centímetros es necesario realizar la prueba de WALKER. 2.- El lugar en que fue lesionado el hoy occiso *****.-El perito *****, opina que el hoy occiso fue lesionado en el lugar en que se encontró el cuerpo, mientras que el CD. *****, dictamina que el hoy occiso primero fue lesionado donde lo hirieron sus padres y que de ahí se desplazó a donde fue encontrado su cuerpo. **Respuesta.-** De autos se desprende que en la parte derecha del pantalón de hoy occiso se aprecia escurrimiento hemático, y que la herida infringida en costado derecho marcada como la UNO si bien es mortal, lo es por sus consecuencias mientras que la inferida en costado izquierdo la número DOS, es mortal por esencia. De lo que se desprende que muy probablemente el hoy occiso, primero fue lesionado en el costado derecho y que se desplazó al lugar donde se encontró donde muy probablemente recibió la segunda herida.

41.- Junta de peritos en materia de criminalística desahogada ante este Juzgado en fecha ocho de febrero del dos mil ocho, en la que intervienen los peritos *****, perito oficial de la defensoria; perito RAFAEL QUIROZ ROBLEDO, perito tercero en discordia, perito *****, perito oficial de la Procuraduría General de Justicia y en uso de la palabra del perito *****, manifestó: que ratifica en todas y cada una de sus partes el dictamen emitido en la presente causa penal; el perito ***** manifiesta que en este acto ratifica en todas y cada una de sus partes el dictamen en criminalística de campo del lugar de hechos elaborado con fecha diecinueve de agosto de dos mil uno en cada una de sus partes, asimismo manifiesto a su señoría el desacuerdo con el dictamen rendido



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por el perito tercero en discordia elaborado por el TC. RAFAEL QUIROZ ROBLEDO en la conclusión número uno en donde manifiesta que las dos lesiones por disparo de arma de fuego presenta zona haumamiento (sic) y en la cual manifiesta que para precisar la distancia en centímetros es necesario realizar la prueba de Walter lo cual esta conclusión carece de un fundamento técnico criminalístico que fundamente y avale dicha opinión técnico, asimismo en desacuerdo con el dictamen rendido por el perito de la defensa ***** de fecha seis de diciembre del año dos mil cinco en donde manifiesta en su conclusión segunda que por la presencia de zona se haumamiento (sic) en la periferia del orificio de entrada de proyectil de arma de fuego, las lesiones fueron inferidas a corta distancia, por lo cual también solicito no sea tomado en cuenta ya que carece de elementos técnico criminalísticos que fundamente y avalen dicha opinión. A la vez le expreso a su Señoría y como se encuentra a la vista en foja 189 del mismo expediente donde se tiene a la vista tres fotografías tamaño postal (4X), observándose en la primera fotografía de superior a inferior una herida contusa Ho proyectil de arma de fuego de forma oval bordes nítidos e invertidos sin la presencia en sus bordes de zona de quemadura y a su periferia ahumamiento o tatuaje, lo que si se puede apreciar en la parte inferior del propio orificio UNA ZONA DE EQUIMOSIS EN COLOR VINOSO, siendo esta no un indicio que deja la deflagración de un cartucho útil de arma de fuego a una distancia corta : como por ejemplo tenemos que el mismo cadáver en la misma foja en la tercera fotografía otro orificio por proyectil único de arma de fuego de forma oval con sus bordes nítidos e invertidos y **QUE EN ESTA SI SE OBSERVAN INDICIOS DE DEFAGRACION DE UN CARTUCHO ÚTIL DE ARMA DE FUEGO COMO EN SUS BORDES QUEMADOS , ZONA DE AUMAMIENTO Y DE TATUAJE POR LO TANTO EXISTEN ELEMENTOS TÉCNICOS CRIMINALISTICOS QUE FUNDAMENTE Y AVALAN QUE ESTA LESIÓN LA DISTANCIIA DE DISPARO FUE A CORTA DISTANCIA**, siendo esto por el momento reservándose el uso de la palabra más adelante, siendo todo lo que deseo manifestar.

En uso de la palabra que se le concede al perito LUIS RAFAEL QUIROZ ROBLEDO, **perito tercero en discordia manifiesta:** Que en este momento modifiko mi conclusión número uno de mi dictamen que obra en autos adhiriéndome a las conclusiones del doctor ***** , siendo todo lo que tengo que manifestar.

IV.- El representante social de la adscripción al formular sus conclusiones por los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** a que se refieren los artículos 106, en relación con el 108, 126 fracciones a), b), y c), en relación además con el 17 y 67 del Código Penal vigente al momento del hecho que nos ocupa, los cuales a la letra establecen:

Artículo 106.- Al que prive de la vida a otro se le impondrán de ocho a veinte años de prisión.

Artículo 108.- Al que cometa homicidio calificado se le impondrán de quince a cuarenta años de prisión.

Artículo 126.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Fracción II.- Se entiende que hay ventaja:

a) Cuando el inculpado es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado.

b) Cuando el inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan.

c) Cuando el activo se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido.

Sin embargo, este órgano jurisdiccional no coincide con el Representante Social de la adscripción en el sentido de que se encuentran acreditadas las calificativas a que se refieren los incisos a) y c) del artículo 126 del Código Penal antes señalado, las que a la letra señalan:

a).- Cuando el inculpado es superior en fuerza física al ofendido y este no se haya armado y

c).- Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido.

En efecto, cabe establecer que la ventaja como calificativa en el delito de homicidio, comprende dos aspectos que deben colmarse para que cobre existencia jurídica; **uno objetivo o material y el otro subjetivo**; el primero se entiende como la circunstancia de que el acusado se encuentre en una superioridad física frente a su víctima quien se encuentre frente a él inerte, **lo que gramaticalmente significa que éste no tenga arma para repeler la agresión**; esto debe entenderse en el sentido de que las características personales del ofendido le impiden realizar acción alguna para evitar el daño que se le pretende causar, y no se halla en posibilidad de generar un riesgo o peligro contra su agresor quien, por lo demás, no requiere proveerse de los elementos necesarios para evitar que la víctima pudiera causarle un daño, pues atento a su propia naturaleza, **es superior física** y materialmente frente a su víctima. Así, debemos señalar que de autos no se desprende circunstancial o inferencialmente, dato alguno que permita establecer que el sujeto activo **tenía una superioridad física** frente al sujeto pasivo. De tal forma que queda desacreditada tal calificativa.

Por otra parte, sí se encuentra acreditado debidamente que un sujeto activo portaba un arma de fuego del tipo revolver, y que con esta hirió de muerte al sujeto pasivo, entonces basta lo anterior, para considerar que los hechos **sitúan al sujeto activo en una superioridad no física, pero si por la característica del arma que portaba, que era una pistola del tipo revolver con la que se pueden ocasionar lesiones mortales, como en realidad sucedió**. Por tanto el elemento subjetivo se entiende cuando el activo del delito estaba plenamente consciente de su superioridad sobre la víctima y es con la que priva de la vida al pasivo; por lo que no debe **reprocharse al autor del delito la fuerza física que no empleó el día de los hechos, si la vulneración al bien jurídico protegido por la norma penal la produjo con un disparo de arma de fuego**.

La siguiente tesis es clara al señalar:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Novena Época

Registro: **169878**

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Abril de 2008

Materia(s): Penal

Tesis: XXI.1o.P.A.45 P

Página: 2373

HOMICIDIO. NO DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA AGRAVAR LA PENA LA CALIFICATIVA DE VENTAJA CONSISTENTE EN QUE EL ACTIVO ERA SUPERIOR EN FUERZA FÍSICA AL PASIVO Y ÉSTE NO SE ENCONTRABA ARMADO, SI DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS SE ACREDITA QUE SU MUERTE LA PRODUJO UN DISPARO DE ARMA DE FUEGO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).

La calificativa de ventaja en el delito de homicidio prevista en el artículo 108, fracción II, inciso a), del Código Penal de esta entidad federativa, no debe tomarse en cuenta para agravar la penalidad del sentenciado a quien se atribuye que superaba en fuerza física al ofendido y éste no se encontraba armado, si las constancias de autos acreditan que la acción básica desencadenante de la muerte del pasivo fue por disparo de arma de fuego. Lo anterior es así, pues no obstante que la ley contemple como agravante de la pena la calificativa de ventaja en el hecho perpetrado, no debe reprocharse al autor del delito la fuerza física que no empleó el día de los hechos, si la vulneración al bien jurídico protegido por la norma penal la produjo con un disparo de arma de fuego.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 273/2007. 29 de noviembre de 2007.
Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro.
Secretario: Ricardo Genel Ayala.*

Es de esta manera que se considera que dicha calificativa marcada con el inciso a) del artículo 126 del Código Penal vigente al momento del hecho, no se acredita de ninguna manera.

Por otra parte, tampoco podemos considerar como valido que el uso del arma de fuego por sí misma, fuera el medio que debilitara la defensa del ofendido; en efecto, para llegar a tal extremo es requisito indispensable que en los hechos que nos ocupan se observaran diversas circunstancias, como es el hecho de que el ofendido no se encontrara consiente del mundo circundante, por ejemplo el hecho de que el homicidio haya tenido lugar encontrándose dormida la víctima, o bien que el ofendido haya sido sorprendido y herido por la espalda, lo que da oportunidad al activo del delito para debilitar la defensa de este. Sin embargo, de la mecánica del hecho que nos ocupa, podemos observar que el ofendido recibió los disparos del arma de fuego encontrándose plenamente consciente de la agresión de que era objeto, pues se encontraba haciendo frente al activo del delito, incluso, los disparos impactaron la parte frontal de la integridad física del ofendido. Por tanto no podemos considerar acreditada de esta manera la calificativa a que se refiere el inciso c) del artículo 126 del Código Penal vigente al momento del hecho.

Bajo este orden de ideas, **solo se entrará al estudio de la calificativa a que se refiere el inciso b) del artículo 126 del Código Penal vigente al momento del hecho**, que a la letra señala:

Inciso b).- Cuando el inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan;

Delito de Tentativa:

Artículo 17.- Existe tentativa punible cuando la intención de realizar el hecho constitutivo del cuerpo del delito se exterioriza mediante la ejecución de la actividad que debe producir ese hecho o la emisión de la que debería, poniendo en peligro el bien jurídico correspondiente, si el delito no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.”

Artículo 67.- La sanción aplicable a la tentativa será de hasta las dos terceras partes de la prevista para el correspondiente delito consumado. Para imponer la sanción el Juez tomará en cuenta el grado de aproximación al que llegó el agente con respecto a la consumación del delito.

Quando se trate de delito grave, en el primer caso, al que refiere el segundo párrafo del artículo 17, se podrá aplicar hasta la mitad de la sanción prevista en el párrafo anterior. Si la acción o la omisión realizadas constituyen por si mismas un delito, conforme al segundo caso mencionado por el mismo párrafo del artículo 17, se aplicará la sanción correspondiente a dicho delito.”

De las anteriores descripciones legales, se desprenden los siguientes elementos estructurales **del cuerpo del delito:**

Homicidio calificado:

- a). -La existencia de una vida humana.
- b). -La supresión de esa vida por cualquier medio.

Calificativa:

El inculpado es superior por las armas que emplea.

Homicidio Calificado en Grado de Tentativa:

- a) Acción que se traduzca en tener la intención de privar de la vida al sujeto pasivo; y,
- b) La realización de actos idóneos para consumarla.
- c).- Que no se consume dicha acción por causa ajenas a la voluntad del agente.

V.- Por razón de orden se entrara al estudio de los elementos del cuerpo de delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, al tenor de lo siguiente:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Se considera que el primero de los elementos del cuerpo del ilícito en estudio y que exige acreditar una acción que se traduzca en tener la intención de privar de la vida al sujeto pasivo, se encuentra debidamente establecido, con los siguientes elementos de prueba:

La testimonial a cargo de ***** , rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil uno, quien entre otras cosas manifiesta: "... Que estando presente en el anfiteatro del Servicio Médico Forense lugar donde tuvo a la vista en la plancha única el cadáver de una persona del sexo masculino, a quien identifica plena y legalmente sin temor a equivocarse como la persona que en vida respondiera al nombre de ***** , en virtud de haber sido su hermano...y que el día de hoy siendo aproximadamente las doce o una de la madrugada llegamos mi ***** y yo a mi domicilio dado en mis generales ya que nos dedicamos a la venta de tacos por la noche y que como estábamos desvelados llegamos a dormir y que aproximadamente entre las diez y media de la mañana y once llego a donde yo estaba mi menor hermano de ***** , de nueve años de edad, diciéndome que la señora que vive en la entrada de nuestro domicilio estaba diciéndole de cosas a mi mamá ***** , por lo que me levanté y de inmediato salí a ver qué pasaba y cuando llegue donde se encontraba mi mamá la señora que estaba agrediendo comenzó a insultarme diciéndome "tú qué hijo de la chingada quieres que te partamos la madre o que", y en eso salió el esposo de la señora que me estaba agrediendo de nombre ***** y se dirigió hacia el diciéndole "saca la pistola y pártelos su madre a todos" y señalándonos tanto a mi como a mi mamá, y que el señor se metió nuevamente a su casa y saco una pistola y que el señor me puso la pistola a mí y cubrí con mi cuerpo a mi mamá y en eso salió mi papá de nombre ***** de mi casa y el esposo de la señora comenzó a disparar en contra de mi papá y me di cuenta de que mi papá cayó al suelo y me dirigí hacia él para ver cómo estaba y nuevamente el señor comenzó a disparar contra mi mamá .

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 107, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su deposado fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser familiar del occiso ***** , esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal familiaridad que conoce de los hechos que declarara y que además los presencio; por lo tanto, los conoce por sí mismo y no por inducciones de tercero, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposado fue obtenido obligado por fuerza o miedo, o impulsado por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede a dicho deposado, con eficacia probatoria para acreditar que el día de los hechos en primer término ***** , comenzó una discusión con ***** y al presentarse el testigo cuya declaración se analiza para observar lo que sucedía, fue agredido igualmente por la agente del delito, diciéndole "tú qué hijo de la chingada quieres que te partamos la madre o que",

momento en que el **acusado ahora sujeto activo**, sale de su domicilio con el arma de fuego al verse incitado también por su esposa ***** quien le decía **"saca la pistola y pártelos su madre a todos"** la acciona en contra de los pasivos ***** y ***** , traducándose en un intento de privarlos de la vida, resultando con dicha acción diversas lesiones que incluso de las mismas diera fe la autoridad ministerial, existiendo en autos el certificado médico correspondiente a cada uno de los pasivos.

Lo anterior se encuentra corroborado con lo declarado por ***** , rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, de fecha diecinueve de agosto del dos mil uno, quien expuso: "...Que soy hermano de ***** , quien contaba con la edad ***** , hijo de mis padres de nombre ***** y la señora ***** y es el caso que el día de ayer fue la última vez que vi a mi ***** , ya que tenemos una taquería que nosotros atendemos personalmente, por lo que yo me fui a mi domicilio conyugal y siendo las nueve de la mañana me traslade al domicilio de mi señora madre ubicado en la ***** , no estando en el interior del domicilio mi ***** , diciéndome mi hermano de ***** , que ***** , había ido a la tienda a comprar unas cosas, saliendo minutos después mi ***** , a comprar las tortillas, saliendo yo atrás de mi madre, cuando vi que una de las vecinas de la cual ignoro su nombre, quien empezó a agredirla diciéndole **"ahí vienen estos desgraciados, ya me tienen hasta la madre, ya me cayeron gordos"**, saliendo de su domicilio de esta señora su esposo del cual ignoro su nombre, quien empezó a decirle a mi mamá "quítese pinché vieja, hija de su pinché madre", saliendo mi ***** , quien le dijo que porque agredía a mi mamá y él le contesto **"tú qué quieres hijo de la chingada"** y mi hermano le dijo la vas a sacar metiéndose el señor la mano de la bolsa y vi que sacó un arma al parecer un tipo revolver y empezó a dispararle a mi mamá y al ver eso se acercó mi papá de nombre ***** y el esposo de la señora le empezó a disparar dándole dos tiros una en el pecho y otro ya no vi donde se lo dio...".

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 107, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su deposado fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser familiar del occiso ***** , esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal familiaridad que conoce de los hechos que declarara, pero además es que fue presencial de los mismos, por lo tanto lo conoce por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otras personas, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposado fue obtenido obligado por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales **desprende eficacia probatoria para tener en el presente asunto**, que los hechos se suscitaron por las discusiones que sostenían en primer término la esposa del sujeto activo con la pasivo ***** , al grado de agredirse con palabras altisonantes las mismas para posteriormente involucrarse en los hechos el sujeto activo quien portaba el arma de fuego, la cual acciono en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contra de ***** y *****; y como se ha mencionado en líneas que anteceden, la activo comenzó una discusión con la pasivo ***** , y al encontrarse en ese momento varios sujetos familiares de la pasivo involucrándose en la discusión, dado que la esposa del sujeto activo los había ofendido al referir "**ahí vienen estos desgraciados, ya me tienen hasta la madre, ya me cayeron gordos**", lo que influyo para que en ese momento su esposo ***** , saliera e insultara a los ofendidos "**tú qué quieres hijo de la chingada**" al momento en que su hermano del ateste le dijo "... **LA VAS A SACAR..**" al momento en que el ahora acusado saco un arma tipo revolver y la accionó en contra de los sujetos pasivos, acciones que evidencian que la esposa del sujeto activo fue quien agredió de manera verbal a la ofendida, lo que provoco que al intervenir varios sujetos en ese momento su esposo sacara el arma para accionarla en contra de los ofendidos, y es evidente que con ello se acredite la intención de privarlos de la vida, no actualizándose ese resultando por causas ajenas a la voluntad del activo.

Lo que se entrelaza con lo depuesto por el sujeto pasivo ***** , al emitir su declaración el diecinueve de agosto del dos mil uno, ante la autoridad ministerial investigadora; quien en lo que interesa manifestó: "...Que el día de hoy diecinueve de agosto del año en curso, y no había tardado en acostarme un rato, cuando mi hijo de nueve años de edad me dijo "**papá, la señora que le dicen la gorda, con su esposo y sus dos hijos le quieren pegar a mi mamá**", por lo que al asomarme a la puerta me percate que dichas personas tenían a mi esposa ***** , rodeada e insultándola, me acerque y en esos momentos la hija de dicho sujeto le dio a su papá una pistola chica, tipo revolver de color negro y dicho sujeto se la guardo en la cintura y al acercarme más el señor le decía a mi esposa "**pinché vieja, hija de la chingada, ahora si encontraste la horma de tu zapato, ahorita te voy a matar**" y la esposa de dicho sujeto y la hija le decían "**si, si pártete su madre, pártete su madre**" y al decirle a dicho sujeto que se calmara, que guardara su pistola este me apunto con el arma y me dijo "**también para ti tengo hijo de la chingada**" y acciono su arma..."

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimiento y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su deposado fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser familiar del occiso ***** , esto no demerita su dicho, aunado a que él estuvo presenciando los hechos, por lo tanto lo conoce por sí mismo y no por inducciones de tercero, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposado fue obtenido obligados por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende **eficacia probatoria para acreditar** que el sujeto activo del delito fue azuzado por su esposa a que disparara en contra de los pasivos ***** , ***** y ***** ya que le decía "**...si, si pártete su madre, pártete su madre...**"; circunstancia que se derivó de una discusión que la esposa del activo empezó con la pasivo ***** , en la cual participaron un sin número de personas, entre ellos el

acusado ***** , quien de igual manera insultaba a la pasivo diciéndole **"...pinché vieja, hija de la chingada, ahora si encontraste la horma de tu zapato, ahorita te voy a matar..."**; al momento en que éste accionaba su arma de fuego en contra de los ofendidos, por lo que con dicho actuar puso en peligro la vida de los ofendidos; toda vez que con dicha arma pueden causarse lesiones desde leves hasta mortales, cuando dañan un órgano vital del cuerpo de la víctima; por lo que se insiste lo que se acredita con este medio de convicción es que el sujeto activo fue azuzado por su esposa para que este les causara daño a los pasivos, lo que condujo a que el autor material disparara el arma de fuego en contra de la integridad física de los ofendidos, atentando contra su vida derivado de la actividad desplegada por el acusado ***** , encaminada a determinar a éste a la ejecución del hecho delictuoso referido.

Aunado a lo anterior se trae a colación la declaración de la sujeto pasivo ***** , rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, de fecha once de septiembre del año dos mil uno, quien entre otras cosas manifestó: "...el día diecinueve de agosto del año en curso siendo aproximadamente las once horas con treinta minutos de la mañana, salí de mi domicilio dado en mis generales a encargarme las tortillas para la comida y al salir me di cuenta de que se encontraban los señores de nombres ***** y su ***** en la puerta de su casa y como somos vecinos por eso me di cuenta y al salir la señora ***** , me empezó a agredir diciéndome 'que era una vieja alcahueta pendeja, que yo consentía que mi niño le cerrara la llave del agua', a lo que yo le contesté que mejor le preguntara al dueño ya que era el que la cerraba, y su esposo de nombre ***** , se encontraba sentado adentro del campo de Fútbol y al oír esto el ***** llegó en donde nos encontrábamos y nos preguntó qué era lo que estaba pasando pero en voz baja ya que no quería que la gente se enterara de lo que estaba pasando, y le contesté que su esposa me estaba agrediendo diciéndome que mi niño le cerraba el agua de la llave y que yo le había dicho que era el dueño y que mejor le preguntara a él a lo que el ***** , me respondió que era lo que quería y yo le contesté que nada, que era su esposa quien me estaba agrediendo y en esos momentos salieron mis hijos de nombre ***** a ver qué era lo que estaba pasando y al ver esto el ***** , se intentó meter a su casa pero ya no llegó porque su ***** , lo encontró en el pasillo y le alcanzó un arma y momentos después salió mi ***** y al momento que lo ve, le dispara y lo hiere, y lo vi cuando empezó a aventar sangre por la nariz y por la boca y fue cuando le grite al ***** que era un bruto y realiza dos disparos en mi persona y me doy cuenta de que me encuentro herida..."

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declarara, así como también su declaración es clara y precisa sin dudas ni reticencias, en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su deposición fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser familiar del occiso ***** , esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal familiaridad que conoce de los hechos que declarara, además que resulta presencial de estos, por lo tanto lo conoce por sí mismo y no por inducciones ni



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

referencias de otros, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permita establecer que su depositado fue obtenido obligados por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para acreditar que el día de los hechos diecinueve de agosto del año dos mil uno, la esposa del sujeto activo del delito comenzó una discusión con la ofendida ***** a quien la agredió insultándola verbalmente, circunstancia por la cual se alteraron los sujetos tanto el activo como pasivos, hasta llegar al punto de que el activo accionara su arma de fuego en contra de los ofendidos, por lo que de esta manera, se actualiza la hipótesis delictiva que nos ocupa, cuando la esposa del sujeto activo lo azuza, para que este privara de la vida a los pacientes del delito, que no se logró, por causas ajenas a la voluntad del agente; y si bien es cierto que la pasivo no hace referencia, si podemos afirmar, cuando se relaciona su declaración con la rendida por *****, ***** Y *****, que el sujeto activo si llevó a cabo los actos tendientes a privar de la vida a los ofendidos, al accionar el arma de fuego que portaba, lesionara a los ofendidos quienes pudieron haber perdido la vida debido al instrumento que se utilizó con el que pueden causarse lesiones desde leves a graves.

Siendo de esta manera, como se observa acreditado este primer elemento del cuerpo del delito, ya que de las declaraciones de los ofendidos y testigo que se han analizado, se puede apreciar que existió una acción cuyos actos revelaron que el activo del delito en el momento violento y azuzado por su esposa para que accionara su arma en contra de los sujetos pasivos, es evidente que con ello conlleva la intención de privar de la vida a estos, lo que si bien es totalmente subjetivo, si se manifestó a través de la instigación finalidad fue la de convencer y mover la voluntad ajena plegándola a la del propio inductor o instigador, para que el autor material lo ejecute, y siendo de esta manera, el autor material utilizando un arma de fuego disparo contra la integridad física de los ofendidos, que no perdieron la vida por causas ajenas a la voluntad del agente, dado que únicamente salieron seriamente lesionados.

Por cuanto al **SEGUNDO** de los elementos que integran el delito que nos ocupa, y que exige acreditar la **realización de actos idóneos para consumarla**. Elemento que también se encuentra debidamente acreditado, con los siguientes medios de prueba:

Con los dictámenes en materia de medicina forense practicados a los ofendidos ***** y *****, con motivo de los hechos que se atribuyen al activo del delito; siendo los siguientes:

El **CERTIFICADO MÉDICO** practicado a la ofendida *****, de fecha once de septiembre del año dos mil uno, practicado por el médico legista *****, quien concluye lo siguiente: "...1.- La lesión descrita con sangrado activo es de la que NO pone en peligro la vida y tarda en sanar menos de quince días. 2.- Se sugiere valoración por médico especialista en Cirugía General para tratamiento definitivo de las lesiones.

Obra igualmente el **EXAMEN DE RECLASIFICACIÓN DE LESIONES** practicado a ***** Y *****, de fecha veintidós de febrero del dos mil dos. Conclusiones de *****: 1.- Las cicatrices que presenta correspondieron a lesiones que si pusieron en peligro la vida y tardaron en sanar más de quince días y menos de treinta días. 2.- Se

sugiere valoración de la capacidad pulmonar por medio de una Radiografía de Tórax actualizada y resumen por médico Neumólogo. – Conclusiones de *****: 1.- Se sugiere valoración por el médico especialista en cirugía en general.- 2.- Actualmente se encuentra con sanidad total., 3.-La cicatriz que presenta no pusieron en riesgo la vida y tardaron en sanar menos de quince días.

Certificado médico del examen practicado al ofendido *****,
de fecha veinte de agosto del dos mil uno, emitido por el perito *****,
en el cual concluyó: "...Lesiones que si ponen en peligro la vida...".

Experticias anteriores, a las cuales se les concede en lo individual valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 75, 85, 89, 109 fracción III y 110 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, por reunir los requisitos a que se refiere el artículo 89 del Cuerpo de Leyes anteriormente invocado, toda vez de que dicha pericial, se realizó una descripción detallada de los sujetos a estudio, así como de las lesiones que presentaron tanto al exterior como al interior de su cuerpo, lo que en última instancia y de acuerdo a la ciencia de quien lo emite, lo hizo concluir en los términos en que lo hiciera, de igual forma se asentó el nombre del facultativo médico que le realizara, así como el día y hora en que se practicó, además de que no pasa por alto para quien resuelve que dicho experto labora para la Coordinación de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, aunado a que su intervención lo fue a petición expresa del Fiscal Investigador y en atención a la propia naturaleza del delito que nos ocupa en estudio, por todo ello el valor que se le concede y de la cual desprende eficacia **probatoria para tener evidencia plena de que presentaron huellas de lesiones en su integridad física, que en el caso de ***** , fueron de aquellas que PUSIERON EN PELIGRO LA VIDA, y en el caso de ***** , no pusieron en riesgo la vida y tardaron en sanar menos de quince días.** De esta manera, es posible establecer que dichas lesiones ocasionadas por disparos de arma de fuego, son idóneas para consumir una privación de la vida, pues al haberse ocasionado directamente en sus personas por un instrumento que puede provocar la muerte de las personas, es que se acredita este elemento del cuerpo del delito.

Lo que se encuentra además corroborado con el dictamen en materia de **CRIMINALISTICA DE CAMPO** de fecha diecinueve de agosto del año dos mil uno, practicado por el perito C.D. ***** , se desprende en su conclusión número 5, que **EN BASE A LAS CARACTERISTICAS DE LAS LESIONES DESCRITAS, DETERMINO QUE ESTAS SON SIMILARES A LAS PRODUCIDAS POR MUERTES VIOLENTAS POR PROYECTILES UNICOS DE ARMA DE FUEGO EN SU MODALIDAD DE ENTRADA.**

Dictamen, que también encuentra relación con el dictamen en materia de **BALISTICA FORENSE**, de fecha veinte de agosto del año dos mil uno, practicado por el perito en la materia ***** , en el que se concluyó que: **UNICA.- CON FUNDAMENTO EN EL RESULTADO DEL ESTUDIO MICRO-COMPARATIVO DETERMINO QUE LAS TRES BALAS FUERON DISPARADAS POR LA MISMA ARMA DE FUEGO.**

Experticias las anteriores, a las cuales se les concede en lo individual valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto por el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículo 75, 85, 89, 109 fracción III y 110 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, por a su vez reunir los requisitos a que se refiere el artículo 89 del Cuerpo de Leyes anteriormente invocado, toda vez de que dichas periciales, indudablemente se desprende que en los hechos que nos ocupan, se utilizó como medio idóneo para cometer el delito de homicidio calificado que nos ocupa, un arma de fuego, y que la misma fue disparada en contra de los ofendidos, causando las lesiones que presentaron.

Este segundo elemento, también se encuentra acreditado con los siguientes medios de prueba:

La declaración de ***** quien ante la representación social en fecha diecinueve de agosto del año dos mil uno, señaló: "...Que soy hermano de ***** , quien contaba con la edad ***** , hijo de mis padres de nombre ***** y la señora ***** y es el caso que el día de ayer fue la última vez que vi a mi ***** , ya que tenemos una taquería que nosotros atendemos personalmente, por lo que yo me fui a mi domicilio conyugal y siendo las nueve de la mañana me traslade al domicilio de mi señora madre ubicado en la ***** , no estando en el interior del domicilio mi ***** , diciéndome mi hermano de ***** , que Juan Manuel, había ido a la tienda a comprar unas cosas, saliendo minutos después mi ***** , a comprar las tortillas, saliendo yo atrás de mi madre, **cuando vi que una de las vecinas de la cual ignoro su nombre, quien empezó a agredirla diciéndole 'ahí vienen estos desgraciados, ya me tienen hasta la madre, ya me cayeron gordos', saliendo de su domicilio de esta señora su esposo del cual ignoro su nombre, quien empezó a decirle a mi mamá 'quítese pinché vieja, hija de su pinché madre', saliendo mi ***** , quien le dijo que porque agredía a mi mamá y el le contesto 'tu que quieres hijos de la chingada' y mi hermano le dijo la vas a sacar metiéndose el señor la mano de la bolsa y vi que saco un arma al parecer un tipo revolver y empezó a dispararle a mi mamá y al ver eso se acerco mi papá de nombre ***** y el esposo de la señora le empezó a disparar dándole dos tiros una en el pecho y otro ya no vi donde se lo dio y en esos momentos iba llegando mi ***** , quien le llevo de frente al señor tratando de quitarle el arma, cosa que el señor se lo quito de encima dándole un tiro, a lo que mi hermano se fue tambaleando hasta llegar a la malla ciclónica del campo de Fútbol y al ver esto el señor le dio un disparo, lugar donde mi hermano cayo al suelo,** por lo que yo al ver esto corrí a auxiliar a mi ***** , pero me di cuenta que ya había fallecido y al ver esto el señor se dio a la fuga con rumbo desconocido, llegando inmediatamente la ambulancia quien se llevó a mi señores padre y madre, quienes fueron trasladados al hospital general lugar donde fueron atendidos, pero al ver el estado de salud de mi señor padre, se quedó internado en dicho hospital y mi señora madre como no ameritaba hospitalización fue dada de alta...".

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimiento y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declarara, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba

alguno que permita establecer que su deposado fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser hermano del occiso *****, esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal familiaridad que conocen de los hechos que declararan, además que resultaron presénciales de estos, por lo tanto los conocen por sí mismos y no por inducciones de terceros, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposado fue obtenido obligado por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para tener en el presente asunto, **que las lesiones que le fueron inferidas los ofendidos, como pericialmente se estableció, lo fue mediante disparos de arma de fuego por parte del autor material *****, ya que como lo refirió el testigo, el sujeto activo se metió la mano en la bolsa y sacó un arma de fuego del tipo revolver y empezó a disparar, instigado por la esposa del sujeto activo del delito,** causándoles las lesiones que presentaron ante la representación social; actos que el activo realizó y que se consideran idóneos para el fin propuesto de pretender privar de la vida a los ofendidos, tomando en consideración el instrumento empleado, ataque que pudo producir la muerte de estos. En efecto, el pensamiento del individuo no se encuentra sancionado dentro del ámbito del derecho, pero sí cuando en el caso que nos ocupa, la idea delictuosa del acusado no permaneció en lo íntimo de su conciencia, ya que quedó exteriorizada a través de actos materiales, al decidir instigar al autor material para que llevara a cabo la conducta delictiva.

Por su parte *****, quien ante la representación social en fecha diecinueve de agosto del año dos mil uno expuso: "...que el día de hoy siendo aproximadamente las doce o una de la madrugada llegamos mi ***** y yo a mi domicilio dado en mis generales ya que nos dedicamos a la venta de tacos por la noche y que como estábamos desvelados llegamos a dormir y que aproximadamente entre las diez y media de la mañana y once llego a donde yo estaba mi menor hermano de *****, de nueve años de edad, diciéndome que la señora que vive en la entrada de nuestro domicilio estaba diciéndole de cosas a mi mamá *****, por lo que me levanté y de inmediato salí a ver qué pasaba y cuando llegue donde se encontraba mi mamá la señora que estaba agrediendo comenzó a insultarme diciéndome 'tú qué hijo de la chingada quieres que te partamos la madre o que', y en eso salió el esposo de la señora que me estaba agrediendo de nombre ***** y se dirigió hacia el diciéndole **'saca la pistola y parteles su madre a todos'** y señalándonos tanto a mí como a mi mamá, y que el señor se metió nuevamente a su casa y saco una pistola y que el señor me puso la pistola a mí y cubrí con mi cuerpo a mi mamá y en eso salió mi papá de nombre ***** de mi casa y el esposo de la señora comenzó a disparar en contra de mi papá y me di cuenta de que mi papá cayó al suelo y me dirigí hacia él para ver cómo estaba y nuevamente el señor comenzó a disparar contra mi mamá y en esos momentos salió mi *****, al oír los disparos y el señor comenzó a disparar en contra de mi ***** y que también cayó mi hermano al piso, y cuando cayó ya estaba sin vida y al ver todo esto salí corriendo a pedir una ambulancia, percatándome que el señor que había disparado contra mis padres y mi hermano se daba a la fuga cruzando por el campo deportivo...".

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para apreciar y conocer respecto de los hechos que declara, así como también su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su deposado fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser familiar del occiso ***** , esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal familiaridad que conoce de los hechos que declarara, además que resulta presencial de estos, por lo tanto lo conoce por sí mismo y no por inducciones de tercero, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposado fue obtenido obligado por fuerza o miedo, o impulsado por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para tener en el presente asunto, que el sujeto activo del delito salió de su casa con un arma de fuego y comenzó a disparar con la misma en contra de los sujetos pasivos ***** Y ***** , y que dichos disparos se los realizó directamente hacia su persona, **logrando impactarlos en su integridad física y causándoles las lesiones que presentaron. Mismos actos que deben considerarse** idóneos para el fin propuesto de pretender privar de la vida a los mismos.

Así también, se trae a cuenta lo expuesto por los ofendidos ***** Y ***** , quienes al declarar ante la Autoridad Investigadora en fecha diecinueve de agosto y once de septiembre, ambas fechas del dos mil uno, quienes declaran:

La persona de nombre ***** quien ante la representación social en fecha diecinueve de agosto del año dos mil uno señaló: "...Que el día de hoy diecinueve de agosto del año en curso, salí de mi domicilio muy temprano a comprar lo necesario para vender tacos y tengo once meses que me encuentro viviendo con mi familia en la vecindad la cual no tiene razón social, ubicada en la calle *****; ...y que llegue a dicha vecindad con mi mandado como a las once veinte u once treinta de la mañana de este día, almorcé y después opte por acostarme un rato, mientras que mi esposa iba a comprar tortillas para la venta de tacos y no había tardado en acostarme un rato, cuando mi hijo de nueve años de edad me dijo **papá, la señora que le dicen la gorda, con su esposo y sus dos hijos le quieren pegar a mi mamá, por lo que al asomarme a la puerta me percate que dichas personas eran los inquilinos del señor Secundino, que vive de lado de la calle en la misma vecindad, de los cuales ignoro sus nombres y que nadie de la vecindad les habla porque son personas muy problemáticas y prepotentes y al momento de que vi que tenían a mi esposa ***** , rodeada e insultándola, me acerque y en esos momentos la hija de dicho sujeto le dio a su papá una pistola chica, tipo revolver de color negro y dicho sujeto se la guardo en la cintura y al acercarme mas el señor le decía a mi esposa 'pinché vieja, hija de la chingada, ahora si encontraste la horma de tu zapato, ahorita te voy a matar' y la esposa de dicho sujeto y la hija le decían 'si, si pártete su madre, pártete su madre' y al decirle a dicho sujeto que se calmara, que guardara su pistola este me apunto con el arma y me dijo 'también para ti tengo hijo de la chingada' y acciono su arma haciendo un disparo y me pego en el pecho del lado izquierdo,** lo que provocó que cayera al suelo

y sentía que con la sangre que me salí de la boca me ahogaba y en esos momentos me di cuenta que mi esposa trataba de defenderme queriéndole quitar la pistola a dicho sujeto y este también le disparo en dos ocasiones y la lesiono, después dicho sujeto se salió corriendo hacia la calle y cruzo por el campo deportivo que está enfrente de la vecindad...y mi hijo trato de seguirlo para detenerlo pero exactamente a la orilla de dicho campo deportivo cayo mi hijo de nombre ***** , ya que también le disparo dicho sujeto con la misma pistola tipo revolver y el sujeto se dio a la fuga con rumbo desconocido...”.

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90,108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimiento y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su deposado fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser familiar del occiso ***** , esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal familiaridad que conoce de los hechos que declarara, además que resulta presencial de estos, por lo tanto lo conoce por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otros, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposado fue obtenido obligados por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para tener en el presente asunto, que el sujeto activo del delito portaba un arma de fuego del tipo revolver de color negro y dicho sujeto se la guardo en la cintura y que además comenzó a discutir con la persona de nombre ***** , por lo que el activo comenzó a disparar con el arma logrando lesionar a la señalada testigo ***** y al propio ***** , por lo que al haberse realizado dichos actos con un instrumento cuyos disparos pueden ocasionar lesiones de leves a mortales y que estos los realizó teniendo en mente la intención de privarlos de la vida, deben considerarse idóneos para e fin perseguido por el acusado.

Por su parte la ofendida ***** , quien ante la representación social en fecha once de septiembre del año dos mil uno refirió: "...el día diecinueve de agosto del año en curso siendo aproximadamente las once horas con treinta minutos de la mañana, salí de mi domicilio dado en mis generales a encargar las tortillas para la comida y al salir me di cuenta de que se encontraban los señores de nombres ***** y su ***** en la puerta de su casa y como somos vecinos por eso me di cuenta y al salir **la señora ***** , me empezó a agredir diciéndome ‘que era una vieja alcahueta pendeja, que yo consentía que mi niño le cerrara la llave del agua’, a lo que yo le contesté que mejor le preguntara al dueño ya que era el que la cerraba, y su esposo de nombre ***** , se encontraba sentado adentro del campo de Fútbol y al oír esto el ***** llegó en donde nos encontrábamos y nos preguntó que era lo que estaba pasando pero en voz baja ya que no quería que la gente se enterara de lo que estaba pasando, y le contesté que su esposa me estaba agrediendo diciéndome que mi niño le cerraba el agua de la llave y que yo le había dicho que era el dueño y que mejor le preguntara a él a lo que el ***** , me respondió que era lo que**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quería y yo le contesté que nada, que era su esposa quien me estaba agrediendo y en esos momentos salieron mis hijos de nombre ***** a ver que era lo que estaba pasando y al ver esto el ***** se intentó meter a su casa pero ya no llegó porque su ***** lo encontró en el pasillo y le alcanzó un arma y momentos después salió mi ***** y al momento que lo ve, le dispara y lo hiere, y lo vi cuando empezó a aventar sangre por la nariz y por la boca y fue cuando le grite al ***** que era un bruto y realiza dos disparos en mi persona y me doy cuenta de que me encuentro herida y sin perder el conocimiento mi ***** le intentó quitar el arma para que no nos fuera a matar pero no se la pudo quitar y le disparo a mi hijo y cayo en el piso en la banqueta del lado del campo deportivo y lo sigue el ***** y le dice 'ten de una vez' y le hace el segundo disparo y se empezaron a juntar personas y yo me quede auxiliando a mi esposo sin percatarme en esos momentos las condiciones en que se encontraba mi ***** y a los pocos minutos solo escuché que una señora decía que no lo tocaran y que lo dejaran, por lo que me acerque a mi ***** y me di cuenta de que ya se estaba muriendo y en esos momentos llego la ambulancia y nos trasladaron a mi esposo y a mi al hospital del seguro social pero como no me dieron de alta yo me quité el suero y me traslade a estas oficinas...".

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su deposado fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser familiar del occiso ***** , esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal familiaridad que conoce de los hechos que declarara, además que resulta presencial de estos, por lo tanto lo conoce por sí mismo y no por inducciones de tercero, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposado fue obtenido obligado por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para tener por acreditado en el presente asunto, que la testigo de nombre ***** se encontraba teniendo una discusión con la persona de nombre ***** , lugar hasta donde llegó también un sujeto activo de nombre ***** , quien intervino en la discusión y al llegar en ese momento las personas de nombre ***** y ***** para enterarse de lo que pasaba y defender a su familiar ***** quien es madre del primero y esposa del segundo, fue en ese momento que la persona de nombre ***** , **le disparo con un arma de fuego a ***** y a ***** , lesionando a los dos ofendidos con el arma.**

Siendo de esta manera, como se actualizó que el uso de arma de fuego con la que se causaron lesiones en los ofendidos, resultó un medio idóneo para cometer el delito de **HOMICIDIO**, porque con el uso de dicho instrumento se pudo causar la pérdida de su vida.

Por lo que respecta al **TERCERO** de los elementos del cuerpo del delito en estudio, que exige acreditar **que el delito no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente**. Lo que igualmente se encuentra acreditado, con los siguientes medios de prueba:

La declaración de ***** quien ante la representación social en fecha diecinueve de agosto del año dos mil uno, señaló: "...**cuando vi que una de las vecinas de la cual ignoro su nombre, quien empezó a agredirla diciéndole 'ahí vienen estos desgraciados, ya me tienen hasta la madre, ya me cayeron gordos', saliendo de su domicilio de esta señora su esposo del cual ignoro su nombre, quien empezó a decirle a mi mamá 'quítese pinché vieja, hija de su pinché madre', saliendo mi ***** , quien le dijo que porque agredía a mi mamá y el le contesto 'tu qué quieres hijos de la chingada' y mi hermano le dijo la vas a sacar metiéndose el señor la mano de la bolsa y vi que saco un arma al parecer un tipo revolver y empezó a dispararle a mi mamá y al ver eso se acerco mi papá de nombre ***** y el esposo de la señora le empezó a disparar dándole dos tiros una en el pecho y otro ya no vi donde se lo dio y en esos momentos iba llegando mi ***** , quien le llevo de frente al señor tratando de quitarle el arma, cosa que el señor se lo quito de encima dándole un tiro, a lo que mi hermano se fue tambaleando hasta llegar a la malla ciclónica del campo de Fútbol y al ver esto el señor le dio un disparo, lugar donde mi hermano cayo al suelo,** por lo que yo al ver esto corrí a auxiliar a mi ***** , **PERO ME DI CUENTA QUE YA HABÍA FALLECIDO Y AL VER ESTO EL SEÑOR SE DIO A LA FUGA CON RUMBO DESCONOCIDO...**".

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimiento y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su deposado fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser hermano del occiso ***** , esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal familiaridad que conocen de los hechos que declararan, además que resultaron presénciales de estos, por lo tanto los conocen por sí mismos y no por inducciones de terceros, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposado fue obtenido obligados por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para tener en el presente asunto, **que si bien fue externada por parte de la acusada la intención de privar de la vida a los sujetos pasivos del delito, y que para ello al haber incitado al autor material a utilizar un arma de fuego con la que se les causaron diversas lesiones, este medio se considera idóneo para el fin propuesto, sin embargo, como se aprecia de la señalada declaración, un sujeto pasivo y ahora occiso de nombre ***** , quien llegó de frente sujeto activo a tratar de quitarle el arma, cosa que no logró por que fue herido con un disparo que le privo de la vida; no obstante fue suficiente para que al ver esto el autor material del homicidio "SE DIO A LA FUGA CON RUMBO**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DESCONOCIDO...". Por lo que podemos acreditar con certeza que el delito de homicidio en agravio de los sujetos pasivos, no se consumó por causas ajenas a la voluntad del agente.

En efecto, lo anterior es posible observarlo de la declaración que rindió la persona de nombre ***** , quien ante la representación social en fecha diecinueve de agosto del año dos mil uno expuso: "...y en eso salió el esposo de la señora que me estaba agrediendo de nombre ***** y se dirigió hacia el diciéndole **'saca la pistola y parteles su madre a todos'** y señalándonos tanto a mí como a mi mamá, y que el señor se metió nuevamente a su casa y saco una pistola y que el señor me puso la pistola a mí y cubrí con mi cuerpo a mi mamá y en eso salió mi papá de nombre ***** de mi casa y el esposo de la señora comenzó a disparar en contra de mi papá y me di cuenta de que mi papá cayó al suelo y me dirigí hacia él para ver cómo estaba y nuevamente el señor comenzó a disparar contra mi mamá y en esos momentos salió mi ***** , al oír los disparos y el señor comenzó a disparar en contra de mi ***** y que también cayó mi hermano al piso, y cuando cayó ya estaba sin vida y al ver todo esto salí corriendo a pedir una ambulancia, percatándome que el señor que había disparado contra mis padres y mi hermano se daba a la fuga cruzando por el campo deportivo...".

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90,108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad, capacidad e instrucción, cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declarara, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su deposado fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser familiar del occiso ***** , esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal familiaridad que conoce de los hechos que declarara, además que resulta presencial de estos, por lo tanto lo conoce por sí mismo y no por inducciones de tercero, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposado fue obtenido obligado por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para tener en el presente asunto, que el sujeto activo del delito salió de su casa con un arma de fuego y comenzó a disparar con la misma en contra de los sujetos pasivos ***** Y ***** , y que dichos disparos se los realizó directamente hacia su persona, **logrando impactarlos en su integridad física y causándoles las lesiones que presentaron, ello en un ánimo de privarlos de la vida, sin embargo, por causas ajenas a la voluntad del agente, no fue posible que culminara con dicha intención, ya que en virtud de que otro de los sujetos pasivos forcejeó con el intentando quitarle el arma de fuego, aunque sin resultados positivos, si ocasionó que este se retirara del lugar.**

Así también, se trae a cuenta lo expuesto por los ofendidos ***** Y ***** , quienes al declarar ante la Autoridad Investigadora en fecha diecinueve de agosto y once de septiembre, ambas fechas del dos mil uno, quienes declaran:

La persona de nombre ***** quien ante la representación social en fecha diecinueve de agosto del año dos mil uno señaló: "**... y al acercarme mas el señor le decía a mi esposa 'pinché vieja, hija de la chingada, ahora si encontraste la horma de tu zapato, ahorita te voy a matar' y la esposa de dicho sujeto y la hija le decían 'si, si pártete su madre, pártete su madre' y al decirle a dicho sujeto que se calmara, que guardara su pistola este me apunto con el arma y me dijo 'también para ti tengo hijo de la chingada' y acciono su arma haciendo un disparo y me pego en el pecho del lado izquierdo, lo que provocó que cayera al suelo y sentía que con la sangre que me salí de la boca me ahogaba y en esos momentos me di cuenta que mi esposa trataba de defenderme queriéndole quitar la pistola a dicho sujeto y este también le disparo en dos ocasiones y la lesiono, después dicho sujeto se salió corriendo hacia la calle y cruzo por el campo deportivo que está enfrente de la vecindad...y mi hijo trato de seguirlo para detenerlo pero exactamente a la orilla de dicho campo deportivo cayo mi hijo de nombre ***** , ya que también le disparo dicho sujeto con la misma pistola tipo revolver y el sujeto se dio a la fuga con rumbo desconocido...**".

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90,108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimiento y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su deposado fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser familiar del occiso ***** , esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal familiaridad que conoce de los hechos que declarara, además que resulta presencial de estos, por lo tanto lo conoce por sí mismo y no por inducciones de tercero, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposado fue obtenido obligados por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para tener por acreditado que un sujeto activo autor material del delito de tentativa de homicidio disparó un arma de fuego en contra de los ofendidos, y que llevó a cabo los actos idóneos para cometerlo después de haber sido inducido por su esposa, pues dichos disparos se realizaron de frente hacia sus personas, con la intención de privarlos de la vida, causándole las lesiones que presentaron y que si bien no logro privarlos de la vida, fue por causas ajenas a la voluntad del agente, ya que otro de los ofendidos ahora occiso, se le fue encima tratando de quitarle el arma para que no lograra culminar con el hecho delictivo, logrando con ello que el activo desistiera de continuar con su cometido.

Por su parte la ofendida ***** , quien ante la representación social en fecha once de septiembre del año dos mil uno refirió: "**... y en esos momentos salieron mis hijos de nombre ***** a ver que era lo que estaba pasando y al ver esto el ***** , se intentó meter a su casa pero ya no llegó porque su ***** , lo encontró en el pasillo y le alcanzó un arma y momentos después salió mi ***** y al momento que lo ve, le dispara y lo hiere, y lo vi cuando empezó a**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

aventar sangre por la nariz y por la boca y fue cuando le grite al ***** que era un bruto y realiza dos disparos en mi persona y me doy cuenta de que me encuentro herida y sin perder el conocimiento mi ***** , le intentó quitar el arma para que no nos fuera a matar pero no se la pudo quitar y le disparo a mi hijo y cayo en el piso en la banqueta del lado del campo deportivo y lo sigue el ***** y le dice 'ten de una vez' y le hace el segundo disparo...".

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimiento y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su deposado fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser familiar del occiso ***** , esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal familiaridad que conoce de los hechos que declarara, además que resulta presencial de estos, por lo tanto lo conoce por sí mismo y no por inducciones de tercero, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposado fue obtenido obligados por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para tener por acreditado **que si bien fue externada por parte de la esposa del acusado la intención de privar de la vida a los sujetos pasivos del delito y que para ello incitó al autor material a utilizar un arma de fuego con la que se les causaron diversas lesiones, este medio se considera idóneo para el fin propuesto por que fueron realizados los disparos sabiendo que con ella se pueden ocasionar lesiones mortales, máxime que la esposa del sujeto activo le refería "QUE LOS MATARA A TODOS"; sin embargo, como se aprecia de la señalada declaración, un sujeto pasivo y ahora occiso de nombre ***** , quien llegó de frente al sujeto activo a tratar de quitarle el arma, cosa que no logró por que fue herido con un disparo que le privo de la vida; pero no obstante fue suficiente su intervención para que el autor material del homicidio en grado de tentativa desistiera de su cometido y "SE DIO A LA FUGA CON RUMBO DESCONOCIDO...". Por lo que podemos acreditar con certeza que el delito de homicidio en agravio de los sujetos pasivos, no se consumó por causas ajenas a la voluntad del agente.**

La siguiente tesis es clara al señalar que:

Época: Octava Época
Registro: 215729
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo XII, Agosto de 1993
Materia(s): Penal
Tesis:
Página: 587

TENTATIVA PUNIBLE DE HOMICIDIO, ELEMENTOS DE PRUEBA DE LA.

Los elementos de la tentativa punible de homicidio son: a) La intención de querer privar de la vida al pasivo (elemento subjetivo); b) La realización de actos idóneos para consumarla y c) Que el resultado no se produzca por causas ajenas a la voluntad del agente; por lo que si en autos se demostró que el activo manifestó verbalmente su intención de cometer el ilícito penal, momentos antes de los hechos, que efectuó un disparo sobre la cara de la víctima mientras se encontraba tirada, produciéndole lesiones y no la muerte, dada la intervención de otras personas que impidieron siguiera la agresión, es indudable que existen datos fehacientes que permiten concluir con la intención de perpetrar el homicidio; **máxime que un disparo sobre la cara de la ofendida, región donde se ubican órganos vitales, constituye un medio idóneo para el fin y tal conducta probada, justifica el auto de formal prisión reclamado.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 234/92. Miguel Espino Nava. 19 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Por lo que en el caso que nos ocupa, es indudable que el sujeto activo al haberles realizado los disparos a una corta distancia y de frente, habiéndoles externado su deseo de privarlos de la vida, por petición expresa del sujeto activo del delito, debe entenderse estos disparos como el medio adecuado para privarlos de la vida; sin embargo por intervención de un ofendido ahora occiso, fue que el autor material del hecho, desistió de su cometido, no culminándose la ejecución del delito de homicidio calificado por dicha razón.

Análisis de la causa calificativa del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO que nos ocupa:

Se considera que la calificativa a que se refiere el artículo 126 inciso b) del Código Penal vigente al momento del hecho, si se encuentra debidamente acreditada en autos.

A la letra señala:

Inciso b).- Cuando el inculpado es superior por las armas que emplea.

Efectivamente, un sujeto activo del delito al momento del hecho se encontraba armado con un revolver color negro, y que con ella realizó los disparos que ocasionaron las lesiones a los sujetos pasivos; tal como lo refieren los siguientes testigos:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En el caso de ***** señaló: "... cuando vi que una de las vecinas de la cual ignoro su nombre, quien empezó a agredirla diciéndole 'ahí vienen estos desgraciados, ya me tienen hasta la madre, ya me cayeron gordos', saliendo de su domicilio de esta señora su esposo del cual ignoro su nombre, quien empezó a decirle a mi mamá 'quítese pinché vieja, hija de su pinché madre', saliendo mi *****, quien le dijo que porque agredía a mi mamá y el le contesto 'tu qué quieres hijo de la chingada' y mi hermano le dijo la vas a sacar metiéndose el señor la mano de la bolsa y vi que sacó un arma al parecer un tipo revolver y empezó a dispararle a mi mamá y al ver eso se acercó mi papá de nombre ***** y el esposo de la señora le empezó a disparar dándole dos tiros una en el pecho y otro ya no vi donde se lo dio y en esos momentos iba llegando mi *****, quien le llevo de frente al señor tratando de quitarle el arma, cosa que el señor se lo quito de encima dándole un tiro, a lo que mi hermano se fue tambaleando hasta llegar a la malla ciclónica del campo de Fútbol y al ver esto el señor le dio un disparo, lugar donde mi hermano cayo al suelo...".

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimiento y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declara, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su deposado fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser hermano del occiso ***** , esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal familiaridad que conocen de los hechos que declararan, además que resultaron presenciales de estos, por lo tanto los conocen por sí mismos y no por inducciones de terceros, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposado fue obtenido obligados por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para tener en el presente asunto, **que las lesiones que le fueron inferidas a los hoy ofendidos, como técnicamente se estableció, lo fue mediante disparo de arma de fuego por parte del sujeto activo del delito, ya que como lo refirió el testigo el sujeto activo se metió la mano en la bolsa y sacó un arma de fuego del tipo revolver y empezó a disparar, que llegó el ofendido ***** tratando de desarmar al activo del delito, pero este le realizó los disparos,** causándole las lesiones que posteriormente lo privaron de la vida.

Por su parte ***** , expuso: "...que la señora que vive en la entrada de nuestro domicilio estaba diciéndole de cosas a mi mamá ***** , por lo que me levanté y de inmediato salí a ver qué pasaba y cuando llegue donde se encontraba mi mamá la señora que estaba agrediendo comenzó a insultarme diciéndome 'tú qué hijo de la chingada quieres que te partamos la madre o que', y en eso salió el esposo de la señora que me estaba agrediendo de nombre ***** y se dirigió hacia el diciéndole 'saca la pistola y pártelos su madre a todos' y

señalándonos tanto a mi como a mi mamá, y que el señor se metió nuevamente a su casa y saco una pistola y que el señor me puso la pistola a mí y cubrí con mi cuerpo a mi mamá y en eso salió mi papá de nombre ***** de mi casa y el esposo de la señora comenzó a disparar en contra de mi papá y me di cuenta de que mi papá cayó al suelo y me dirigí hacia él para ver cómo estaba y nuevamente el señor comenzó a disparar contra mi mamá y en esos momentos salió mi ***** , al oír los disparos y el señor comenzó a disparar en contra de mi ***** ...".

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimiento y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declara, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su deposado fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser familiar del occiso ***** , esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal familiaridad que conoce de los hechos que declara, además que resulta presencial de estos, por lo tanto lo conoce por sí mismo y no por inducciones de tercero, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposado fue obtenido obligados por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para tener en el presente asunto, que el sujeto activo del delito salió de su casa con un arma de fuego y comenzó a disparar con la misma en contra de los sujetos pasivos ***** Y ***** , y que además al acercarse al lugar el sujeto pasivo ***** , **le disparó también con el arma de fuego, logrando lesionarlo en su integridad física y causándole las lesiones que provocaron su muerte.**

Así también, se trae a cuenta lo expuesto por los ofendidos ***** Y ***** , quienes al declarar ante la Autoridad Investigadora en fecha diecinueve de agosto y once de septiembre, ambas fechas del dos mil uno, quienes declaran:

La persona de nombre ***** señaló: "... y al decirle a dicho sujeto que se calmara, que guardara su pistola este me apunto con el arma y me dijo 'también para ti tengo hijo de la chingada' y acciono su arma haciendo un disparo y me pego en el pecho del lado izquierdo, lo que provocó que cayera al suelo y sentía que con la sangre que me salí de la boca me ahogaba y en esos momentos me di cuenta que mi esposa trataba de defenderme queriéndole quitar la pistola a dicho sujeto y este también le disparo en dos ocasiones y la lesiono, después dicho sujeto se salió corriendo hacia la calle y cruzo por el campo deportivo que está enfrente de la vecindad y mi hijo trato de seguirlo para detenerlo pero exactamente a la orilla de dicho campo deportivo cayo mi hijo de nombre ***** , ya que también le disparo dicho sujeto con la misma pistola tipo revolver y el sujeto se dio a la fuga con rumbo desconocido...".



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimiento y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declara, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su deposado fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser familiar del occiso *****, esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal familiaridad que conoce de los hechos que declarara, además que resulta presencial de estos, por lo tanto lo conoce por sí mismo y no por inducciones de tercero, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposado fue obtenido obligados por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para tener en el presente asunto, que el sujeto activo del delito portaba un arma de fuego del tipo revolver de color negro y dicho sujeto se la guardo en la cintura y que además comenzó a discutir con la persona de nombre *****, por lo que el activo comenzó a disparar con el arma logrando lesionar a la señalada testigo ***** y al propio ***** , por lo que el agente del delito al echarse a correr es perseguido por el ahora occiso *****, siendo también lesionado con el arma de fuego que le fue disparada por el activo, privándolo de la vida. Por lo tanto, es posible asegurar, que el sujeto activo en los hechos que se atribuyen, utilizó un arma de fuego, y que esto le dio la superioridad con respecto al sujeto pasivo, ya que le evito ser muerto o lesionado por el sujeto pasivo que no se encontraba armado, de tal suerte que la defensa que pudo haber repelido, se vio disminuida.

Por su parte la ofendida *****, refirió: "... que el *****, me respondió que era lo que quería y yo le contesté que nada, que era su esposa quien me estaba agrediendo y en esos momentos salieron mis hijos de nombre ***** a ver que era lo que estaba pasando y al ver esto el *****, se intentó meter a su casa pero ya no llegó porque su *****, lo encontró en el pasillo y le alcanzó un arma y momentos después salió mi ***** y al momento que lo ve, le dispara y lo hiere, y lo vi cuando empezó a aventar sangre por la nariz y por la boca y fue cuando le grite al ***** que era un bruto y realiza dos disparos en mi persona y me doy cuenta de que me encuentro herida y sin perder el conocimiento mi *****, le intentó quitar el arma para que no nos fuera a matar pero no se la pudo quitar y le disparo a mi hijo y cayó en el piso en la banqueta del lado del campo deportivo y lo sigue el ***** y le dice 'ten de una vez' y le hace el segundo disparo...".

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimiento y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba

alguno que permita establecer que su deposado fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser familiar del occiso *****, esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal familiaridad que conoce de los hechos que declarara, además que resulta presencial de estos, por lo tanto lo conoce por sí mismo y no por inducciones de tercero, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposado fue obtenido obligado por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para tener por acreditado en el presente asunto, que la testigo de nombre ***** se encontraba teniendo una discusión con la persona de nombre *****, esposa del acusado lugar hasta donde llegó también el sujeto activo de nombre *****, quien intervino en la discusión y al llegar en ese momento las personas de nombre ***** y ***** para enterarse de lo que pasaba y defender a su familiar ***** quien es madre del primero y esposa del segundo, fue en ese momento que la persona de nombre *****, **le disparo con un arma de fuego a *****, a ***** y a *******, **logrando privar de la vida al primero con los disparos y lesionar a los dos últimos de los ofendidos con la misma arma.** Siendo de esta manera, como se actualizó la privación de la vida del sujeto activo, y que el medio por el que se logró lo anterior fue con disparos de un arma de fuego. De tal manera, que el uso del arma de fuego le dio la superioridad al sujeto activo sobre sus víctimas, quienes como se aprecia no se encontraban armados, y por lo tanto el riesgo de no resultar herido o muerto, le dio la posibilidad al agente de ejecutar el resultado material con mayor seguridad.

Mismas declaraciones que se encuentran corroboradas con lo señalado por el **CERTIFICADO DE NECROPSIA** practicado a *****, de fecha diecinueve de agosto del dos mil uno, practicado por el médico legista en turno Doctor *****, en el que establece después de realizar la descripción de las lesiones que observó tanto al exterior como al interior del cuerpo del occiso, las siguientes conclusiones: “...**1.- Causa de Muerte de *****, falleció de Hipovolemia aguda por hemorragia interna secundaria a perforación visceral torácica y abdominal consecutivo a dos heridas por proyectil disparado por arma de fuego.** Una solo penetrante a tórax y la otra doble penetrante (tórax- abdominal). **2.- La primera se considera como mortal por sus consecuencias y la segunda mortal por esencia.** 3.- La dirección que siguieron los proyectiles que causaron las heridas descritas al exterior, fue: La primera de adelante hacia atrás, ligeramente de arriba hacia abajo y casi sobre su mismo plano lateral. La segunda: De izquierda a derecha, ligeramente de adelante hacia atrás y ligeramente de arriba hacia abajo.

Experticia anterior, a la cual se le concede en lo individual valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 75, 85, 89, 109 fracción III y 110 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, por a su vez reunir los requisitos a que se refiere el artículo 89 del Cuerpo de Leyes anteriormente invocado, toda vez de que dicha pericial, se realizó una descripción detallada del sujeto a estudio, así como de las lesiones que presentó tanto al exterior como al interior de su cuerpo, lo que en última instancia y de acuerdo a la ciencia de quien lo emite, lo hizo concluir en los términos en que lo hiciera, de igual forma se asentó el nombre del facultativo médico que le realizara, así como el día y hora en que se practicó, además de que no pasa por alto para quien resuelve que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dicho experto labora para la Coordinación de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, aunado a que su intervención lo fue a petición expresa del Fiscal Investigador y en atención a la propia naturaleza del delito que nos ocupa en estudio, por todo ello el valor que se le concede y de la cual desprende eficacia probatoria para tener evidencia plena de la supresión de una vida humana, en particular la de ***** , y que su muerte lo fue por una causa externa, es decir, consecutiva a heridas por proyectil disparado por arma de fuego, que le ocasionaron hipovolemia aguda por hemorragia interna secundaria a perforación visceral torácica y abdominal.

Por su parte el dictamen en materia de **CRIMINALISTICA DE CAMPO** de fecha diecinueve de agosto del año dos mil uno, practicado por el perito C.D. ***** , se desprende en su conclusión número 5, que EN BASE A LAS CARACTERISTICAS DE LAS LESIONES DESCRITAS, DETERMINO QUE ESTAS SON SIMILARES A LAS PRODUCIDAS POR MUERTES VIOLENTAS POR PROYECTILES UNICOS DE ARMA DE FUEGO EN SU MODALIDAD DE ENTRADA.

Mismo que se encuentra relacionado totalmente con el dictamen en materia de **BALISTICA FORENSE**, de fecha veinte de agosto del año dos mil uno, practicado por el perito en la materia ***** , en el que se concluyó que: **UNICA.- CON FUNDAMENTO EN EL RESULTADO DEL ESTUDIO MICRO-COMPARATIVO DETERMINO QUE LAS TRES BALAS FUERON DISPARADAS POR LA MISMA ARMA DE FUEGO.**

Experticias las anteriores, a las cuales se les concede en lo individual valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 75, 85, 89, 109 fracción III y 110 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, por a su vez reunir los requisitos a que se refiere el artículo 89 del Cuerpo de Leyes anteriormente invocado, toda vez de que dicha pericial, En atención a todo lo anterior, es indudable que en el presente asunto se tenga por acreditado la calificativa a que se refiere el inciso b) del artículo 126 del Código Penal vigente al momento del hecho, ya que se establece claramente que en los hechos que nos ocupan fue utilizada un arma de fuego, y que incluso los proyectiles que se dispararon salieron de una misma arma, produciendo la muerte violenta de la víctima. Acreditándose de esta manera, que los hechos que nos ocupan, se cometieron mediante la utilización de un arma de fuego, lo cual es el medio con el que se logró privar de la vida al sujeto pasivo, y lo cual impidió que pudiera repeler adecuadamente la agresión de que estaba siendo objeto.

Siendo de esta manera como se encuentra acreditado que la calificativa **que exige establecer que el activo del delito es superior por las armas** que empleó al momento en que privó de la vida al sujeto pasivo del delito y que se encuentra establecida en lo señalado por el artículo 126 fracción II inciso b) del Código Penal vigente al momento del hecho, se encuentra debidamente acreditada.

JUICIO DE TIPICIDAD

Las pruebas anteriormente mencionadas, ya analizadas y valoradas en lo particular y ahora en lo general, conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, conforme a lo que disponen los artículos

75, 83, 85, 89, 90, 107, 108, 109 fracciones III y IV incisos del a) al e) y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso que nos ocupa, se les otorga valor de prueba plena que permiten tener por acreditados los elementos que integran el cuerpo del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** a que se refiere los artículos 67, 106 en relación con el 108 y 126 fracción II, inciso b) del Código Penal vigente al momento del hecho; ya que con ellas es posible acreditar que el día diecinueve de agosto del año dos mil uno, siendo aproximadamente las once horas con treinta minutos del día, en el domicilio ubicado en la calle *****, se encontraban discutiendo las personas de nombre ***** y la esposa del sujeto activo, cuando se acercó al lugar otra persona de nombre *****, ahora acusado, quien portaba un arma de fuego tipo revólver de color negro y en ese momento llevó a cabo una acción de instigación al pedirle al autor material del hecho *****, que privara de la vida a los ofendidos ***** Y *****, cuyos actos revelaron que la activo del delito si tenía la intención de privarlos de la vida porque a través de la instigación llevó a cabo la finalidad de convencer y mover la voluntad ajena plegándola a la suya, y en consecuencia el autor material llevó a cabo la utilización del arma para disparar en la integridad física de los ofendidos, causándoles las lesiones, los que deben considerarse medios idóneos para cometer el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, delito que no llegó a concretarse, debido a que un sujeto pasivo de nombre ***** trató de quitarle el arma de fuego, impidiendo que fueran privados de su vida con nuevos disparos de arma de fuego. Acreditándose así los elementos del cuerpo del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** que hace referencia los artículos 67,106 en relación con el 126 fracción II, inciso b) del Código Penal vigente al momento del hecho. Lesionándose desde luego el bien jurídico protegido por la norma, que en el caso es la vida de las personas.

VI.- Se encuentra PLENA Y LEGALMENTE COMPROBADA LA RESPONSABILIDAD PENAL de ***** en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, que le atribuyó la representación social, mismo delito que se encuentra previsto y sancionado en los artículos 67, 106 en relación con el 108 y 126 fracción II, inciso b) del Código de Penal vigente al momento del hecho; lo anterior se le atribuye en términos de lo señalado por los artículos 14 (hipótesis de acción), 15 párrafo segundo (hipótesis de dolo), 16 fracción I (hipótesis de delito instantáneo) y 18 fracción I (**conjuntamente con otro autor**) del mismo ordenamiento legal antes invocado; tomando en consideración los siguientes razonamientos y datos de prueba:

Antes de entrar al estudio de la plena responsabilidad, se considera necesario señalar que de la lectura del auto de formal prisión que con fecha **nueve de enero de dos mil tres** se le dictó al indiciado, se aprecia que no se **fundamentó** su participación en alguna de las hipótesis a que hace mención el artículo 18 del Código penal aplicable al caso que nos ocupa; no obstante, del estudio de la citada resolución, se motivó señalando que el indiciado **HABIA RECIBIDO UN ARMA DE FUEGO POR SU ESPOSA Y ADEMÁS DE ELLO DOLOSAMENTE LO HABIA INDUCIDO A COMETER LA PRIVACION DE UNA VIDA HUMANA.**

Posteriormente, el Ministerio Público Adscrito en ejercicio de sus facultades constitucionales, consideró en su pliego acusatorio **que la conducta delictiva que se debe atribuir al sujeto activo, debe**



encontrarse en lo establecido en la fracción I del artículo 18 del Código Penal vigente al momento del hecho.

PODER JUDICIAL

Satisfecho lo anterior, debemos señalar que en el caso que nos ocupa se expresó que el sujeto activo del delito sacó un arma de fuego de entre sus ropas, con la que una vez en su mano, intentó privar de la vida a los sujetos pasivos ***** Y ***** , por medio de disparos que les causaron lesiones en su integridad física. Esto significa, según el órgano acusador, **que la participación de el sujeto activo en los hechos fue un elemento importante en tener el medio comisivo, impidiendo que flaquee su voluntad criminal.**

Ahora, no debemos omitir aclarar que de las declaraciones de los sujetos se advierte que el sujeto activo al momento de atentar contra la vida de los pasivos fue azuzado por su esposa quién le gritó que utilizara dicha arma en contra de los pasivos del delito; insistiéndose que **esto se realizó una vez que el sujeto activo ***** , ya tenía en sus manos el arma de fuego, que voluntariamente él mismo tomó del interior de su casa,** consecuentemente ya tenía en su ánimo el de privar de la vida a los ofendidos, porque en su psique el activo ya se representaba la comisión del hecho delictivo. Además que como se verá más adelante, **de las declaraciones de los ofendidos, se desprende que no existió tal acción dolosa.**

Ahora bien, se trae a análisis la declaración de ***** quien ante la representación social en fecha diecinueve de agosto del año dos mil uno, señaló: "...Que soy hermano de ***** , quien contaba con la edad ***** , hijo de mis padres de nombre ***** y la señora ***** y es el caso que el día de ayer fue la última vez que vi a mi ***** , ya que tenemos una taquería que nosotros atendemos personalmente, por lo que yo me fui a mi domicilio conyugal y siendo las nueve de la mañana me traslade al domicilio de mi señora madre ubicado en la ***** , no estando en el interior del domicilio mi ***** , diciéndome mi hermano de ***** , que ***** , había ido a la tienda a comprar unas cosas, saliendo minutos después mi ***** , a comprar las tortillas, saliendo yo atrás de mi madre, **cuando vi que una de las vecinas de la cual ignoro su nombre, quien empezó a agredirla diciéndole ‘ahí vienen estos desgraciados, ya me tienen hasta la madre, ya me cayeron gordos’, saliendo de su domicilio de esta señora su esposo del cual ignoro su nombre, quien empezó a decirle a mi mamá ‘quítese pinché vieja, hija de su pinché madre’, saliendo mi ***** , quien le dijo que porque agredía a mi mamá y el le contesto ‘tu que quieres hijos de la chingada’ y mi hermano le dijo la vas a sacar metiéndose el señor la mano de la bolsa y vi que saco un arma al parecer un tipo revolver y empezó a dispararle a mi mamá y al ver eso se acerco mi papá de nombre ***** y el esposo de la señora le empezó a disparar dándole dos tiros una en el pecho y otro ya no vi donde se lo dio y en esos momentos iba llegando mi ***** , quien le llevo de frente al señor tratando de quitarle el arma, cosa que el señor se lo quito de encima dándole un tiro, a lo que mi hermano se fue tambaleando hasta llegar a la malla ciclónica del campo de Fútbol y al ver esto el señor le dio un disparo, lugar donde **mi hermano cayo al suelo,** por lo que yo al ver esto corrí a auxiliar a mi ***** , pero me di cuenta que ya había fallecido y al ver esto el señor**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se dio a la fuga con rumbo desconocido, llegando inmediatamente la ambulancia quien se llevó a mi señores padre y madre, quienes fueron trasladados al hospital general lugar donde fueron atendidos, pero al ver el estado de salud de mi señor padre, se quedó internado en dicho hospital y mi señora madre como no ameritaba hospitalización fue dada de alta...".

Declaración que se analiza conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, conforme a lo establecido en los artículos 75, 90, 108, 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a la que se le otorga valor indiciario por ser clara y precisa en cuanto a la sustancia del hecho que se quiere probar y sus características principales, ya que el testigo fue presencial de los mismos; y de la que se desprende que *********, **el día del hecho delictivo que se le atribuye, salió de su domicilio y comenzó a discutir con la señalada *******, por lo que fue entonces que **intervinieron tres personas más de su familia, con lo que el autor material sacó un arma de fuego de la bolsa de su pantalón y le disparó a *******, y al intervenir el esposo de esta también fue objeto de disparos, lesionando a ambos; posteriormente al observar lo anterior, el ahora occiso intervino para quitarle el arma al sujeto activo y evitar que siguiera disparando y privara de la vida a sus familiares. De esta manera, es posible ubicar al acusado ********* en las circunstancias de tiempo, lugar y ejecución del hecho delictivo, que el día diecinueve de agosto del año dos mil uno, siendo aproximadamente las once horas con treinta minutos del día, en el domicilio ubicado en la calle *********, se encontraban discutiendo las personas de nombre ********* y la esposa del sujeto activo, cuando se acercó al lugar el acusado *********, quien portaba un arma de fuego tipo revolver de color negro, y en ese momento llevó a cabo una acción de instigación al pedirle a *********, que privara de la vida a los ofendidos ******* Y *******, cuyos actos revelaron que el activo del delito si tenía la intención de privarlos de la vida porque a través de la instigación llevó a cabo la finalidad de convencer y mover la voluntad ajena plegándola a la suya, y en consecuencia el autor material llevó a cabo la utilización del arma para disparar en la integridad física de los ofendidos, causándoles las lesiones, los que deben considerarse medios idóneos para cometer el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, delito que no llegó a concretarse, debido a que un sujeto pasivo de nombre ********* trató de quitarle el arma de fuego, impidiendo que fueran privados de su vida con nuevos disparos de arma de fuego.

Al analizar la **declaración a cargo de *******, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil uno, quien entre otras cosas manifiesta: "... Que entre las diez y media de la mañana y once llego a donde yo estaba mi menor hermano de *********, de nueve años de edad, **diciéndome que la señora que vive en la entrada de nuestro domicilio estaba diciéndole de cosas a mi mamá *******, por lo que me levanté y de inmediato salí a ver qué pasaba y cuando llegue donde se encontraba mi mamá la señora que estaba agrediéndola comenzó a insultarme diciéndome "tú qué hijo de la chingada quieres que te partamos la madre o que", **y en eso salió el esposo de la señora que me estaba agrediendo de nombre ***** y se dirigió hacia el diciéndole "saca la pistola y pártelos su madre a todos" y señalándonos tanto a mi como a mi mamá, y que el señor se metió nuevamente a su casa y saco una pistola** y que el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

señor me puso la pistola a mí y cubrí con mi cuerpo a mi mamá y en eso salió mi papá de nombre ***** de mi casa y el esposo de la señora comenzó a disparar en contra de mi papá y me di cuenta de que mi papá cayó al suelo y me dirigí hacia él para ver cómo estaba y nuevamente el señor comenzó a disparar contra mi mamá y en esos momentos salió mi ***** , al oír los disparos y el señor comenzó a disparar en contra de mi ***** y que también cayó mi hermano al piso, y cuando cayó ya estaba sin vida.

Declaración que se analiza conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, conforme a lo establecido en los artículos 75, 90, 107, 108, 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a la que se le otorga valor pleno por ser clara y precisa en cuanto a la sustancia del hecho que se quiere probar y sus características principales, ya que el testigo fue presencial de los mismos, de la que se desprende que la esposa del sujeto activo ***** , se encontraba en una discusión con la ahora ofendida ***** , por lo que habiendo sido avisado de lo anterior el testigo cuya declaración se analiza, y al llegar al lugar del hecho fue que se percató de que el sujeto activo ***** salía en ese momento, y que su esposa le dijo saca la pistola y pártelos su madre a todos, y que esto ocasionó que ***** se introdujera a su domicilio y saliera con un arma de fuego comenzando a disparar en contra de ellos, lesionando a dos y privando de la vida a uno más. Dicha declaración sin embargo, de su análisis se aprecia que fue la esposa del sujeto activo de nombre ***** quien le dijo a ***** que **“sacara la pistola y les partiera la madre a todos”**; por lo tanto, el día diecinueve de agosto del año dos mil uno, siendo aproximadamente las once horas con treinta minutos del día, en el domicilio ubicado en la calle ***** , al observar que ***** , portaba un arma de fuego tipo revolver de color negro, en ese momento llevó a cabo una acción de instigación por parte de su esposa al pedirle al sujeto activo ***** , que privara de la vida a los ofendidos ***** Y ***** , revelándose así la intención de privarlos de la vida y en consecuencia el autor material llevó a cabo la utilización del arma para disparar en la integridad física de los ofendidos, causándoles las lesiones, siendo estos los medios idóneos para cometer el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, delito que no llegó a concretarse, debido a que un sujeto pasivo de nombre ***** enfrente a quien realizaba los disparos para defender a sus familiares y evitar que siguiera disparando y los privara de la vida, siendo esta la causa ajena a la voluntad del agente, con la que se evitó el daño al bien jurídico tutelado por la norma penal, que en el caso se trata de la vida de las personas.

No pasa desapercibido, que obra en actuaciones **la declaración del también ofendido *******, rendida en fecha diecinueve de agosto del dos mil uno, quien manifestó: "...Que mi hijo de nueve años de edad me dijo "papá, la señora que le dicen la gorda, con su esposo y sus dos hijos le quieren pegar a mi mamá", por lo que al asomarme a la puerta me percate que dichas personas eran los inquilinos del señor ***** , que vive de lado de la calle en la misma vecindad, y al momento de que vi que tenían a mi esposa ***** , rodeada e insultándola, me acerque y en esos momentos la hija de dicho sujeto le dio a su papá una pistola chica, tipo revolver de color negro y dicho sujeto se la guardo en la cintura y al acercarme más el señor le decía a mi esposa "pinché vieja, hija de la chingada, ahora si encontraste la horma de tu zapato, ahorita te voy a matar" y la esposa de dicho sujeto y la hija le decían "si, si pártete

su madre, pártete su madre" y al decirle a dicho sujeto que se calmara, que guardara su pistola este me apunto con el arma y me dijo "también para ti tengo hijo de la chingada" y accionó su arma haciendo un disparo y me pego en el pecho del lado izquierdo, lo que provoco que cayera al suelo y sentía que con la sangre que me salí de la boca me ahogaba y en esos momentos me di cuenta que mi esposa trataba de defenderme queriéndole quitar la pistola a dicho sujeto y este también le disparo en dos ocasiones y la lesiono, después dicho sujeto se salió corriendo hacia la calle y cruzo por el campo deportivo que está enfrente de la vecindad...y mi hijo trato de seguirlo para detenerlo pero exactamente a la orilla de dicho campo deportivo cayo mi hijo de nombre ***** , ya que también le disparo dicho sujeto con la misma pistola tipo revolver.

Declaración que se analiza conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, conforme a lo establecido en los artículos 75, 90,108, 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a la que se le otorga valor pleno por ser clara y precisa en cuanto a la sustancia del hecho que se quiere probar y sus características principales, ya que el testigo fue presencial de los mismos, y de la que se desprende que ***** , esposa del ahora acusado, el día del hecho se encontraba en una discusión con la ofendida ***** , **y que esto sucedía en la calle ***** , siendo que una vez lo anterior el señalado sujeto activo comenzó a agredir verbalmente a la ofendida diciéndole que la iba a matar, por lo que el ahora acusado acciono el arma de fuego que traía consigo en contra de los ofendidos externando su deseo de privarlos de la vida.** Por lo que se hace evidente, que si existió en el acusado la voluntad respecto a la ejecución del hecho delictivo, es decir se dispuso a disparar el arma de fuego contra los pacientes del delito, causándoles las lesiones que presentaron, sin embargo, por causas ajenas a la voluntad del agente, no fue posible que culminara con el daño a la vida de las personas, debido a que un sujeto pasivo de nombre ***** enfrentó a quien realizaba los disparos para defender a sus familiares y evitar que siguiera disparando y los privara de la vida.

De dicha declaración, también vale la pena subrayar, que la imputación clara y directa que realizan los ofendidos en contra de ***** , **como la persona que accionó el arma de fuego que traía consigo en contra de los ofendidos para que llevara a cabo la conducta lesiva de privarlos de la vida,** se acentúa aún más, cuando se analizan las siguientes declaraciones:

Diligencia de interrogatorio desahogada ante este Juzgado en fecha diez de octubre del dos mil cinco, a los testigos ***** Y ***** , por conducto de personal autorizado de éste Juzgado. A continuación en uso de la palabra la defensa particular de ***** , manifiesta: Que desea interrogar al testigo ***** de la siguiente manera: **A la cuatro.-** que diga el testigo si recuerda los lugares en los que la procesada permaneció al ocurrir los hechos que menciona en sus distintas declaraciones. **Respuesta: nada más estuvo donde pasaron los hechos en el pasillo, de ahí fue donde ella entro a sacar el arma, salió se la dio a él, y se metió a su domicilio,** fue cuando ella gritaba, que nos diera en la madre a todos repetidamente es lo que gritaba. **A la cinco.-** Que diga el testigo la distancia aproximada entre el pasillo y la ventana. **Respuesta:** están pegados, medio metro máximo.- **A la seis.-** que diga el testigo si puede precisar que personas se encontraban presentes a parte de los



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

involucrados al momento de que ocurrieron los hechos. **Respuesta:** fue domingo había mucha gente en el campo, había futbol, había semifinales, había mucha gente, no los conozco, no puedo dar cifras. **En uso de la palabra de la Defensa oficial manifiesta que desea interrogar al testigo de la siguiente manera:** **A la uno:** que precise la distancia en que se encontraba cuando de acuerdo a su dicho señala que el señor se metió la mano en la bolsa y empezó a dispararle a su mamá, es decir, la distancia existente entre el compareciente y el señor ***** al momento en que se produjeron los dos disparos que refiere. **Respuesta:** en la misma distancia que estaba sentado, unos quince metros. **A la dos.-** que diga la distancia aproximada en donde se encontraba su señor padre ***** en relación en donde se encontraba el compareciente cuando manifiesta que este recibió los dos disparos en el pecho y el otro que ya no vio donde se lo dio. **Respuesta:** un metro de distancia. **A la tres.-** que explique para el mayor esclarecimiento de los hechos cuales fueron las maniobras que realizó su ***** para quitarle el arma a *****. **Respuesta:** al ver que le disparo a mi mamá, él se le fue encima, se la quiso quitar de las manos, fue cuando le soltó el primer disparo, y aun así se le aferró al arma, para podérsela quitar pero no pudo, entonces él se quedó sentado en lo que es la banqueta, se levantó pero para esto ***** se pasó de frente a su casa fue cuando accionó otra vez su arma, fueron dos disparos los que hizo a su hermano, uno en el abdomen y otro en el tórax. **A la cuatro.-** tomando en cuenta que presencié los hechos como consta en su declaración, que nos diga si recuerda si el señor ***** realizó alguna manifestación al hoy occiso antes de disparar el arma de fuego. **Respuesta:** no ahí ya no vi nada, algo le haya dicho verbalmente.

Queda ante la presencia judicial el testigo ***** , procediendo a leer su declaración ministerial de fecha diecinueve de agosto de dos mil uno, y ampliación de declaración de fecha doce de septiembre del dos mil uno, mismas que ratifica en todos y cada una de sus partes y reconoce solamente la firma que obra en la ampliación de declaración por ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados. En uso de la palabra de la defensa particular manifiesta que desea interrogar al testigo de la siguiente manera: **A la uno.-** que diga la testigo donde se encontraba al momento en que observo que ***** se metió nuevamente a su casa y saco una pistola. **Respuesta:** junto a mi mamá a una distancia de medio metro. **A la dos.** Que diga el testigo donde se encontraba en el momento en que el señor ***** le puso la pistola al declarante. **Respuesta:** en el mismo lugar. **A la tres.- que diga el testigo si puede precisar el tiempo aproximado en que tardo el señor ***** cuando se metió nuevamente a su casa y saco una pistola, como lo refiere en su declaración de fecha diecinueve de agosto del dos mil uno.** **Respuesta:** fue de inmediato, en lo que entro y salió, no puede precisar. **A la cuatro.-** que diga el testigo si puede precisar que personas estuvieron presentes en el lugar de los hechos además de los intervinientes en los hechos motivo de la presente causa penal. **Repuesta:** además de ellos estaba una de sus hijas y es la única que conozco por nombre se llama ***** y dos personas que supuestamente son sus hijas y desconozco sus nombres. **A la cinco.-** que diga el testigo a que distancia aproximada se encontraba el compareciente al lugar en donde el ***** comenzó a disparar contra su mamá. **Repuesta:** unos dos metros y medio tres. **A la seis.- que diga el testigo si puede precisar el lugar donde se encontraba la procesada ***** al momento en que el señor ***** comenzó a**

disparar a su mamá. Respuesta: en cosa de segundos cuando el señor empezó a disparar, ellos la señora *** y su familia se abrieron, a modo de que quedaron en la ventana, por dentro de la ventana, viendo y al mismo tiempo gritaban, mátalos a todos, en ese momento dijo mátalos a todos, pártelos la madre, repetía una y otra vez esas palabras. A la siete.-** que diga el testigo el sitio en que la C. ***** le dio el arma al C. *****; tal y como lo refiere en su ampliación de declaración **Respuesta: fue en la entrada de su domicilio a una distancia de un metro a dos hacía adentro cuando la señora ***** le entregó el arma. A la ocho.-** que diga el testigo la distancia existente del lugar donde la C. ***** le entrego el arma a ***** a la ventana que refiere en su ampliación de declaración de fecha doce de septiembre de dos mil uno. **Respuesta: un metro.** En uso de la palabra la defensa oficial manifiesta que desea interrogar al testigo de la siguiente manera: **A la uno.-** que explique para el mayor esclarecimiento de los hechos cuales fueron las maniobras que realizó su ***** para quitarle el arma a *****. **Respuesta: yo lo que vi fue cuando ***** le apunto con el arma a mi hermano al mismo tiempo que levanto el arma le disparo a él, yo no vi ninguna maniobra yo estaba atendiendo a mi papá. A la dos.-** tomando en cuenta que presencié los hechos como consta en su declaración, que nos diga si recuerda si el señor ***** realizó alguna manifestación al hoy occiso antes de disparar el arma de fuego. **Respuesta: no, recuerdo, ya que yo estaba atendiendo a mi papá.**

Declaraciones que se analizan conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, conforme a lo establecido en los artículos 75, 90, 108, 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a las que se les otorga valor pleno por ser claras y precisas en cuanto a la sustancia del hecho que se quiere probar y sus características principales, ya que los testigos fueron presenciales de los mismos; y de las que se puede observar que los testigos refieren que el acusado ***** **llevó a cabo una conducta de acción dolosa, al accionar su arma de fuego en contra de los ofendidos, pues el activo del delito ***** causó lesiones en la integridad física de los ofendidos, en un intento de privarlos de la vida, lo que no llegó a culminar en virtud de causas ajenas de su voluntad, ya que otro sujeto pasivo le intento quitar el arma de fuego, obligándolo a retirarse del lugar, no sin antes privarlo de la vida.**

Debemos señalar por su importancia, que ***** amplió su declaración ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en fecha doce de septiembre del año en curso, manifestando en síntesis: **"... y una vez que el ***** le disparo a mi papá su ***** desde la ventana le gritaba "pártelos su madre, mátalos" y esto fue de manera reiterada..."**.

Por su parte, en ampliación de declaración el testigo ***** en fecha doce de septiembre del año dos mil uno, ante el Representante Social de la adscripción manifestando: **"... y una vez que el ***** le disparó a mi papá su ***** desde la ventana le gritaba "pártelos su madre mátalos" y esto fue de manera reiterada..."**.

Declaraciones que se analizan conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, atentos a lo establecido en los artículos 75, 90, 108, 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Procedimientos Penales en vigor, a las que se les otorga valor probatorio pleno, toda vez que los testigos son claros y precisos en cuanto a la sustancia del hecho que se quiere probar y sus características principales; de esta manera, es evidente, que si existió en el acusado la voluntad respecto a la ejecución del hecho delictivo, es decir el acusado, accionó el arma de fuego contra los pacientes del delito, causándoles las lesiones que presentaron, siendo estos los medios idóneos para cometer el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, delito que no llegó a concretarse, debido a que un sujeto pasivo de nombre ***** enfrentó a ***** , quien realizaba los disparos, en un afán de defender a sus familiares y evitar que siguiera disparando y los privara de la vida, siendo esta la causa ajena a la voluntad del agente, con la que se evitó el daño al bien jurídico tutelado por la norma penal, que en el caso se trata de la vida de las personas.

No debemos dejar de mencionar, igualmente se acredita la plena responsabilidad de ***** , con la diligencia de **CAREOS**, una de ellas, la resultante entre la entonces procesada ***** con la ofendida ***** , desahogada ante este Juzgado en fecha veintitrés de abril del dos mil tres, a quienes se le procede a darles lectura de sus respectivas declaraciones, haciéndoles ver las contradicciones que existen en las mismas, por lo que puesto el formal **CAREO** resultó: En uso de la palabra que se les concede a la ofendida manifiesta: que ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración ministerial, reconociendo como suya la huella dactilar que obra el margen y calce de las misma por ser la que utiliza en sus asuntos públicos y privados y en relación al careo manifiesta a su careada: “y le dijiste que nos matara y que acabara con todos y tú eres la culpable de todo por empezar a agredir” .. .

Sin que debamos omitir señalar, la diligencia de **CAREO** resultante entre la entonces procesada ***** con el testigo ***** , desahogada ante este Juzgado en fecha veintitrés de abril del dos mil tres, en la cual los antes mencionados en su respectivo caso se ratifican y sostienen en sus respectivas declaraciones que obran en autos, y en el caso del último de las mencionados, le dijo a su careada: “y le dijiste mátalos párteles la madre a todos.

Diligencias que se analizan conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, atentos a lo establecido en los artículos 75, 90, 107, 108, 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a las que se les otorga valor probatorio pleno, tomando en consideración que de dichos careos se desprende que efectivamente el sujeto activo al ser azuzado por su esposa ***** para que cometiera el hecho delictivo de homicidio en agravio de los ofendidos; ya que en ese momento llevó a cabo una acción de instigación al pedirle al autor material del hecho ***** , que privara de la vida a los ofendidos ***** Y ***** , cuyos actos revelaron que el activo del delito si tenía la intención de privarlos de la vida porque a través de la instigación llevó a cabo la finalidad de convencer y mover la voluntad ajena plegándola a la suya, y en consecuencia el autor material llevó a cabo la utilización del arma para disparar en la integridad física de los ofendidos, causándoles las lesiones, los que deben considerarse medios idóneos para cometer el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, delito que no llegó a concretarse, debido a que un sujeto pasivo de nombre ***** trató de quitarle el arma de fuego, impidiendo que fueran privados de su vida con nuevos disparos de arma de fuego.

JUICIO DE REPROCHE

Las pruebas anteriormente mencionadas, ya analizadas y valoradas en lo particular y ahora en lo general, conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, conforme a lo que disponen los artículos 75, 83, 85, 89, 90, 107, 108, 109 fracciones III y IV incisos del a) al e) y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso que nos ocupa, se les otorga valor de prueba plena que permiten tener por acreditados los elementos que integran el cuerpo del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** a que se refiere los artículos 67, 106 en relación con el 108 y 126 fracción II, inciso b) del Código Penal vigente al momento del hecho; ya que con ellas es posible acreditar que el día diecinueve de agosto del año dos mil uno, siendo aproximadamente las once horas con treinta minutos del día, en el domicilio ubicado en la calle *****, se encontraban discutiendo las personas de nombre ***** y *****, cuando se acercó al lugar el acusado *****, quien portaba un arma de fuego tipo revolver de color negro y en ese momento acciona el arma de fuego *****, en contra de **los ofendidos ***** Y *******, cuyos actos revelaron que el activo del delito si tenía la intención de privarlos de la vida porque a través de la instigación que se realizó por conducto de la esposa del acusado, llevó a cabo la utilización del arma para disparar en la integridad física de los ofendidos, causándoles las lesiones, los que deben considerarse medios idóneos para cometer el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO, porque las lesiones que dicha arma puede ocasionar, pueden ser del tipo mortales**, delito que no llegó a concretarse, debido a que un sujeto pasivo de nombre ***** trató de quitarle el arma de fuego, impidiendo que fueran privados de su vida con nuevos disparos de arma de fuego. Acreditándose la plena responsabilidad penal de *****, en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** que hace referencia los artículos 67,106 en relación con el 126 fracción II, inciso b) del Código Penal vigente al momento del hecho. Lesionándose desde luego el bien jurídico protegido por la norma, que en el caso es la vida de las personas. Finalmente, no quedó acreditada ninguna de las circunstancias eximentes de responsabilidad o que extinga la pretensión punitiva, en los términos a que se refieren los artículos 23 y 81 del Código Penal vigente al momento.

VII.- De los elementos del cuerpo del delito de HOMICIDIO CALIFICADO.

Ahora, por lo que se refiere al **PRIMERO** de los elementos del cuerpo del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, consistente en la **EXISTENCIA DE UNA VIDA HUMANA**, el mismo se acreditó legalmente en autos, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 y 138 fracción II del Código de Procedimientos penales vigente en el Estado, que establecen la regla genérica y especial, de comprobación del cuerpo del delito de homicidio.

En este sentido, el **primer elemento** del delito en estudio, como ya se dijo, se acreditó de manera legal en autos, conforme al siguiente material probatorio:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Se trae a cuenta la testimonial de **identidad cadavérica** rendida por ***** y *****, de fecha **diecinueve de agosto del dos mil uno**, al declarar ante la Autoridad Investigadora, manifestaron:

En lo que corresponde a ***** que: “Estando presente en el anfiteatro del Servicio Médico Forense de esta institución, lugar donde tuvo a la vista en la plancha única para necropsias el cadáver de una persona del sexo masculino, a quien identifica plena y legalmente **sin temor a equivocarse como la que en vida respondiera al nombre de *******, quien contaba con la edad ***** , que hasta el momento de su muerte no padecía de enfermedad alguna...”.

Por su parte ***** , expuso: “Estando presente en el anfiteatro del Servicio Médico Forense de esta institución, lugar donde tuvo a la vista en la plancha única para necropsias el cadáver de una persona del sexo masculino, a quien identifica plena y legalmente sin temor a equivocarse como **la que en vida respondiera al nombre de *******, quien contaba con la edad ***** , que hasta el momento de su muerte no padecía de enfermedad alguna...”.

Testimonios los anteriores a los cuales en lo individual se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 109 fracción IV incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad de veinticuatro y diecisiete años, respectivamente, y el segundo de los mencionados con instrucción primaria, a criterio de quien resuelve tales atestes cuentan con los conocimiento y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa, rendida sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias principales aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su deposado fue parcial hacia las partes, pues si bien en ambos casos tales testigos resultan ser hermanos del occiso ***** , esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal familiaridad que conocen de los hechos que declararan, por lo tanto los conocen por si mismos y no por inducciones de terceros, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposado fue obtenido obligados por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para tener en el presente asunto, que efectivamente existía la persona identificada con el nombre de ***** , referencia esta que resulta suficiente en el presente asunto para tener por acreditado el primer elemento conformante en el delito de homicidio, relativo a la preexistencia de una vida humana, pues no existe duda de la existencia de ***** , quien de acuerdo al dicho de tales testigos contaba con la edad ***** , era empleado de una taquería, tenía familia y un empleo, y que no padecía de enfermedad alguna que le impidiera realizar su vida cotidiana de manera normal.

En relación al **SEGUNDO** de los elementos del punible en estudio relativo a la **SUPRESIÓN DE UNA VIDA HUMANA POR CUALQUIER MEDIO**, en particular la de ***** , también se tiene por acreditado tal elemento, ello sin perder de vista lo preceptuado en el artículo 138 fracción II del Código Penal Adjetivo antes invocado, que establece:

Artículo 138.- La autoridad observara las siguientes reglas especiales:

Fracción II.- **si se trata de homicidio, se inspeccionara el cadáver y se practicara la necropsia para establecer la causa de la muerte...**

En tal orden de ideas y en acreditación de la supresión de la vida de quien respondiera al nombre de *****, se cuenta con los siguientes medios de prueba:

La **INSPECCIÓN DE CADÁVER** practicada por el Fiscal Investigador, luego mediante la práctica de la necropsia realizada al cadáver de quien en vida respondió precisamente al nombre de *****; previo a ello, se realizó el levantamiento de cadáver y traslado del mismo al anfiteatro del Servicio Médico Forense, siendo que sobre el particular y respecto al cadáver del occiso de referencia, en diligencia de fecha diecinueve de agosto del dos mil uno, establece el Funcionario Ministerial: "...en compañía del personal del Servicio Médico Forense de esta Institución, compuesto por el médico legista en turno y camilleros, así como elementos de la Policía Judicial Adscritos al Grupo de Homicidios y elementos de Servicios Periciales como Perito Criminalista y Fotógrafo en compañía de aproximadamente quince elementos de la misma corporación, dando fe de que en la *****; sobre la banqueta de lado oriente al campo de futbol soccer junto a malla ciclónica se encuentra el cuerpo de una persona del sexo masculino ya sin vida en posición de decúbito dorsal, el cual presente la cabeza orientada al norponiente, las extremidades inferiores extendidas con dirección hacia el oriente, siguiendo el propio eje del cuerpo, así mismo se da fe de que el pie derecho arriba del izquierdo, las extremidades superiores la derecha flexionada en aducción por encima de la cresta iliaca derecha, la extremidad superior izquierda semi flexionada por fuera de la línea del eje del cuerpo, mismo que se encuentra vistiendo con una playera de color gris con franjas blancas, la cual presenta liquido hemático, un pantalón de color verde, un short de color verde, cinturón de color verde, calzando zapatos tipo tenis de color blancos, dándose fe de que afuera de la casa marcada con el número sesenta y cinco de la misma calle (dicha numeración no coincide en forma consecutiva) se aprecia un lago hemático de aproximadamente dos metros con diez centímetros por un metro con treinta centímetros, apreciándose un goteo hemático con dirección al sur poniente y que llega al cuerpo del occiso de aproximadamente once metros con treinta centímetros, asimismo se aprecia un segundo lago hemático de cuatro metros con siete centímetros en la misma dirección del goteo hemático y un tercer lago hemático junto a la puerta de herrería de color negro de aproximadamente tres metros diez centímetros por un metro con cincuenta centímetros, todos estos en forma irregular, encontrándose varios vecinos del lugar quienes se negaron a proporcionar sus generales pero manifestaron al Representante Social que el occiso respondía al nombre de ***** y que contaba con la edad ***** de edad, no encontrándosele ningún objeto personal en su cuerpo y vestimenta, por lo que el suscrito ordenó se haga el levantamiento correspondiente a las trece horas con veinte minutos y ordenando también se le practiqué la necroscopia de ley para determinar las probables causas de su muerte al cadáver de quien en vida respondiera al nombre de *****; agregando que al estar en el lugar de los hechos se realizó llamada telefónica al área de Servicios Periciales a



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

efecto de que trasladaran el perito en materia de química forense y tomara pruebas del líquido hemático, encontrando en el lugar de los hechos para realizar estudios comparativos...".

Actuación la anterior a la cual en lo individual se le concede valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 83, 107, 108 y 110 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, ya que la misma se realizó por persona dotada de fe pública, tal lo resulta el agente del Ministerio Público en funciones de investigador, ocasión en la que hizo constar lo que le fue perceptible a través de sus sentidos, así como también a efecto de desahogar tal diligencia, se hizo acompañar de peritos, los cuales aportaron sus conocimiento para el buen resultado de la prueba, realizando una descripción detallada de lo inspeccionado, **dando fe de que en la *****; sobre la banqueta de lado oriente al campo de futbol soccer junto a una malla ciclónica se encuentra el cuerpo de una persona del sexo masculino ya sin vida en posición de decúbito dorsal**; por todo ello el valor que se le concede y del cual desprende eficacia probatoria para tener en el presente asunto evidencia de la supresión de la vida de *****.

Se suma a lo anterior **LA FE DE CADÁVER Y MEDIA FILIACIÓN** practicada por la Autoridad Investigadora en fecha diecinueve de agosto del dos mil uno, en la que da fe: "...Que se constituyó física, legalmente en las instalaciones del Servicio Médico Forense de esta Institución lugar donde 1.- **Se da Fe de tener a la vista en la plancha número Única, el cadáver de una persona de sexo masculino, que en vida respondía al nombre de ***** , que por su ausencia de signos vitales y temperatura menor a la mano que le explora, presenta una muerte real y verdadera**, 2.- Se da fe de que presenta lesión consistente en dos heridas por proyectil de disparo por arma de fuego, la primera localizada en tórax superficie anterior con orificio de entrada oval en región pectoral derecha en su cuadrante superior interno sin orificio de salida, la segunda en el hueco auxiliar con orificio de entrada en forma oval localizada sobre su línea anterior sin orificio de salida, equimosis negro violáceo por contusión en superficie lateral de región infra escapular derecha, 3.- Se da fe de la media filiación del cadáver, piel morena, cara rectangular, complexión delgada, cejas regulares, pelo lacio de color castaño oscuro, frente regular, bigote sin rasurar, tipo de ojos medianos de color café, nariz recta, barba rasurada, boca chica, mentón rectangular...".

Fedatación la anterior a la cual se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 83, 108 y 110 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, ya que la misma se realizó por persona dotada de fe pública, tal lo resulta el agente del Ministerio Público en funciones de investigador, ocasión en la que hizo constar lo que le fue perceptible a través de sus sentidos, realizando una descripción detallada de lo inspeccionado, por todo ello el valor que se le concede y del cual desprende eficacia probatoria para tener en el presente asunto **evidencia de la supresión de una vida humana, en particular la de *******; efectivamente, le reviste importancia probatoria porque el representante social investigador **da Fe de tener a la vista el cadáver de una persona del sexo masculino, que en vida respondía al nombre de ***** , que por su ausencia de signos vitales y temperatura menor a la mano que le explora, presenta una muerte real y verdadera**, y que además de lo anterior presente presenta lesiones consistentes en dos heridas por proyectil de disparo por arma de fuego, la

primera localizada en tórax superficie anterior con orificio de entrada oval en región pectoral derecha en su cuadrante superior interno sin orificio de salida, la segunda en el hueco auxiliar con orificio de entrada en forma oval localizada sobre su línea anterior sin orificio de salida; tal medio probatorio resulta de suma importancia, **debido a que se aprecia que dicha persona perdió la vida como consecuencia de dos lesiones por disparo de arma de fuego.**

Por cuanto a esta última circunstancia y a efecto de establecer este segundo elemento del hecho delictivo que consiste en la privación de una vida previamente existente, se trae a estudio el **CERTIFICADO DE NECROPSIA** practicado a *****, de fecha diecinueve de agosto del dos mil uno, practicado por el médico legista en turno Doctor *****, en el que establece después de realizar la descripción de las lesiones que observó tanto al exterior como al interior del cuerpo del occiso, las siguientes conclusiones: "...**1.- Causa de Muerte de *****, falleció de Hipovolemia aguda por hemorragia interna secundaria a perforación visceral torácica y abdominal consecutivo a dos heridas por proyectil disparado por arma de fuego.** Una solo penetrante a tórax y la otra doble penetrante (tórax- abdominal). **2.- La primera se considera como mortal por sus consecuencias y la segunda mortal por esencia.** 3.- La dirección que siguieron los proyectiles que causaron las heridas descritas al exterior, fue: La primera de adelante hacia atrás, ligeramente de arriba hacia abajo y casi sobre su mismo plano lateral. La segunda: De izquierda a derecha, ligeramente de adelante hacia atrás y ligeramente de arriba hacia abajo. 4.- Cronotanodiagnostico: Se consideran de treinta a sesenta minutos a la hora de realizar el levantamiento (trece horas con veinte minutos).

Experticia anterior, a la cual se le concede en lo individual valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 75, 85, 89, 109 fracción III y 110 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, por a su vez reunir los requisitos a que se refiere el artículo 89 del Cuerpo de Leyes anteriormente invocado, toda vez de que dicha pericial, se realizó una descripción detallada del sujeto a estudio, así como de las lesiones que presentó tanto al exterior como al interior de su cuerpo, lo que en última instancia y de acuerdo a la ciencia de quien lo emite, lo hizo concluir en los términos en que lo hiciera, de igual forma se asentó el nombre del facultativo médico que le realizara, así como el día y hora en que se practicó, además de que no pasa por alto para quien resuelve que dicho experto labora para la Coordinación de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, aunado a que su intervención lo fue a petición expresa del Fiscal Investigador y en atención a la propia naturaleza del delito que nos ocupa en estudio, por todo ello el valor que se le concede y de la cual desprende eficacia **probatoria para tener evidencia plena de la supresión de una vida humana, en particular la de *****, y que su muerte lo fue por una causa externa, es decir, consecutiva a heridas por proyectil disparado por arma de fuego, que le ocasionaron hipovolemia aguda por hemorragia interna secundaria a perforación visceral torácica y abdominal.**

Con los anteriores medios de prueba que se han valorado en lo individual ahora concatenados entre si de una manera lógica, apreciados conforme a la sana crítica y las máximas de la experiencia nos permiten tener por acreditado el **segundo de los elementos conformantes del**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

delito de Homicidio, ya que se logra conocer que estando el hoy ofendido ***** , en disfrute del bien jurídico tutelado por la norma penal, que es la vida de las personas, se vio privado de esta por una causa externa.

Lo que se encuentra además corroborado con el dictamen en materia de **CRIMINALISTICA DE CAMPO** de fecha diecinueve de agosto del año dos mil uno, practicado por el perito **C.D. *******, se desprende en su conclusión número 5, que **EN BASE A LAS CARACTERISTICAS DE LAS LESIONES DESCRITAS, DETERMINO QUE ESTAS SON SIMILARES A LAS PRODUCIDAS POR MUERTES VIOLENTAS POR PROYECTILES UNICOS DE ARMA DE FUEGO EN SU MODALIDAD DE ENTRADA.**

Mismo dictamen, que también se encuentra corroborado totalmente con el dictamen en materia de **BALISTICA FORENSE**, de fecha veinte de agosto del año dos mil uno, practicado por el perito en la materia ***** , en el que se concluyó que: **UNICA.- CON FUNDAMENTO EN EL RESULTADO DEL ESTUDIO MICRO-COMPARATIVO DETERMINO QUE LAS TRES BALAS FUERON DISPARADAS POR LA MISMA ARMA DE FUEGO.**

Experticias las anteriores, a las cuales se les concede en lo individual valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 75, 85, 89, 109 fracción III y 110 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, por a su vez reunir los requisitos a que se refiere el artículo 89 del Cuerpo de Leyes anteriormente invocado, toda vez de que dichas periciales, indudablemente se desprende que la causa de la muerte del ahora ofendido ***** , falleció por una causa externa, esto es, por los disparos de arma de fuego realizó un sujeto activo y que le penetraron en su integridad física, causándole la muerte.

Efectivamente, si bien pericialmente se puede establecer que la causa de la muerte del ahora occiso ***** , se debió a una causa externa, también lo es que dicha opinión técnica se encuentra corroborada con otros medios de prueba, como es lo expuesto por los atestes ***** , mismos que al declarar ante la Autoridad Investigadora en fecha diecinueve de agosto del dos mil uno, expusieron:

En el caso de ***** señaló: "...Que soy hermano de ***** , quien contaba con la edad ***** , hijo de mis padres de nombre ***** y la señora ***** y es el caso que el día de ayer fue la última vez que vi a mi ***** , ya que tenemos una taquería que nosotros atendemos personalmente, por lo que yo me fui a mi domicilio conyugal y siendo las nueve de la mañana me traslade al domicilio de mi señora madre ubicado en la ***** , no estando en el interior del domicilio mi ***** , diciéndome mi hermano de ***** , que ***** , había ido a la tienda a comprar unas cosas, saliendo minutos después mi ***** , a comprar las tortillas, saliendo yo atrás de mi madre, **cuando vi que una de las vecinas de la cual ignoro su nombre, quien empezó a agredirla diciéndole 'ahí vienen estos desgraciados, ya me tienen hasta la madre, ya me cayeron gordos', saliendo de su domicilio de esta señora su esposo del cual ignoro su nombre, quien empezó a decirle a mi mamá 'quítese pinché vieja, hija de su pinché madre', saliendo mi ***** , quien le dijo que porque agredía a mi mamá y el le**

contesto 'tu que quieres hijos de la chingada' y mi hermano le dijo la vas a sacar metiéndose el señor la mano de la bolsa y vi que saco un arma al parecer un tipo revolver y empezó a dispararle a mi mamá y al ver eso se acerco mi papá de nombre ***** y el esposo de la señora le empezó a disparar dándole dos tiros una en el pecho y otro ya no vi donde se lo dio y en esos momentos iba llegando mi ***** , quien le lleo de frente al señor tratando de quitarle el arma, cosa que el señor se lo quito de encima dándole un tiro, a lo que mi hermano se fue tambaleando hasta llegar a la malla ciclónica del campo de Fútbol y al ver esto el señor le dio un disparo, lugar donde mi hermano cayo al suelo, por lo que yo al ver esto corrí a auxiliar a mi ***** , pero me di cuenta que ya había fallecido y al ver esto el señor se dio a la fuga con rumbo desconocido, llegando inmediatamente la ambulancia quien se llevó a mi señores padre y madre, quienes fueron trasladados al hospital general lugar donde fueron atendidos, pero al ver el estado de salud de mi señor padre, se quedó internado en dicho hospital y mi señora madre como no ameritaba hospitalización fue dada de alta...".

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimiento y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su deposado fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser hermano del occiso ***** , esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal familiaridad que conocen de los hechos que declararan, además que resultaron presénciales de estos, por lo tanto los conocen por sí mismos y no por inducciones de terceros, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposado fue obtenido obligados por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para tener en el presente asunto, **que las lesiones que le fueron inferidas al hoy occiso, como técnicamente se estableció, lo fue mediante disparo de arma de fuego por parte del sujeto activo del delito, ya que como lo refirió el testigo el sujeto activo se metió la mano en la bolsa y sacó un arma de fuego del tipo revolver y empezó a disparar, que llegó el ofendido ***** tratando de desarmar al activo del delito, pero este le realizó los disparos,** causándole las lesiones que posteriormente lo privaron de la vida.

Por su parte ***** , expuso: "...que el día de hoy siendo aproximadamente las doce o una de la madrugada llegamos mi ***** y yo a mi domicilio dado en mis generales ya que nos dedicamos a la venta de tacos por la noche y que como estábamos desvelados llegamos a dormir y que aproximadamente entre las diez y media de la mañana y once lleo a donde yo estaba mi menor hermano de ***** , de ***** años de edad, diciéndome que la señora que vive en la entrada de nuestro domicilio estaba diciéndole de cosas a mi mamá ***** , por lo que me levanté y de inmediato salí a ver qué pasaba y cuando llegue donde se encontraba mi mamá la señora que estaba agrediéndola



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

comenzó a insultarme diciéndome 'tú qué hijo de la chingada quieres que te partamos la madre o que', y en eso salió el esposo de la señora que me estaba agrediendo de nombre ***** y se dirigió hacia el diciéndole 'saca la pistola y parteles su madre a todos' y señalándonos tanto a mí como a mi mamá, y que el señor se metió nuevamente a su casa y saco una pistola y que el señor me puso la pistola a mí y cubrí con mi cuerpo a mi mamá y en eso salió mi papá de nombre ***** de mi casa y el esposo de la señora comenzó a disparar en contra de mi papá y me di cuenta de que mi papá cayó al suelo y me dirigí hacia él para ver cómo estaba y nuevamente el señor comenzó a disparar contra mi mamá y en esos momentos salió mi ***** , al oír los disparos y el señor comenzó a disparar en contra de mi ***** y que también cayó mi hermano al piso, y cuando cayó ya estaba sin vida y al ver todo esto salí corriendo a pedir una ambulancia, percatándome que el señor que había disparado contra mis padres y mi hermano se daba a la fuga cruzando por el campo deportivo...".

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimiento y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declara, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su deposado fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser familiar del occiso ***** , esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal familiaridad que conoce de los hechos que declarara, además que resulta presencial de estos, por lo tanto lo conoce por sí mismo y no por inducciones de tercero, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposado fue obtenido obligados por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para tener en el presente asunto, que el sujeto activo del delito salió de su casa con un arma de fuego y comenzó a disparar con la misma en contra de los sujetos pasivos ***** Y ***** , y que además al acercarse al lugar el sujeto pasivo ***** , **le disparó también con el arma de fuego, logrando lesionarlo en su integridad física y causándole las lesiones que lo privaron de la vida.**

Así también, se trae a cuenta lo expuesto por los ofendidos ***** Y ***** , quienes al declarar ante la Autoridad Investigadora en fecha diecinueve de agosto y once de septiembre, ambas fechas del dos mil uno, quienes declaran:

La persona de nombre ***** señaló: "...Que el día de hoy diecinueve de agosto del año en curso, salí de mi domicilio muy temprano a comprar lo necesario para vender tacos y tengo once meses que me encuentro viviendo con mi familia en la vecindad la cual no tiene razón social, ubicada en la calle *****; ...y que llegue a dicha vecindad con mi mandado como a las once veinte u once treinta de la mañana de este día, almorcé y después opte por acostarme un rato, mientras que mi esposa iba a comprar tortillas para la venta de tacos y no había tardado en acostarme un rato, cuando mi hijo de nueve años de edad me dijo

'papá, la señora que le dicen la gorda, con su esposo y sus dos hijos le quieren pegar a mi mamá', por lo que al asomarme a la puerta me percate que dichas personas eran los inquilinos del señor *** que vive de lado de la calle en la misma vecindad, de los cuales ignoro sus nombres y que nadie de la vecindad les habla porque son personas muy problemáticas y prepotentes y al momento de que vi que tenían a mi esposa ***** rodeada e insultándola, me acerque y en esos momentos la hija de dicho sujeto le dio a su papá una pistola chica, tipo revolver de color negro y dicho sujeto se la guardo en la cintura y al acercarme mas el señor le decía a mi esposa 'pinché vieja, hija de la chingada, ahora si encontraste la horma de tu zapato, ahorita te voy a matar' y la esposa de dicho sujeto y la hija le decían 'si, si pártete su madre, pártete su madre' y al decirle a dicho sujeto que se calmara, que guardara su pistola este me apunto con el arma y me dijo 'también para ti tengo hijo de la chingada' y acciono su arma haciendo un disparo y me pego en el pecho del lado izquierdo, lo que provocó que cayera al suelo y sentía que con la sangre que me salí de la boca me ahogaba y en esos momentos me di cuenta que mi esposa trataba de defenderme queriéndole quitar la pistola a dicho sujeto y este también le disparo en dos ocasiones y la lesiono, después dicho sujeto se salió corriendo hacia la calle y cruzo por el campo deportivo que está enfrente de la vecindad...y mi hijo trato de seguirlo para detenerlo pero exactamente a la orilla de dicho campo deportivo cayo mi hijo de nombre ***** , ya que también le disparo dicho sujeto con la misma pistola tipo revolver y el sujeto se dio a la fuga con rumbo desconocido...".**

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad, capacidad e instrucción el testigo, cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su deposado fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser familiar del occiso ***** , esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal familiaridad que conoce de los hechos que declara, además que resulta presencial de estos, por lo tanto lo conoce por sí mismo y no por inducciones ni referencia de otros, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposado fue obtenido obligados por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para tener en el presente asunto, que el sujeto activo del delito portaba un arma de fuego del tipo revolver de color negro y dicho sujeto se la guardo en la cintura y que además comenzó a discutir con la persona de nombre ***** , por lo que el activo comenzó a disparar con el arma logrando lesionar a la señalada testigo ***** y al propio ***** , por lo que el agente del delito al echarse a correr es perseguido por el ahora occiso ***** , siendo también lesionado con el arma de fuego que le fue disparada por el activo, privándolo de la vida.

Por su parte la ofendida ***** , refirió: "...el día diecinueve de agosto del año en curso siendo aproximadamente las once horas con



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

treinta minutos de la mañana, salí de mi domicilio dado en mis generales a encargar las tortillas para la comida y al salir me di cuenta de que se encontraban los señores de nombres ***** y su ***** en la puerta de su casa y como somos vecinos por eso me di cuenta y al salir la señora *****, me empezó a agredir diciéndome 'que era una vieja alcahueta pendeja, que yo consentía que mi niño le cerrara la llave del agua', a lo que yo le contesté que mejor le preguntara al dueño ya que era el que la cerraba, y su esposo de nombre *****, se encontraba sentado adentro del campo de Fútbol y al oír esto el ***** llegó en donde nos encontrábamos y nos preguntó que era lo que estaba pasando pero en voz baja ya que no quería que la gente se enterara de lo que estaba pasando, y le contesté que su esposa me estaba agrediendo diciéndome que mi niño le cerraba el agua de la llave y que yo le había dicho que era el dueño y que mejor le preguntara a él a lo que el *****, me respondió que era lo que quería y yo le contesté que nada, que era su esposa quien me estaba agrediendo y en esos momentos salieron mis hijos de nombre ***** a ver que era lo que estaba pasando y al ver esto el *****, se intentó meter a su casa pero ya no llegó porque su *****, lo encontró en el pasillo y le alcanzó un arma y momentos después salió mi ***** y al momento que lo ve, le dispara y lo hiere, y lo vi cuando empezó a aventar sangre por la nariz y por la boca y fue cuando le grite al ***** que era un bruto y realiza dos disparos en mi persona y me doy cuenta de que me encuentro herida y sin perder el conocimiento mi *****, le intentó quitar el arma para que no nos fuera a matar pero no se la pudo quitar y le disparo a mi hijo y cayó en el piso en la banqueta del lado del campo deportivo y lo sigue el ***** y le dice 'ten de una vez' y le hace el segundo disparo y se empezaron a juntar personas y yo me quede auxiliando a mi esposo sin percatarme en esos momentos las condiciones en que se encontraba mi ***** y a los pocos minutos solo escuché que una señora decía que no lo tocan y que lo dejen, por lo que me acerque a mi ***** y me di cuenta de que ya se estaba muriendo y en esos momentos llego la ambulancia y nos trasladaron a mi esposo y a mi al hospital del seguro social pero como no me dieron de alta yo me quité el suero y me traslade a estas oficinas...”.

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su deposado fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser familiar del occiso *****

esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal familiaridad que conoce de los hechos que declarara, además que resulta presencial de estos, por lo tanto lo conoce por sí mismo y no por inducciones de tercero, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposado fue obtenido obligado por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para tener por

acreditado en el presente asunto, que la testigo de nombre ***** se encontraba teniendo una discusión con la persona de nombre *****, lugar hasta donde llegó también un sujeto activo de nombre *****, quien intervino en la discusión y al llegar en ese momento las personas de nombre ***** y ***** para enterarse de lo que pasaba y defender a su familiar ***** quien es madre del primero y esposa del segundo, fue en ese momento que la persona de nombre *****, **le disparo con un arma de fuego a *****, a ***** y a *******, logrando privar de la vida al primero con los disparos y lesionar a los dos últimos de los ofendidos con la misma arma. Siendo de esta manera, como se actualizó la privación de la vida del sujeto activo, y que el medio por el que se logró lo anterior fue con disparos de un arma de fuego.

En atención a todo lo anterior, es indudable que en el presente asunto se tenga por acreditado el cuerpo del delito de homicidio, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de *****, previsto y sancionado por el artículo 106 del Código Penal vigente en la época de la comisión del delito, pues se logra conocer que siendo aproximadamente las once horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto del dos mil uno, en el domicilio ubicado en calle *****, un sujeto activo portando un arma de fuego la acciona en contra de un sujeto pasivo de nombre *****, logrando privarle de esta, cuando le causa heridas que son mortales y que ocasionan **hipovolemia aguda por hemorragia interna secundaria a perforación visceral torácica y abdominal consecutivo a dos heridas por proyectil disparado por arma de fuego**; vulnerándose el bien jurídico tutelado por la norma penal, que es la vida de las personas.

Siendo de esta manera como se encuentra acreditado el Cuerpo del delito de **HOMICIDIO** a que se refiere el artículo 106 del Código Penal vigente al momento del hecho.

Análisis de la calificativa en el delito de HOMICIDIO CALIFICADO.

Se considera que la calificativa a que se refiere el artículo 126 inciso b) del Código Penal vigente al momento del hecho, si se encuentra debidamente acreditada en autos.

A la letra señala:

Inciso b).- Cuando el inculpado es superior por las armas que emplea.

Efectivamente, un sujeto activo del delito al momento del hecho se encontraba armado con un revolver color negro, y que con ella realizó los disparos que privaron de la vida al sujeto pasivo; tal es como lo refieren los siguientes testigos:

En el caso de ***** señaló: "... cuando vi que una de las vecinas de la cual ignoro su nombre, quien empezó a agredirla diciéndole 'ahí vienen estos desgraciados, ya me tienen hasta la madre, ya me cayeron gordos', **saliendo de su domicilio de esta señora su esposo del cual ignoro su nombre, quien empezó a decirle a mi mamá 'quítese pinché vieja, hija de su pinché madre', saliendo mi *******, quien le dijo que porque agredía a mi mamá y el le



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contesto 'tu qué quieres hijo de la chingada' y mi hermano le dijo la vas a sacar metiéndose el señor la mano de la bolsa y vi que sacó un arma al parecer un tipo revolver y empezó a dispararle a mi mamá y al ver eso se acercó mi papá de nombre ***** y el esposo de la señora le empezó a disparar dándole dos tiros una en el pecho y otro ya no vi donde se lo dio y en esos momentos iba llegando mi ***** , quien le llevo de frente al señor tratando de quitarle el arma, cosa que el señor se lo quito de encima dándole un tiro, a lo que mi hermano se fue tambaleando hasta llegar a la malla ciclónica del campo de Fútbol y al ver esto el señor le dio un disparo, lugar donde mi hermano cayo al suelo...".

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 107, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimiento y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su deposado fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser hermano del occiso ***** , esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal familiaridad que conocen de los hechos que declararan, además que resultaron presénciales de estos, por lo tanto los conocen por sí mismos y no por inducciones de terceros, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposado fue obtenido obligados por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para tener en el presente asunto, **que las lesiones que le fueron inferidas al hoy occiso, como técnicamente se estableció, lo fue mediante disparo de arma de fuego por parte del sujeto activo del delito, ya que como lo refirió el testigo el sujeto activo se metió la mano en la bolsa y sacó un arma de fuego del tipo revolver y empezó a disparar, que llegó el ofendido ***** tratando de desarmar al activo del delito, pero este le realizó los disparos, causándole las lesiones que posteriormente lo privaron de la vida.**

Por su parte ***** , expuso: "...que la señora que vive en la entrada de nuestro domicilio estaba diciéndole de cosas a mi mamá ***** , por lo que me levanté y de inmediato salí a ver qué pasaba y cuando llegue donde se encontraba mi mamá la señora que estaba agrediendo a mi mamá comenzó a insultarme diciéndome 'tú qué hijo de la chingada quieres que te partamos la madre o que', y en eso salió el esposo de la señora que me estaba agrediendo de nombre ***** y se dirigió hacia el diciéndole '**saca la pistola y pártelos su madre a todos**' y señalándonos tanto a mi como a mi mamá, y que el señor se metió nuevamente a su casa y saco una pistola y que el señor me puso la pistola a mí y cubrí con mi cuerpo a mi mamá y en eso salió mi papá de nombre ***** de mi casa y el esposo de la señora comenzó a disparar en contra de mi papá y me di cuenta de que mi papá cayó al suelo y me dirigí hacia él para ver cómo estaba y nuevamente el señor comenzó a disparar contra mi mamá y en esos momentos salió

mi ***** , al oír los disparos y el señor comenzó a disparar en contra de mi *****..."

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 107, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimiento y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su deposado fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser familiar del occiso ***** , esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal familiaridad que conoce de los hechos que declaró, además que resulta presencial de estos, por lo tanto lo conoce por sí mismo y no por inducciones de tercero, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposado fue obtenido obligados por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para tener en el presente asunto, que el sujeto activo del delito salió de su casa con un arma de fuego y comenzó a disparar con la misma en contra de los sujetos pasivos ***** Y ***** , y que además al acercarse al lugar el sujeto pasivo ***** , **le disparó también con el arma de fuego, logrando lesionarlo en su integridad física y causándole las lesiones que o privaron de la vida.**

Corroborar lo anterior lo expuesto por los ofendidos ***** Y ***** , quienes al declarar ante la Autoridad Investigadora en fecha diecinueve de agosto y once de septiembre, ambas fechas del dos mil uno, quienes declaran:

La persona de nombre ***** señaló: "**...y al decirle a dicho sujeto que se calmara, que guardara su pistola este me apunto con el arma y me dijo 'también para ti tengo hijo de la chingada' y acciono su arma haciendo un disparo y me pego en el pecho del lado izquierdo, lo que provocó que cayera al suelo y sentía que con la sangre que me salí de la boca me ahogaba y en esos momentos me di cuenta que mi esposa trataba de defenderme queriéndole quitar la pistola a dicho sujeto y este también le disparo en dos ocasiones y la lesiono, después dicho sujeto se salió corriendo hacia la calle y cruza por el campo deportivo que está enfrente de la vecindad y mi hijo trato de seguirlo para detenerlo pero exactamente a la orilla de dicho campo deportivo cayo mi hijo de nombre ***** , ya que también le disparo dicho sujeto con la misma pistola tipo revolver y el sujeto se dio a la fuga con rumbo desconocido...**".

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimiento y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

alguno que permita establecer que su deposado fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser familiar del occiso *****, esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal familiaridad que conoce de los hechos que declara, además que resulta presencial de estos, por lo tanto lo conoce por sí mismo y no por inducciones de tercero, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposado fue obtenido obligados por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para tener en el presente asunto, que el sujeto activo del delito portaba un arma de fuego del tipo revolver de color negro y dicho sujeto se la guardo en la cintura y que además comenzó a discutir con la persona de nombre *****, por lo que el activo comenzó a disparar con el arma logrando lesionar a la señalada testigo ***** y al propio *****, por lo que el agente del delito al echarse a correr es perseguido por el ahora occiso *****, siendo también lesionado con el arma de fuego que le fue disparada por el activo, privándolo de la vida. Por lo tanto, es posible asegurar, que el sujeto activo en los hechos que se atribuyen, utilizó un arma de fuego, y que esto le dio la superioridad con respecto al sujeto pasivo, ya que le evito ser muerto o lesionado por el sujeto pasivo que no se encontraba armado, de tal suerte que la defensa que pudo haber repelido, se vio disminuida.

Por su parte la ofendida *****, refirió: "... que el *****, me respondió que era lo que quería y yo le contesté que nada, que era su esposa quien me estaba agrediendo y en esos momentos salieron mis hijos de nombre ***** a ver que era lo que estaba pasando y al ver esto el *****, se intentó meter a su casa pero ya no llegó porque su *****, lo encontró en el pasillo y le alcanzó un arma y momentos después salió mi ***** y al momento que lo ve, le dispara y lo hiere, y lo vi cuando empezó a aventar sangre por la nariz y por la boca y fue cuando le grite al ***** que era un bruto y realiza dos disparos en mi persona y me doy cuenta de que me encuentro herida y sin perder el conocimiento mi *****, le intentó quitar el arma para que no nos fuera a matar pero no se la pudo quitar y le disparo a mi hijo y cayó en el piso en la banqueta del lado del campo deportivo y lo sigue el ***** y le dice 'ten de una vez' y le hace el segundo disparo...".

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declara, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su deposado fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser familiar del occiso *****, esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal familiaridad que conoce de los hechos que declarara, además que resulta presencial de estos, por lo tanto lo conoce por sí mismo y no por inducciones de tercero, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposado fue obtenido obligados por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le

concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para tener por acreditado en el presente asunto, que la testigo de nombre ***** se encontraba teniendo una discusión con la persona de nombre *****, esposa del sujeto activo lugar hasta donde llegó también el sujeto activo de nombre *****, quien intervino en la discusión y al llegar en ese momento las personas de nombre ***** y ***** para enterarse de lo que pasaba y defender a su familiar ***** quien es madre del primero y esposa del segundo, fue en ese momento que la persona de nombre *****, **le disparo con un arma de fuego a *****, a ***** y a *******, **logrando privar de la vida al primero con los disparos y lesionar a los dos últimos de los ofendidos con la misma arma.** Siendo de esta manera, como se actualizó la privación de la vida del sujeto activo, y que el medio por el que se logró lo anterior fue con disparos de un arma de fuego. De tal manera, que el uso del arma de fuego le dio la superioridad al sujeto activo sobre su víctima, quien como se aprecia no se encontraba armado, y por lo tanto el riesgo de no resultar herido o muerto, le dio la posibilidad al agente de ejecutar el resultado material con mayor seguridad.

Mismas declaraciones que se encuentran corroboradas con lo señalado por el **CERTIFICADO DE NECROPSIA** practicado a *****, de fecha diecinueve de agosto del dos mil uno, practicado por el médico legista en turno Doctor *****, en el que establece después de realizar la descripción de las lesiones que observó tanto al exterior como al interior del cuerpo del occiso, las siguientes conclusiones: **...1.- Causa de Muerte de *****, falleció de Hipovolemia aguda por hemorragia interna secundaria a perforación visceral torácica y abdominal consecutivo a dos heridas por proyectil disparado por arma de fuego.** Una solo penetrante a tórax y la otra doble penetrante (tórax- abdominal). **2.- La primera se considera como mortal por sus consecuencias y la segunda mortal por esencia.** 3.- La dirección que siguieron los proyectiles que causaron las heridas descritas al exterior, fue: La primera de adelante hacia atrás, ligeramente de arriba hacia abajo y casi sobre su mismo plano lateral. La segunda: De izquierda a derecha, ligeramente de adelante hacia atrás y ligeramente de arriba hacia abajo.

Experticia anterior, a la cual se le concede en lo individual valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 75, 85, 89, 109 fracción III y 110 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, por a su vez reunir los requisitos a que se refiere el artículo 89 del Cuerpo de Leyes anteriormente invocado, toda vez de que dicha pericial, se realizó una descripción detallada del sujeto a estudio, así como de las lesiones que presentó tanto al exterior como al interior de su cuerpo, lo que en última instancia y de acuerdo a la ciencia de quien lo emite, lo hizo concluir en los términos en que lo hiciera, de igual forma se asentó el nombre del facultativo médico que le realizara, así como el día y hora en que se practicó, además de que no pasa por alto para quien resuelve que dicho experto labora para la Coordinación de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, aunado a que su intervención lo fue a petición expresa del Fiscal Investigador y en atención a la propia naturaleza del delito que nos ocupa en estudio, por todo ello el valor que se le concede y de la cual desprende eficacia probatoria para tener evidencia plena de la supresión de una vida humana, en particular la de *****, y que su muerte lo fue por una causa externa, es decir, consecutiva a heridas por proyectil disparado por arma de fuego, que le ocasionaron **hipovolemia aguda**



por hemorragia interna secundaria a perforación visceral torácica y abdominal.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por su parte el dictamen en materia de **CRIMINALISTICA DE CAMPO** de fecha diecinueve de agosto del año dos mil uno, practicado por el perito **C.D. *******, se desprende en su conclusión número 5, que **EN BASE A LAS CARACTERISTICAS DE LAS LESIONES DESCRITAS, DETERMINO QUE ESTAS SON SIMILARES A LAS PRODUCIDAS POR MUERTES VIOLENTAS POR PROYECTILES UNICOS DE ARMA DE FUEGO EN SU MODALIDAD DE ENTRADA.**

Mismo que se encuentra relacionado totalmente con el dictamen en materia de **BALISTICA FORENSE**, de fecha veinte de agosto del año dos mil uno, practicado por el perito en la materia *********, en el que se concluyó que: **UNICA.- CON FUNDAMENTO EN EL RESULTADO DEL ESTUDIO MICRO-COMPARATIVO DETERMINO QUE LAS TRES BALAS FUERON DISPARADAS POR LA MISMA ARMA DE FUEGO.**

Experticias las anteriores, a las cuales se les concede en lo individual valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 75, 85, 89, 109 fracción III y 110 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, por a su vez reunir los requisitos a que se refiere el artículo 89 del Cuerpo de Leyes anteriormente invocado, toda vez de que dicha pericial, En atención a todo lo anterior, es indudable que en el presente asunto se tenga por acreditado la calificativa a que se refiere el inciso b) del artículo 126 del Código Penal vigente al momento del hecho, ya que se establece claramente que en los hechos que nos ocupan fue utilizada un arma de fuego, y que incluso los proyectiles que se dispararon salieron de una misma arma, produciendo la muerte violenta de la víctima. Acreditándose de esta manera, que los hechos que nos ocupan, se cometieron mediante la utilización de un arma de fuego, lo cual es el medio con el que se logró privar de la vida al sujeto pasivo, y lo cual impidió que pudiera repeler adecuadamente la agresión de que estaba siendo objeto.

Siendo de esta manera como se encuentra acreditado que la calificativa **que exige establecer que el activo del delito es superior por las armas** que empleó al momento en que privó de la vida al sujeto pasivo del delito y que se encuentra establecida en lo señalado por el artículo 126 fracción II inciso b) del Código Penal vigente al momento del hecho, se encuentra debidamente acreditada.

En su conjunto, puede establecerse que se encuentra acreditado el cuerpo del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, a que se refieren el artículos 106 y 108 en relación directa con el 126 fracción II inciso b) del Código Penal vigente en la época de la comisión del delito, ilícito cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de *********.

JUICIO DE TIPICIDAD

Las pruebas anteriormente mencionadas, ya analizadas y valoradas en lo particular y ahora en lo general, conforme a la sana critica, la lógica y las máximas de la experiencia, conforme a lo que disponen los artículos

75, 83, 85, 89, 90, 107, 108, 109 fracciones III y IV incisos del a) al e) y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso que nos ocupa, se les otorga valor de prueba plena que permiten tener por acreditados los elementos que integran el cuerpo del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** a que se refiere el artículo 106 en relación con el 108 y 126 fracción II, inciso b) del Código Penal vigente al momento del hecho; ya que con ellas es posible acreditar que el día diecinueve de agosto del año dos mil uno, siendo aproximadamente las once horas con treinta minutos del día, en el domicilio ubicado en la calle *****, se encontraban discutiendo las personas de nombre ***** con la esposa del sujeto activo de nombre *****, cuando se acercó al lugar de los hechos precisamente el sujeto activo del delito, quien portaba un arma de fuego tipo revolver de color negro y comenzó a disparar a las personas que se encontraban en el lugar, en donde resultó lesionado el ahora occiso *****, con dos disparos en su integridad física, lo que le ocasionó **hipovolemia aguda por hemorragia interna secundaria a perforación visceral torácica y abdominal, consecutivo a dos heridas por proyectil disparado por arma de fuego**; lesiones que se consideran mortales. Siendo de esta manera como se acredita que la pérdida de la vida del ofendido, se debió a una causa externa, es decir a los disparos de arma de fuego penetrantes en su integridad física. De igual manera, se encuentra acreditado con lo anterior, que al momento del hecho el sujeto activo se encontraba plenamente consciente de la superioridad que le daba utilizar un arma de fuego, con la que llevó a cabo la acción dolosa de suprimir la vida del pasivo; arma que le permitió al agente del delito, obtener el resultado material de manera más certera. Acreditándose así los elementos del cuerpo del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** a que hace referencia el artículo 106 del Código Penal vigente al momento del hecho, y que se llevó a cabo con la calificativa de ventaja a que se refiere la fracción II, inciso b) del artículo 126 del señalado Código vigente al momento del hecho. Lesionándose desde luego el bien jurídico protegido por la norma, que en el caso es la vida de las personas.

VII.- Del análisis de la Plena Responsabilidad.

Por cuanto a la plena responsabilidad penal del encausado *****, en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, que la Fiscalía le atribuyó, en agravio de quien en vida respondió al nombre de *****, y que se encuentra establecido en los artículos **106, 108 en relación con el 126 Fracción II inciso b**, debe decirse que **SE ENCUENTRA DEMOSTRADA DE MANERA PLENA Y LEGAL EN AUTOS**, en los términos que exige el artículo 18 del Código Penal vigente al momento del hecho y valorados conforme a lo dispuesto por los artículos 108, 109, 110 Y 111 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Morelos en la época de la comisión del delito.

Principalmente con la imputación directa que hace el ofendido *****, quien al declarar ante la autoridad investigadora en fecha diecinueve de agosto y once de septiembre de dos mil uno manifestó: "...Que el día de hoy diecinueve de agosto del año en curso, salí de mi domicilio muy temprano a comprar lo necesario para vender tacos y tengo once meses que me encuentro viviendo con mi familia en la vecindad la cual no tiene razón social, ubicada en la calle *****; ...y que llegue a dicha vecindad con mi mandado como a las once veinte u once treinta de la mañana de este día, almorcé y después opte por acostarme un rato, mientras que mi esposa iba a comprar tortillas para la venta de tacos y no



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

había tardado en acostarme un rato, cuando mi hijo de nueve años de edad me dijo "papá, la señora que le dicen la gorda, con su esposo y sus dos hijos le quieren pegar a mi mamá", por lo que al asomarme a la puerta me percate que dichas personas eran los inquilinos del señor ***** , que vive de lado de la calle en la misma vecindad, de los cuales ignoro sus nombres y que nadie de la vecindad les habla porque son personas muy problemáticas y prepotentes y al momento de que vi que tenían a mi esposa ***** , rodeada e insultándola, me acerque y en esos momentos la hija de dicho sujeto le dio a su papá una pistola chica, tipo revolver de color negro y dicho sujeto se la guardo en la cintura y al acercarme más el señor le decía a mi esposa "pinché vieja, hija de la chingada, ahora si encontraste la horma de tu zapato, ahorita te voy a matar" y la esposa de dicho sujeto y la hija le decían "si, si pártete su madre, pártete su madre" y al decirle a dicho sujeto que se calmara, que guardara su pistola este me apunto con el arma y me dijo "también para ti tengo hijo de la chingada" y acciono su arma haciendo un disparo y me pego en el pecho del lado izquierdo, lo que provocó que cayera al suelo y sentía que con la sangre que me salí de la boca me ahogaba y en esos momentos me di cuenta que mi esposa trataba de defenderme queriéndole quitar la pistola a dicho sujeto y este también le disparo en dos ocasiones y la lesiono, después dicho sujeto se salió corriendo hacia la calle y cruzo por el campo deportivo que está enfrente de la vecindad...y mi hijo trato de seguirlo para detenerlo pero exactamente a la orilla de dicho campo deportivo cayo mi hijo de nombre ***** , ya que también le disparo dicho sujeto con la misma pistola tipo revolver y el sujeto se dio a la fuga con rumbo desconocido...y por los hechos narrados anteriormente deseo presentar formal denuncia por el delito de lesiones y lo que resulte cometido en mi agravio y en contra de quien o quienes resulten responsables, aclarando que en una ocasión mi esposa que vendía dulces en el campo de enfrente se encontraba con mi hija la chiquita y llego este mismo sujeto que nos lesiono, y quería enamorarla y como yo le reclame pues tal vez ese sea el problema..."

Y en su ampliación de declaración del ofendido ***** , de fecha once de septiembre del año en curso, ante el Representante Social Investigador entre otras cosas manifiesta: "...Que con fecha diecinueve de agosto del año en curso, rendí mi declaración ministerial en relación a los hechos que se investigan y en la cual por la confusión en que me encontraba en esos momentos manifesté que la hija de dicho sujeto de la cual desconozco su nombre le dio a su papá una pistola, pero en realidad quien le dio el arma al ***** , el día en que ocurrieron los hechos fue su esposa la señora ***** y que es la misma con la que nos agredió a mi esposa y a mi ***** ...".

Por su parte la también ofendida ***** , manifestó ante el Agente del Ministerio Público Investigador, con fecha once de septiembre del año dos mil uno, entre otras cosas: Que "...el día diecinueve de agosto del año en curso (2001), siendo aproximadamente las once horas con treinta minutos de la mañana, salí de mi domicilio dado en mis generales a encargar las tortillas para la comida y al salir me di cuenta de que se encontraban los señores de nombres ***** y su ***** en la puerta de su casa y como somos vecinos por eso me di cuenta y al salir la señora ***** , me empezó a agredir diciéndome 'que era una vieja alcahueta pendeja, que yo consentía que mi niño le cerrara la llave del agua', a lo que yo le contesté que mejor le preguntara al dueño ya que era el que la cerraba, y su esposo de nombre ***** , se encontraba sentado adentro

del campo de Fútbol y al oír esto el ***** llegó en donde nos encontrábamos y nos preguntó qué era lo que estaba pasando pero en voz baja ya que no quería que la gente se enterara de lo que estaba pasando, y le contesté que su esposa me estaba agrediendo diciéndome que mi niño le cerraba el agua de la llave y que yo le había dicho que era el dueño y que mejor le preguntara a él a lo que el ***** , me respondió que era lo que quería y yo le contesté que nada, que era su esposa quien me estaba agrediendo y en esos momentos salieron mis hijos de nombre ***** a ver que era lo que estaba pasando y al ver esto el ***** , se intentó meter a su casa pero ya no llegó porque su ***** , lo encontró en el pasillo y le alcanzó un arma y momentos después salió mi ***** y al momento que lo ve, le dispara y lo hiere, y lo vi cuando empezó a aventar sangre por la nariz y por la boca y fue cuando le grite al ***** que era un bruto y realiza dos disparos en mi persona y me doy cuenta de que me encuentro herida y sin perder el conocimiento mi ***** , le intentó quitar el arma para que no nos fuera a matar pero no se la pudo quitar y le disparo a mi hijo y cayó en el piso en la banqueta del lado del campo deportivo y lo sigue el ***** y le dice "ten de una vez" y le hace el segundo disparo y se empezaron a juntar personas y yo me quede auxiliando a mi esposo sin percatarme en esos momentos las condiciones en que se encontraba mi ***** y a los pocos minutos solo escuché que una señora decía que no lo tocan y que lo dejen, por lo que me acerque a mi ***** y me di cuenta de que ya se estaba muriendo y en esos momentos llego la ambulancia y nos trasladaron a mi esposo y a mí al hospital del seguro social pero como no me dieron de alta yo me quité el suero y me traslade a estas oficinas y ahí me percate que la esposa del ***** y su hija se encontraban declarando y aquí en estas oficinas me dijeron que mi ***** se encontraba muerto, por lo que en este acto presento formal denuncia por el delito de Lesiones y lo que resulte cometido en mi agravio y en contra del señor ***** y quien resulte responsable...”.

Manifestaciones a la cuales se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 108, 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, dándoles el carácter de testimonio pues aun cuando los mismos presenciaron los hechos también tiene el carácter de ofendidos, advirtiendo que de acuerdo a su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para apreciar los actos, máxime que fue presenciado por sus propios sentidos, que sus declaraciones han sido claras y precisas, sin dudas ni reticencias y sobre las circunstancias principales de los hechos ya que señalan a ***** como la persona que accionó el arma de fuego y disparó en contra de quién en vida respondiera al nombre de ***** , privándolo de la vida, cuando este trató de detenerlo para que no siguiera accionando su arma de fuego, ya que también la había accionado en contra de los atestes, lo cual resulta ser eficaz para acreditar la plena responsabilidad del acusado ***** .

Fortaleciendo lo anterior lo manifestado por ***** de fecha diecinueve de agosto de dos mil uno, quién manifestó: Que soy hermano de ***** , quien contaba con la edad ***** , hijo de mis padres de nombre ***** y la señora ***** y es el caso que el día de ayer fue la última vez que vi a mi ***** , ya que tenemos una taquería que nosotros atendemos personalmente, por lo que yo me fui a mi domicilio conyugal y siendo las nueve de la mañana me traslade al domicilio de mi señora madre ubicado en la ***** , no estando en el interior del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

domicilio mi *****, diciéndome mi hermano de *****, que *****, había ido a la tienda a comprar unas cosas, saliendo minutos después mi *****, a comprar las tortillas, saliendo yo atrás de mi madre, cuando vi que una de las vecinas de la cual ignoro su nombre, quien empezó a agredirla diciéndole "ahí vienen estos desgraciados, ya me tienen hasta la madre, ya me cayeron gordos", saliendo de su domicilio de esta señora su esposo del cual ignoro su nombre, quien empezó a decirle a mi mamá "quítese pinché vieja, hija de su pinché madre", saliendo mi *****, quien le dijo que porque agredía a mi mamá y él le contesto "tú qué quieres hijos de la chingada" y mi hermano le dijo la vas a sacar metiéndose el señor la mano de la bolsa y vi que sacó un arma al parecer un tipo revolver y empezó a dispararle a mi mamá y al ver eso se acercó mi papá de nombre ***** y el esposo de la señora le empezó a disparar dándole dos tiros uno en el pecho y otro ya no vi donde se lo dio **y en esos momentos iba llegando mi *****, quien le llevo de frente al señor tratando de quitarle el arma, cosa que el señor se lo quitó de encima dándole un tiro, a lo que mi hermano se fue tambaleando hasta llegar a la malla ciclónica del campo de Fútbol y al ver esto el señor le dio un disparo, lugar donde mi hermano cayó al suelo, por lo que yo al ver esto corrí a auxiliar a mi *****, pero me di cuenta que ya había fallecido** y al ver esto el señor se dio a la fuga con rumbo desconocido, llegando inmediatamente la ambulancia quien se llevó a mi señores padre y madre, quienes fueron trasladados al hospital general lugar donde fueron atendidos, pero al ver el estado de salud de mi señor padre, se quedó internado en dicho hospital y mi señora madre como no ameritaba hospitalización fue dada de alta, por lo que en este acto presento formal denuncia por el delito de lesiones cometidas en agravio de mis señores padres ***** y ***** y en contra de quien resulte responsable, agregando que la media filiación del presunto responsable es la siguiente; cuarenta y siete años de edad aproximadamente, un metro con cincuenta centímetros de estatura, complexión robusta, tez morena, pelo corto negro y un poco quebrado y que vestía un pantalón de vestir de color negro, calzaba botas y camisa de rayas rojas con negro, agregando que desde hace aproximadamente un mes empezó la familia del presunto a crearnos problemas ya que una de sus hijas me insultaba y como yo no la tomaba en cuenta desconozco cual era su coraje hacia mi, así como también a mi papá lo mandaba amenazar con el señor que le renta la casa que le dijera a mi papá que tenía un arma muy buena para matarlo...".

Corroborando lo anterior con la prueba **testimonial a cargo de *******, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil uno, quien entre otras cosas manifiesta: "... Que estando presente en el anfiteatro del Servicio Médico Forense lugar donde tuvo a la vista en la plancha única el cadáver de una persona del sexo masculino, a quien identifica plena y legalmente sin temor a equivocarse como la persona que en vida respondiera al nombre de *****, en virtud de haber sido su hermano...y que el día de hoy siendo aproximadamente las doce o una de la madrugada llegamos mi ***** y yo a mi domicilio dado en mis generales ya que nos dedicamos a la venta de tacos por la noche y que como estábamos desvelados llegamos a dormir y que aproximadamente entre las diez y media de la mañana y once llevo a donde yo estaba mi menor hermano de *****, de nueve años de edad, diciéndome que la señora que vive en la entrada de nuestro domicilio estaba diciéndole de cosas a mi mamá *****, por lo que me levanté y de inmediato salí a ver qué pasaba y cuando llegue

donde se encontraba mi mamá la señora que estaba agrediéndola comenzó a insultarme diciéndome "tú que hijo de la chingada quieres que te partamos la madre o que", y en eso salió el esposo de la señora que me estaba agrediendo de nombre ***** y se dirigió hacia el diciéndole "saca la pistola y pártelos su madre a todos" y señalándonos tanto a mi como a mi mamá, y que el señor se metió nuevamente a su casa y saco una pistola y que el señor me puso la pistola a mí y cubrí con mi cuerpo a mi mamá y en eso salió mi papá de nombre ***** de mi casa y el esposo de la señora comenzó a disparar en contra de mi papá y me di cuenta de que mi papá cayó al suelo y me dirigí hacia él para ver cómo estaba y nuevamente el señor comenzó a disparar contra mi mamá y en esos momentos salió mi *****, al oír los disparos y el señor comenzó a disparar en contra de mi ***** y que también cayó mi hermano al piso, y cuando cayó ya estaba sin vida y al ver todo esto salí corriendo a pedir una ambulancia, percatándome que el señor que había disparado contra mis padres y mi hermano se daba a la fuga cruzando por el campo deportivo..., dirigiéndonos hacia la escuela primaria donde trabaja el señor y me dijo el velador que ya había ido a buscar al señor otra patrulla pero que ya no lo habían encontrado ya que solo llego a la escuela, saco dinero de sus maletas y le dijo al velador que se iba a Michoacán por lo que en este acto presento formal denuncia por el delito de homicidio en agravio de mi hermano ***** y en contra de ***** ..".

Manifestaciones a las cuales se les otorga pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos en la época de la comisión del delito, pues de acuerdo a su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para apreciar el acto, máxime que fue percibido por sus propios sentidos en este caso la vista al darse cuenta de como se desarrollaron los hechos al ver que su madre de nombre ***** era agredida verbalmente por la esposa del acusado de referencia, momento en que salió de su domicilio el acusado ***** para enterarse de que sucedía para posteriormente entrar nuevamente a su domicilio y sacar un arma de fuego, con la cual disparó a quién en vida llevara el nombre de *****, al tratar de quitarle el arma que portaba porque segundos antes había lesionado con la misma a sus padres, siendo su declaración clara y precisa y sobre las circunstancias principales, conociendo dichos hechos por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, tomando en cuenta también que al rendir su testimonio los mismos no fueron obligados por fuerza o miedo o impulsados por engaño, error o soborno, concediéndoles eficacia probatoria, para tener por acreditada la plena responsabilidad penal en contra del acusado *****, quién accionó el arma de fuego que portaba y lesionando a quién en vida respondiera al nombre de *****, mismas lesiones que le causaron la muerte.

Así también obra en autos la declaración ministerial de ***** de fecha diecinueve de agosto de dos mil uno, quién manifestó: Que el día de hoy siendo aproximadamente las doce del día salí a las afueras de mi domicilio siendo este un pasillo pequeño ya que donde vivo es una vecindad y que salí junto con mis hijas de nombres *****, quienes se encuentran de visita en mi casa desde el día miércoles y que estábamos tomando refresco y que no sé qué hora era cuando llego hasta donde yo me encontraba una señora que es mi vecina pero no se su nombre solo sé que vive en la misma vecindad que yo y que dicha señora comenzó a insultarme diciéndome "te haces pendeja, deberías de pagar la renta y no deberías de calumniar a mis hijos" y en eso también llego el hijo de la señora del cual tampoco se su nombre y esto se debe a que yo nunca,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

desde que llegue a vivir a esa vecindad he hecho amistad con los vecinos y fue también que en ese momento llego mi esposo de nombre ***** y fue cuando el muchacho se dirigió hacia mi esposo y comenzó a insultarlo, diciéndole "tú y yo vamos a arreglar las cosas como hombres cabrón" y que en ese momento llego el papá del muchacho y esposo de la señora que me acababa de insultar y el señor le dijo a mi esposo "que tanto están chingando la madre", por lo que de pronto en cuestión de segundos me di cuenta de que mi esposo ya tenía la mano en la pistola y que la señora que me había insultado a mí, le dijo a mi esposo "no tiene huevos para dispararla, eres un cobarde" y como mi esposo se encontraba muy alterado comenzó a disparar en contra del esposo de la señora, pero como en esos momentos tanto el señor, su esposa y sus hijos se le fueron encima a mi esposo y mi esposo siguió disparando contra el señor, la señora y su hijo, pero minutos más tarde cayó al piso el hijo de la señora y del señor, y mi esposo se fue desconociendo a donde se haya ido y como yo me espante al ver esto de inmediato metí a mis hijos que se encontraban jugando en el campo y que la reacción de la señora y de su familia fue en que comenzaron a patear la puerta de acceso a mi casa y la que conduce a donde tiendo mi ropa y el hijo mayor de la señora del cual no recuerdo su nombre me amenazó diciéndome que a cada uno de mis hijos y después a mi nos iba a matar, incluso a una de mis hijas que se encontraba dentro de mi casa de nombre Azucena, intentó pegarle y que también una hija de la señora me dijo que iba a linchar a toda mi familia y que iban a prenderle fuego a mi casa, por lo que en este acto presento formal denuncia por el delito de amenazas, cometido en mi agravio y de mis menores hijas, haciendo responsable a los hijos del señor que agredió a mi esposo de lo que pueda sucederme tanto a mi como a mis hijos, deseando agregar que yo desconocía que mi esposo tenía un arma de fuego y que la portaba, además que de mi esposo puede ser localizado en el campo, específicamente en el camino que va hacia donde se hace la feria de la flor ya que en sus tiempos libres se dedica a cortar rosas, a plantar tomate y que esto es independiente a su trabajo de planta, ya que trabaja como conserje en la secundaria número cuatro de chipitlan, asimismo manifiesto que tengo cuatro meses de haber llegado a vivir a calle Adelfa, y que desde que llegamos a vivir a esa vecindad las personas que nos agredieron siempre nos agredieron siempre nos han molestado, diciéndonos que éramos unos muertos de hambre, unos envidiosos, que incluso me han cerrado la llave del agua para que no la utilice, pero que nunca hicimos caso de estas cosas y que anteriormente vivíamos en el camino a parres en una casa que teníamos junto con una tienda de abarrotes, la cual vendimos junto a la casa y que la tienda tenía el nombre de ***** ...".

Declaración a la cual se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 108 y 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos, toda vez que de que conforme a la crítica, tomando en cuenta las reglas especiales que fija la Ley, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia y por resultar en concordancia con los elementos de prueba que se han analizado y valoradas con anterioridad y que además en declaración preparatoria ha sido ratificada la declaración ministerial en todas y cada una de sus partes de la que se advierte el señalamiento directo que hace la declarante en contra del ahora acusado ***** como la persona que portaba un arma de fuego, misma que accionó el día diecinueve de agosto de dos mil uno, siendo aproximadamente las doce horas del día en contra

de quién en vida respondiera al nombre de ***** , ocasionándole lesiones que le provocaron la muerte de manera inmediata, ya que falleció por de Hipovolemia aguda por hemorragia interna secundaria a perforación visceral torácica y abdominal consecutivo a dos heridas por proyectil disparado por arma de fuego de acuerdo a la Necropsia realizada por el médico legista, siendo dicha declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencias y habla sobre las circunstancias principales con las cuales se acredita la plena responsabilidad penal de acusado *****.

Robusteciendo lo anterior con la propia declaración preparatoria del acusado ***** de fecha diecinueve de noviembre de dos mil uno, quién manifestó entre otras cosas: "...El día domingo eran las doce del día del veinte de agosto de este año, cuando yo venía de mi trabajo me encontré a una señora y a un muchacho en mi casa, insultando a mi señora de nombre ***** , cuando le dije a mi esposa que, que pasaba me dijo este muchacho le quiere pegar a mi hija y entonces me contestó el muchacho también para ti hay, entonces yo le contesté por qué quieres pelear con ella, si ella es una mujer y tú eres hombre y al mismo momento el mismo me agredió él y la señora, no la conozco es la mamá del muchacho y del muchacho no se su nombre porque no los conozco por nombre, entonces al momento en que se me vinieron encima los dos la señora y el muchacho, al momento salió el esposo de la señora hasta ahorita me di cuenta que se llama ***** , pero este señor al momento no hablo conmigo para nada, sino que se me fue a golpes, el señor me amenazó diciéndome hasta aquí llegaste hijo de la chingada, yo no sabía por qué motivo, y al momento se me arrima el otro muchacho, el que falleció, pero fue una bola adentro de la casa, me traían a golpes, en ese momento sucedió todo el problema, yo quisiera saber qué cosa es lo que querían ellos, porque insultaron a mi familia, sobre la renta que están diciendo es verdad, que la señora estaba diciendo que fuéramos buenos para pagar la renta, quisiera saber por qué la señora nos exigía lo de la renta y de ahí siempre venían con habladas por lo de la renta, si el señor ***** viera (sic) entrado a mi casa, así como entró a mi casa le hubiera dicho a su esposa tu vente para acá, o sea el como jefe de la casa le hubiera dicho que quieres con la señora, su obligación de él era venir hablar con su esposa y con su hija que eran lo que quería, cuál era su problema, o sea en vez de venir a sacar a su señora se me fue a golpes, o sea que ellos provocaron todos los problemas, yo no estoy de bronca, o sea lo que yo les pido, que lo que paso si me preocupa por que uno de padre debe corregir a su familia para evitar problemas, o sea **este crimen que se cometió a mí me obligaron a hacerlo por lo mismo de que me amenazaron, pues yo quisiera una aclaración con ellos o no se...**". A preguntas formuladas por el **Agente del Ministerio Público de la adscripción** se logró saber: "...A la uno.- Para el mejor esclarecimiento de los hechos, que diga si en el mismo bien inmueble donde habitaba junto con su señora de nombre la C. ***** , habitaban también la familia Isidro. Respuesta Si, en la misma vecindad pero hasta adentro. A la dos.- Que diga desde hace cuánto tiempo conocía a dicha familia. Respuesta.- Ya tiene tiempo que los conozco, como veinte años, los conozco por que venden tacos. A la tres. Que diga la hora aproximada en que llegó a su domicilio y encontró a su esposa discutiendo en el interior del mismo, esto para el mejor esclarecimiento de los hechos. Respuesta. Como las doce del día. A la cuatro.- Que diga el indiciado que actividades realizó el día diecinueve de agosto del año en curso, esto para el mejor esclarecimiento de los hechos. Repuesta. Yo estaba en la secundaria cuatro, hasta las once y media de la mañana, el sábado yo hice guardia



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en la escuela, y como no llegó el velador tuve que quedarme a velar en la noche y el compañero que le tocaba la guardia en la noche se presentó hasta las diez de la mañana del día domingo, y como yo estaba pintando unos muros me espere a terminar y de ahí ya me retire a las once y media a mi casa, cuando llegue a mi casa fue cuando me encontré a la señora y al muchacho ofendiendo a mi señora.- A LA CINCO.- Que diga el indiciado y toda vez que ha manifestado “y ahí sucedió todo el problema”, que diga a que se refiere, esto para el mejor esclarecimiento de los hechos.- Respuesta.- Que el ignora por que paso todo esto.- Que diga el indiciado si ha tenido en su poder alguna vez una arma de fuego, esto para mejor esclarecimiento de los hechos.- Respuesta.- Hace un tiempo ya tiene mucho tiempo, unos veinte o veinticinco años, porque era velador de una escuela.- **A LA SEIS.- En relación a la respuesta que antecede que diga, si el día en que discutió con la familia ***** en el interior de su domicilio tenía en su poder una arma de fuego.- Respuesta.- Si, si la tenía, al momento en que ellos me amenazaron la señora me dijo si tienes arma sácala y entonces fue cuando ella se me fue a patadas y fue cuando yo agarre el arma, yo no quise dispararles, pero me dijo la señora jálale quey, la señora es la esposa del señor ***** , o sea que tenía la mano en la pistola y la señora me decía jálale quey te faltan huevos, y cuando le señora me dijo jalale fue cuando se me fue encima la señora y el muchacho, su mismo hijo me dijo eso también, jálale para eso la tienes, al mismo momento en que el muchacho me dijo jálale entonces para que la quieres, en el mismo momento salió el señor con un cuchillo y se me vino a golpes y yo trate de correr y ya me habían agarrado por atrás y ya no pude correr, al mismo momento en que salió el señor un cuchillo y se me viene a golpes y ya yo no pude hacer nada y me vi obligado a dispararles porque ya me habían golpeado.**

Manifestación a la cual se le otorga valor probatorio de conformidad con el artículo 109 fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, dándole el carácter de confesión, en razón de que en su recepción y contenido se aprecian concurrentes todos y cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 82 del Código Procesal Penal del Estado de Morelos, por contenerse en ella el reconocimiento de la participación ilícita de quien en la causa tiene ahora la calidad de acusado, así como por haber sido otorgada ante este propio Órgano Judicial, con plena conciencia y libertad del encausado ***** , porque para ello debe excluirse pudiera haberse recepcionado bajo anomalía alguna, dada la asistencia de letrado que le patrocinaba en ese momento, esto es, asistido por Defensor; es decir se realizó con las formalidades de ley, entre las que se encuentra que se le hizo saber el derecho que tenía de declarar o abstenerse de hacerlo, se le hizo saber el delito por el cual se le había detenido y las personas que le acusaban y en otro extremo, no se desatiende por quien resuelve, que la confesión primaria se encuentra corroborada con otros elementos de prueba que la constituyen veraz, como así quedará señalado en esta resolución. Al particular que se viene citando, como se ha señalado, la confesión del acusado es verosímil porque así lo revelan otros medios de prueba, como ocurre con necropsia de Ley, mediante la cual se corrobora, que el hoy occiso sufrió lesiones, y éstas fueron producidas mediante proyectil disparado por arma de fuego, lo cual resulta congruente con la mecánica que tiene establecida el citado justiciable, cuando en parte relativa de su declaración acepta, haber accionado el arma que portaba y realizó los disparos en contra de quién en vida respondía al nombre de ***** . Por

lo tanto cuenta con la eficacia probatoria a efecto de identificar que en efecto fue el acusado *****, quien accionó el arma de fuego en contra de quien en vida respondía al nombre de ***** con el resultado ya conocido y si bien pretende establecer una mecánica diversa a la que se ha tenido por acreditada en la presente causa.

No. Registro: 218.732

Jurisprudencia

Materia(s): Penal

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

56, Agosto de 1992

Tesis: II.3o. J/20

Página: 47

CONFESION. PLENO VALOR PROBATORIO DE LA.

De acuerdo a la técnica sobre la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del acusado no desvirtuada y robustecida con los demás medios de convicción existentes en autos, tiene el alcance de prueba plena y es suficiente para fundamentar una sentencia condenatoria.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 106/89. Armando Martínez Reyes y otro. 15 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Miguel Angel Tourlay Guerrero.

Amparo directo 143/89. Emiliano Reyes San Juan. 13 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Amparo directo 134/89. Marcos Gustavo Flores Díaz. 24 de Mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Lidia López Villa.

Amparo directo 576/91. Luis de la Cruz de la Cruz. 23 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores

Amparo directo 786/91. Francisco Hernández Gutiérrez. 21 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Lidia López Villa.

En las relatadas condiciones una vez que se han valorado las pruebas en lo individual como en su conjunto concatenados entre si de una manera lógica y natural, apreciados conforme a la sana crítica, y las máximas de la experiencia, nos permiten tener por acreditada la responsabilidad penal del acusado *****, en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de *****, pues siendo las doce horas aproximadamente del día diecinueve de agosto de dos mil uno, a las afueras del inmueble ubicado en el domicilio de calle *****, el acusado al darse cuenta que su esposa de nombre *****, discutía



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acaloradamente con su vecina de nombre ***** , acciona un arma de fuego que portaba en contra de sus vecinos ***** y su esposa ***** , lesionándolos, por lo que al intervenir el hijo de estos de nombre ***** , tratando de quitarle el arma para que no siguiera disparando, el acusado vuelve a accionar su arma de fuego en contra de este, a quién le ocasiona lesiones que le provocaron su muerte, resultando ser el autor material y directo de tal conducta, misma que resultó dolosa, pues quiso y penetró al terreno de la ilicitud, por lo que encuadra su plena responsabilidad penal en términos de lo dispuesto por los artículos 15 párrafo segundo 18 fracción I del Código Penal vigente en el Estado

Así también obra en autos la ampliación de declaración que realiza el acusado ***** , quién manifestó que su esposa no fue quién le entregó el arma, referencia que resulta insuficiente para desvirtuar los datos de prueba que fueron allegados a la presente causa y que nos permiten identificar que el acusado si realizó tal acción.

Obra en autos la diligencia de careo desahogada ante este Juzgado en fecha veintiuno de noviembre del dos mil uno, resultante entre el entonces indiciado ***** y los ofendido ***** , del cual resultó, en el caso del primero de los mencionados, le dijo a su careado: "Te di primero a ti, porque me pegaste con el cuchillo aquí (señalando su brazo derecho), todo eso que dices en tu declaración está mal, no estoy diciendo que tú eres un cobarde, tu hubieras hablado con tu esposa y no hubiera pasado este problema". Por su parte, el ofendido le dijo a su careado: "Que ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración ministerial, así mismo agrega: Si así fue mira ***** se hombre, así fue, no, no es así, es la verdad, así como fuiste hombre para hacer tus tarugadas se hombre para aceptar, quiero que pagues cual cuchillo no seas mentiroso tu eres un cobarde siempre has hecho mal a todo mundo, yo quiero que pagues y no te estoy acumulando nada, si hubieras sido hombre no hubieras llamado a mis hijos con voz baja, yo no soy mentiroso no soy cobarde". A interrogantes planteadas por el Fiscal adscrito al ofendido, se obtuvo: A LA UNO.- Que diga el testigo exactamente a que distancia recibió los disparos su hijo ***** , por parte de su careado ***** .- Respuesta.- Fue de frente a frente, la verdad yo no me di cuenta yo no sabía que había fallecido yo estaba muy mal estaba internado.- A LA DOS.- Que diga en relación a su respuesta anterior cuantos disparos realizó ***** en contra de su hijo.- **dos**.- a la tres.- que diga si al momento que dice que su hijo siguió a ***** el primero llevaba algún tipo de objeto o arma.- Respuesta.- Nada. A interrogantes que le fueron formuladas por la defensa, respondió: A LA UNO.- Que diga el testigo que distancia aproximada existe entre el domicilio donde ocurrieron los hechos que dieron origen a la presente hasta el campo del fútbol.- Respuesta.- Es la puerta calle que es de ocho metros aproximadamente.- A LA DOS.- Que diga el testigo si estuvo en el lugar donde refiere que hizo dos disparos el ahora indiciado esto en relación a su respuesta dos de las interrogantes del ministerio público adscrito.- Respuesta.- Primero me dio a mí, y después le dio a mi esposa, luego le dio a mi hijo y fue cuando le dio los disparos, yo lo vi pero nunca pensé que mi hijo había fallecido.

Diligencia que no le favorece al acusado ***** ya que de la misma se desprende que quién accionó el arma de fuego fue precisamente el acusado.

De igual forma el careo celebrado ante este Juzgado en fecha veintiuno de noviembre del dos mil uno, resultante entre el el ahora acusado ***** y la ofendida *****, del cual resultó, en el caso del primero de los mencionados, le dijo a su careada: “Que hacia usted ese día en mi casa, mi señora estaba recién operada y se encontraba sentada en la puerta de mi casa, a mi señora yo le dejo que tenga amistad con toda la gente, yo quiero saber que estaba haciendo la señora en mi casa, es mentira lo que dice la señora, hay que hablar con la verdad, ya que su esposo se pone muy agresivo, yo quisiera que habláramos con la verdad, mi esposa con trabajos y se paraba, y usted me dijo si tienes pistola sácala a ver si tienes huevos”. Por su parte su careada, le dijo: “Que ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración ministerial, así mismo agrega: No es verdad, lo que pasa es que cuando yo me iba a entregar mi tortilla me empezaron a agredir su esposa y su hija, y fue cuando el señor se pasó para donde estaba ellas y la señora lo encontró y le dio el arma y le dijo máatala, máatala, pero no es verdad lo que estás diciendo, no eso no te dije estas mintiendo, solamente le pido a dios que te paguen con la misma moneda y vas a sentir el mismo dolor que yo”.

Así también la diligencia de careo desahogada ante este Juzgado en fecha veintiuno de noviembre del dos mil uno, resultante entre el entonces indiciado ***** y el testigo *****, del cual resultó, en el caso del primero de los mencionados, le dijo a su careado: “Tú no estabas ahí, fue lo que es, por que pateas mi puerta, pido que se haga una investigación, no es cierto mi señora nunca aceptó que yo tuviera una pistola, y ustedes le iban a pegar a la vecina de enfrente la que vende dulces”. Por su parte, su careado le manifestó: “Que ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración ministerial, así mismo agrega: Este señor fue el que empezó a agredir a mi padre, estaban agrediendo a mi madre y le querían pegar, **entonces salió mi papá a la puerta y él agarro y lo recibió con una pistola y fue cuando él cayó y mi mamá se metió y le dijo que quieres vieja pendeja, y agarra y le da dos disparos al ver esto mi hermano se le fue encima tratando de quitarle el arma fue cuando le dio dos disparos a él también**, momentos después fue cuando me metí tú no eres hombre al agredir a mi mamá y a mi hermano eres cobarde, la pistola te la dio tu esposa y te dijo mátalos, mátalos yo estaba ahí yo llegue a las nueve de la mañana, no seas cobarde por que le disparas a una mujer y a un menor de edad, preséntala nosotros los vamos a presentar también”.

Y la diligencia de careo desahogada ante este Juzgado en fecha veintiuno de noviembre del dos mil uno, resultante entre el entonces indiciado ***** y el testigo *****, del cual resultó, en el caso del primero de los mencionados, le dijo a su careado: “No digas mentiras y por qué le querías pegar a mi hija, tú me dijiste que sacara la pistola y me dijiste dispara si quieres y yo reconozco todo, y mi esposa nunca acepto que yo tuviera una pistola, la pistola la tome yo de mi domicilio, nadie me la dio, y si es por cobarde porque ustedes son los valientes que se van en bola, ustedes son los responsables de la muerte de tu hermano y si lo hice por miedo porque ustedes me golpearon y que hacías en mi casa”. Por su parte su careado le responde: “Que ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración ministerial, así mismo agrega: **Tú disparaste y sin darle tiempo a mi padre empezaste a disparar y le disparaste a mi hermano**, tu esposa fue la que sacó la pistola y yo no le pegue a tu hija, porque les disparaste a mi papá y a mi mamá, porque te echaste a correr, es verdad lo que estoy diciendo no le diste tiempo de hablar a mi papá, no



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

te agarramos a montón, tu eres el responsable porque nosotros no te dimos motivo, tu empezaste reconoce lo que tu hiciste que también me querías matar a mí también”.

Diligencias que no le favorece al acusado ***** ya que de las misma se desprende que quién accionó el arma de fuego en contra de quién en vida respondiera al nombre de ***** , fue precisamente el acusado de referencia, pues en esencia se sostienen en sus declaraciones que ya han sido analizadas y valoradas con anterioridad.

De igual manera no le es favorable el testimonio rendido por la testigo ***** quién con fecha veintiocho de mayo de dos mil cuatro manifestó ante esta autoridad entre otras cosas: Que su mamá ***** , no le dio ningún arma al acusado ***** , también cierto es que su testimonio carece de eficacia probatoria, pues dicho testimonio se considera singular aunado a que se advierte a que se encuentra afectado de parcialidad pues únicamente refiere que su madre no le dio el arma al acusado, por lo que dicho testimonio aporta alguna excluyente de responsabilidad para el acusado.

Obra también en autos la fe de lesiones externas que presentó el acusado ***** , en la que se hizo constar por parte del secretario de acuerdos que no presentaba lesiones en ese momento sino que solo tiene una cicatriz en el antebrazo derecho de aproximadamente entre seis y ocho centímetros, así como otra cicatriz en zona frontal de dos centímetros aproximadamente, pues de tal fedatación se advierten las cicatrices al acusado, estas por si mismas no demuestran que se le hayan inferido el día de los hechos y mucho menos que le excluyan de la responsabilidad penal del delito por el que se le acusa, negando valor probatorio alguno.

De igual forma la inspección realizada por esta autoridad, pues de esta no se desprende elemento de prueba alguno que le favorezca al acusado o que desvirtúe la responsabilidad penal del mismo

Finalmente por cuanto a los dictámenes de criminalística de campo y junta de peritos en la materia de los que se advierte el delito de Homicidio Calificado que cometió el acusado sin duda alguna; sin embargo los mismos no aportan prueba o elemento alguno que exima de la responsabilidad penal al acusado de referencia.

Por lo que en las relatadas condiciones y al haberse acreditado el cuerpo del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, así como la responsabilidad penal del acusado ***** en su comisión, y al no encontrarse acreditada alguna excluyente de responsabilidad penal o que extinga la pretensión punitiva en contra del acusado, identificándolo como una persona mayor de edad, con pleno conocimiento de su actuar y alcances del mismo, por todo ello es procedente dictar sentencia condenatoria en su contra.

VI.- En uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Juzgado procede a imponer las penas que corresponden a ***** , en la comisión de los delitos de Homicidio Calificado y Homicidio Calificado en grado de tentativa, cometido el primero en agravio quién en vida llevara el nombre de ***** **Y el segundo** en agravio de ***** **Y** ***** .

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 del Código Penal vigente en el Estado, y atendiendo a las circunstancias exteriores de ejecución del ilícito por el que se juzga al encausado, se toma en cuenta la gravedad del mismo y que tutela el derecho a la vida (Homicidio y Homicidio en grado de tentativa); finalidad que fue vulnerada por el ahora encausado, al participar como autor material y directo en lo que consistió en sí, en privarle de la vida a *****; para lo cual le disparó ***** en dos ocasiones con proyectiles disparados por arma de fuego (pistola), que tales disparos fueron certeros que fue de esta forma que se le generan las lesiones que interesan órganos vitales, identificadas posteriormente por el médico legista, como causa de muerte, ocurrida esta en el propio lugar de los hechos, desplegado de conducta que desde luego le resulta reprochable plenamente a título doloso, con calidad como ya se dijo de autor material y directo; por igual en esa misma secuencia de hechos disparó en contra de la persona de ***** Y *****; salvo que con un resultado distinto, ya que en su caso se les infirieron lesiones, en particular de ***** de magnitud de las que ponen en peligro la vida, pero por igual afectación del mismo bien jurídico que lo implicó la puesta en peligro de sus vidas.

Atendiendo a las circunstancias peculiares del ahora sentenciado *****; no le es parcialmente favorable su edad que lo era de cincuenta años de edad en la época de la comisión de los ilícitos de que se trata, respectivamente, con instrucción primaria, lo que le otorga los conocimientos de la vida y experiencia necesarias para conocer lo ilícito de su conducta, alcance, y para evitarla, máxime que dada la naturaleza de los ilícitos de homicidio calificado y homicidio calificado en grado de tentativa, de que se trata en la especie, lo es de contenido socio-ético-negativo, esto es, que es dable en conocimiento común de cualquier persona, que no se debe matar a persona alguna, como lo resulta por igual el que no se debe robar, violar o lesionar a las personas, que así estaba en su conocimiento y conciencia que no debía privar de la vida al ahora occiso *****; **ni tratar de matar a ***** y a *******, además de que no se identificó el hecho o motivo de su actuar; pues si resultó el hecho de que se daba una discusión entre algunos de los ahí presentes, no era necesario necesario el actuar del activo, pues no se trataba de una contienda de obra, si no de palabra, mientras que por otra parte en efecto ocurrió que perpetró el homicidio de manera consiente pues no se advierte que hubiera estado bajo el influjo de alcohol o alguna droga o enervante.

Entre **LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LE FAVORECEN** se advierte que el acusado no reporta anteriores ingresos a prisión por ilícitos diversos, tal como lo expresan como dato anexo al otorgar sus generales en su declaración preparatoria, así como del informe rendido por el Director del Centro Estatal de Readaptación Social donde se encuentra interno y sin que exista prueba en contrario, por lo que se le debe de tener como **PRIMO DELINCUENTE**; por igual, que hasta entonces habían observado buena conducta positiva precedente a su favor, ya que se allegaron documentos y testimonios idóneos para acreditar tal presupuesto.

Ahora bien, y en atención de que tal y como lo acusa el fiscal adscrito en su pliego de conclusiones, en el presente asunto, se actualiza el concurso real de delitos, ya que dada la mecánica de como estos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hechos se desarrollaron, en los que resultaron ofendidos múltiples con diversas acciones que les implicó Homicidio y Homicidio en grado de tentativa, respectivamente, nos encontramos ante la presencia de un concurso real de delitos de acuerdo a los que establece el artículo 22 del Código sustantivo penal vigente en el Estado y en la época de la Comisión del delito en su párrafo segundo y que a la letra dice:

Artículo 22.- Hay concurso real cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos:

Este precepto para efectos de imposición de pena, nos remite al artículo 68 del mismo cuerpo de Leyes y que en su párrafo primero establece:

Artículo 68.- En el caso de concurso real, se aplicará la sanción del delito que merezca la mayor, aumentándola hasta por la suma de las sanciones correspondientes a cada uno de los demás delitos sin que exceda de cuarenta años de prisión, en su caso el Juez señalará en la sentencia la sanción relativa a cada uno de los delitos por los que se condene al agente.

En la sentencia se sumaran las sanciones de diversa naturaleza, tanto en el supuesto de concurso real, como en el de concurso ideal.

lo cual tiene aplicación legal también en el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la Tesis: II.4o.P.3 P (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: II.4o.P.3 P (10ª, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II, Décima Época, Pag. 1715.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. FORMA EN LA QUE EL JUEZ DEBE FIJAR EL GRADO DE CULPABILIDAD DEL SENTENCIADO, TRATÁNDOSE DEL CONCURSO REAL DE DELITOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). En el concurso real de delitos es ilegal que el Juez ubique al sentenciado en grados de culpabilidad distintos por cada uno de los ilícitos cometidos, antes bien, debe considerar que la culpabilidad, además de ser el fundamento de la pena, es también el límite de ésta, y con ello se configura como un derecho en favor del individuo, pues ninguna pena podrá exceder del límite de la propia culpabilidad. Por tanto, cuando se actualiza un concurso real de delitos, existe una unidad de trámite de la causa en la que corresponde al órgano jurisdiccional aplicar la exacta y unívoca pena que ha de imponerse al justiciable, valorando las circunstancias de los hechos motivo de reproche. Así, el juzgador se enfrenta a una pluralidad de penas posibles de imponer por cada delito, por lo que el límite operativo en ese proceso de individualización debe otorgarlo el grado único de culpabilidad en que se ubique al sentenciado. Consecuentemente, en el concurso real de delitos el Juez debe determinar la pena valorando las circunstancias de todos los ilícitos de manera conjunta, la gravedad de éstos, así como los factores establecidos en el artículo [57 del Código](#)

Penal del Estado de México, base sobre la que habrá de individualizar la pena bajo un único grado de culpabilidad en que sitúe al sentenciado, hecho lo cual, fijará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la que deberá aumentarse, inclusive, hasta la suma de las penas de los demás delitos, sin que el total exceda de setenta años, salvo en los casos previstos en el código sustantivo penal del propio Estado, en que se imponga la prisión vitalicia.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

Amparo directo 194/2015. 21 de enero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Darío Carlos Contreras Reyes. Secretario: Jorge Gómez Sánchez.

De todo ello que, una vez comparado para esto ambos extremos de las circunstancias personales del acusado ya citado, así como atento a la gravedad de los delitos de que se trata, se estima que la culpabilidad de ***** , se ubica en la **MEDIA**, y esto es así, dado los elementos probatorios que obran en autos, de los que se desprende que traía consigo un arma de fuego, y que no tenía porque portarla y mucho menos usarla, máxime que cometió diversos delitos en agravio de la víctima y los ofendidos. por lo que se considera justo y equitativo imponerle la pena que le corresponde dentro de los límites de las sanciones que establece el artículo 108 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito, por resultarle más favorable que la vigente, aplicada así en términos de los dispuesto por los artículos 11 y 86 del ordenamiento punitivo antes invocado y por igual vigente en aquella época.

En tales circunstancias, y haciendo uso del arbitrio judicial que la ley concede, en la aplicación de las sanciones, y tomando en cuenta lo que establece el artículo 108 del Código Penal en vigor en la época de la comisión del delito, se considera justo y equitativo imponer al acusado ***** , por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ***** , una sanción de **VEINTISIETE AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN.**

Por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de ***** , una sanción ***** **TRES MESES DE PRISIÓN.** Así también por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de ***** **DE JESUS**, una sanción ***** **TRES MESES DE PRISIÓN.** Que **SUMADAS todas las** sanciones, dan como resultado una sanción de **SESENTA Y CUATRO AÑOS DE PRISIÓN**; Ahora bien en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 en relación directa con el artículo 68 párrafo primero del Código penal vigente en la entidad en la época de la comisión del delito, **como sanción total y definitiva se le imponen CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN**, misma que deberá cumplir en el lugar que designe el Juez de Ejecución del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos con sede en Atlacholoaya Morelos, en caso de quedar a su disposición con deducción del tiempo que se ha encontrado privado de su libertad, a partir de su detención legal, **esto es a partir del día dieciocho de noviembre de dos mil uno** y que al momento del



dictado de la presente resolución equivale a **DIECINUEVE AÑOS SEIS MESES VEINTIOCHO DÍAS DE PRISIÓN.**

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VII.- Procede en este apartado, determinar respecto de la procedencia o no de la pretensión de condena exigida por el Fiscal adscrito, en su correspondiente pliego de Conclusiones Acusatorias, en lo concerniente a la **REPARACIÓN DE DAÑO MATERIAL Y MORAL**, que resulta exigible al justiciable *********, atendiendo a que los hechos criminosos por el que ha resultado juzgado el antes mencionado y constituye sustento de condena a virtud de la conducta desplegada por su persona, así como con motivo del resultado dañoso de quién en vida se llamara *********, que estribó en pérdida de su vida, y por igual la puesta en peligro de la vida de ******* Y ******* que se sucede el día diecinueve de agosto de dos mil uno, fecha en la cual ya regía, por su vigencia, el texto legal contenido en el apartado B del artículo 20 de la Constitución General de la República, en donde se aprecia conforme redacción legal de la fracción IV:

Artículo 20: "...En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías...

apartado B: ...de la víctima o del ofendido...

Fracción IV: ...Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el Juzgador no podrá absolver a los sentenciados de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño..."

De ello que constituya imperativo para el Juzgador, en observancia a tal dispositivo Constitucional y obrando pedimento formal del Agente del Ministerio Público de la adscripción, cuando en diligencia formal pronuncia su pliego de Conclusiones Acusatorias, y propiamente el petitorio respectivo, para que este Tribunal Instructor se pronuncie en condena de reparación de daños y perjuicios sí así procede, ya que estima que atento al dispositivo legal Constitucional transcrito en líneas que anteceden, no puede absolverse de su pago a quien ha sido encontrado penalmente responsable y que para determinar tal condena, se estará a lo dispuesto en los **artículos 36 fracción II y 36 BIS**, ambos del Código Penal vigente en la Entidad al momento de la comisión del delito; al particular, atento al pedimento formal que realiza la Fiscal adscrita como parte procesal y a la vez como Órgano de Representación de los causahabientes en el principal, resulta parcialmente fundado, ya que en efecto, a la fecha ante la emisión de Sentencia Condenatoria, surge aparejada la declaración de condena por concepto de reparación del daño; sin embargo ante la deficiencia que se observa, respecto de la aportación de pruebas, tanto del Fiscal adscrito, como de la Asesora Jurídica, tendientes a acreditar el monto a que pudiera haber ascendido el daño producido a los causahabientes del finado *********, se estará para su determinación, a lo que estrictamente establecen los artículos que resultan acordes al pedimento del Fiscal, en específico el 36 y 36 del Bis, del Código Penal vigente en el Estado, parte relativa, del tenor literal siguiente:

"Artículo 36.- La reparación de daños y perjuicios comprende:

I.- La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de atención médica que requiera el ofendido, como consecuencia del delito;

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las sanciones relativas de la Ley Federal del Trabajo".

"Artículo 36 bis.- Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:

II.- En caso de fallecimiento de la víctima, **las personas que dependan económicamente de la misma al momento del fallecimiento o sus derechohabientes.**"

Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la **Ley Federal del Trabajo.**

"...Artículo 500 de la Ley Federal del Trabajo. INDEMNIZACIÓN EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR. Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá:

I.- Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y

II. El pago de la cantidad que fija el artículo 502....

Artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. DERECHO A RECIBIR LA INDEMNIZACIÓN. Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte:

La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de cincuenta por ciento o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más;

Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; y

A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"...Artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte o por desaparición derivada de un acto delincuencia del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de cinco mil días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal...".Artículo reformado DOF 30-11-2012, 22-06-2018

Citado el aspecto normativo al tenor del cual se realizará la declaración de pago de condena del orden material, es menester destacar, que el Fiscal adscrito se encuentra legitimada para solicitar a nombre y representación de los causahabientes, el pago de dicha prestación en el principal, de conformidad con lo que dispone el artículo 39 del Código Sustantivo de la Materia, a quién acredite tener la causahabencia a nombre de quien se exige la condena de reparación de daño, tal como lo dispone el ordinal 36 bis en su fracción II, del Código Sustantivo Penal; una vez que haya quedado plenamente acreditada la responsabilidad penal de ***** , en la comisión de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, y precisamente el primero cometido en agravio de quien en vida llevara el nombre de ***** y el segundo cometido en agravio de ***** Y ***** , lo cual le constituye en obligado a cubrir el daño de orden moral que con su actuar doloso trajo para con los causahabientes del ofendido quien en vida llevaran el nombre de ***** .

En tal virtud, por concepto de indemnización, que prevé el artículo **500 de la Ley Federal del Trabajo, consistente en DOS MESES DE SALARIO POR CONCEPTO DE GASTOS FUNERARIOS**; y el pago de la cantidad que fija el artículo 502 de la ley en cita, consistente en la cantidad equivalente al importe de **CINCO MIL DÍAS DE SALARIO**, tomando en consideración el salario mínimo general vigente en la época de la comisión del delito (ocho de septiembre del dos mil ocho), que era de **\$35.85 TREINTA Y CINCO PESOS 85/100 M. N.**, se tiene lo siguiente: Multiplicado el salario mínimo general vigente en la época de la comisión del delito (diecinueve de agosto de dos mil uno), que era de **\$35.85 TREINTA Y CINCO PESOS 85/100 M. N.**, por **sesenta días**, esto es los dos meses de salario, da como resultado la cantidad de **\$2,151.00 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de **GASTOS FUNERARIOS, para los causahabientes del ofendido** quien en vida se llamara *****; que deberá de pagar el sentenciado de mérito.

Ahora bien por cuanto a la **INDEMNIZACIÓN** por la cantidad equivalente al importe de **CINCO MIL DÍAS DE SALARIO**, que prevé el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo, asciende a la cantidad de **\$179,250.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, para los causahabientes del ofendido quien en vida se llamara ***** . **Así sumadas hacen un total de \$ 181,401.00 (ciento ochenta y un mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N)**, cantidad que deberá ser cubierta a uno u otro de los causahabientes por el monto precitado y para esto depositada en efectivo ante este H. Juzgado una vez que cause ejecutoria la presente resolución sin que exceda del plazo a que se refiere el artículo 40 del Código Penal vigente en la entidad y una vez depositada deberá ser entregada a los causahabientes de referencia, cantidad que deberá ser pagada por el citado sentenciado.

Sirve de apoyo también en determinación de lo anterior, el siguiente criterio de jurisprudencia visible en la Novena Época, Instancia Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, Diciembre de 2001, Tesis: 1a./J. 88/2001, Página. 113, y bajo el rubro:

REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL DELITO DE HOMICIDIO. PARA QUE SE CONDENE A ELLA BASTA QUE EL JUZGADOR TENGA POR ACREDITADA LA COMISIÓN DEL ILÍCITO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

Si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal, la reparación del daño será fijada por los Jueces, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso, también lo es que tratándose del delito de homicidio, al resultar claro que tal reparación no puede consistir en la devolución de la cosa obtenida con motivo del delito o en el pago de su precio, ni tampoco en el resarcimiento de los perjuicios ocasionados con su comisión, toda vez que, por una parte, es imposible restituir la vida de una persona y, por otra, ésta tampoco puede ser valuada económicamente por no encontrarse en el comercio, lo que, a su vez, trae como consecuencia que no sea viable que los beneficiarios o derechohabientes puedan exigir el lucro cesante por una falta de ganancia o de acrecentamiento patrimonial derivada de la muerte de la víctima, la aludida reparación debe circunscribirse al pago de una indemnización por los daños materiales o morales causados a que se refiere la fracción II del artículo 30 del propio código, siendo que es de reconocido derecho que los primeros sí pueden ser objeto de prueba, al revestir un contenido económico patrimonial y, por tanto, objetivo, mientras que los segundos, al no compartir esa misma naturaleza, deben sujetarse a reglas especiales de valoración. Ahora bien, si en este aspecto, el artículo 30, último párrafo, del mencionado código punitivo establece, de manera especial, que tratándose de delitos que afecten la vida, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicarse las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, cuyos **artículos 500 y 502** prevén una indemnización equivalente a dos meses de salario mínimo por gastos funerarios (daño material) y una cantidad adicional, equivalente a setecientos treinta días de salario mínimo, con la cual se pretende compensar el daño moral, es inconcuso que de manera imperativa obliga al juzgador en este tipo de delitos, a condenar a la reparación del daño, simplemente con tener por acreditada la comisión del delito de homicidio, por lo que, en principio, no es necesario que el Ministerio Público o los interesados aporten mayores pruebas para acreditar el daño causado, salvo en el caso de que consideren que los daños son superiores a los previstos en la legislación laboral, pues en este



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

supuesto encontraría plena aplicación el principio general contenido en el primer párrafo del artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con el primer párrafo del artículo 34 del propio ordenamiento legal, en virtud de que el aludido artículo 30, último párrafo, sólo establece una base mínima a la cual deberá sujetarse el juzgador para calcular el monto de la indemnización. Contradicción de tesis 102/2000-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero en Materia Penal del Primer Circuito. 13 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 88/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de quince de agosto de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Ahora bien y por lo que respecta a la **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL**, dado que en éste existe una vivencia tan severa los ofendidos ***** Y ***** , en su tranquilidad y paz personal, lógico es que dicha agresión mediante disparo de arma de fuego que se realizó sobre su persona, en la que estuvo en peligro su vida, causa un sentimiento herido por verse afectada su tranquilidad y paz personal, que conlleva consigo secuelas psicológicas que afectarán de manera drástica su vida cotidiana, siendo dichas circunstancias lo que se tiende a denominar daño moral, por ende y al ser el daño moral una cuestión subjetiva no es posible acreditar los elementos físicos de prueba, este Juzgador considera que el mismo se tiene por acreditado al haberse comprobado el delito de Homicidio en grado de tentativa y la responsabilidad penal del acusado en su comisión, puesto que es una consecuencia que va implícita en la relación de dicho ilícito, puesto que con la agresión física ejecutada en la persona de los pacientes del delito, se causó una afectación de zozobra e intranquilidad personal, que trae aparejadas secuelas psicológicas y que necesariamente les afectó drásticamente en su vida cotidiana, conceptos que constituyen valores morales; motivo por el cual, y atendiendo a la naturaleza de los hechos que dieron origen a la presente causa penal, a consideración del titular de los autos, estima en forma prudente y discrecional, **condenar al sentenciado *******, en la cantidad de **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, respectivamente para **cada uno de los ofendidos ***** y *******, lo que hace un total de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, misma que deberá de pagar a la parte ofendida como sujetos pasivos del delito de homicidio calificado en grado de tentativa, que deberá ser cubierta a cada uno de los ofendidos en lo personal por el monto citado y para esto depositada ante este H. Juzgado, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, sin que exceda del plazo a que se refiere el artículo 40 del Código penal vigente en la Entidad y una vez depositada deberá ser entregada a los ofendidos de referencia, cantidad antes descrita por concepto de reparación del daño moral, que es impuesta en forma discrecional y prudente.

No obsta para considerar lo anterior, el hecho de que se haya allegado a la presente causa penal la pericial en materia de contabilidad ya que este no reúne los requisitos que establece el artículo 89 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, pues si bien refiere que se verificaron y analizaron las documentales que obran en autos, los testimonios exhibidos, las constancias existentes, las diligencias efectuadas, también es cierto que en concreto no señala en particular que documentos o diligencias que le hacen llegar a la conclusión que establece, así como también no refiere el motivo por el cual tomó la tasa de esperanza de vida, pues como se ha visto, lo aplicable es la Ley federal del Trabajo en los términos ya expuestos, así como tampoco establece la técnica aplicada o método, así como operaciones realizadas y que le permitieran concluir como lo hiciera, por todo ello que no se le concede valor probatorio a tal pericial.

Por cuanto a las documentales que fueron ofrecidas mediante escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil cinco, por parte del Asesor Jurídico oficial, estas se constituyen en documentos privados, por lo tanto no reúnen los requisitos que establece el artículo 103 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, por ello que no se toman en consideración en la presente causa penal.

VIII.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito, amonéstese al sentenciado para que no reincida, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

IX.- Se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado *****, por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito; así como el artículo 162 párrafos III y V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por igual, hágase saber a dicho sentenciado que una vez concluida la condena y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores, a efecto de que sea inscrito en el Padrón Electoral, ello en cumplimiento a lo dispuesto por la Declaración I.1 del Convenio de Apoyo y Colaboración Celebrado Entre el Instituto Federal Electoral y Tribunal Superior de Justicia, y que fue publicado en el Periódico Oficial de fecha dos de abril del año dos mil tres.

Por lo expuesto, fundado en los artículos 18, 20 y 21 de la Constitución Federal; 105 de la Constitución Política Local; 1, 2, 3, 8, 15 párrafo segundo, 18 fracciones I y III, 29, 106, 108, y 126 fracción II inciso b) del Código Penal reformado y vigente en tal época en el Estado; 71, 72, 73 y 74 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse; y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- SE ACREDITÓ PLENAMENTE en autos el cuerpo del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO Y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, el primero cometido en agravio de quien en vida respondía al nombre de *****, **y el segundo en agravio de ***** Y**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*****, ilícito previsto y sancionado en los artículos 106, 108 en relación directa con el 126 fracción II inciso b) así como los numerales 17 y 67 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito (diecinueve de agosto de dos mil uno).

SEGUNDO.- ***** , de generales anotadas en el proemio de la presente sentencia, **ES PENALMENTE RESPONSABLE** en la comisión de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO Y DOBLE DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, el primero de los delitos cometido en agravio de quien en vida respondía al nombre de ***** y el segundo delito cometido en agravio de ***** Y *****.

TERCERO.- Se considera justo y equitativo imponer a ***** , por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ***** , una sanción de **VEINTISIETE AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN. Más DIECIOCHO AÑOS TRES MESES DE PRISIÓN**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, cometido en agravio de ***** , más **DIECIOCHO AÑOS TRES MESES DE PRISIÓN**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, cometido en agravio de ***** , dando un total de **SESENTA Y CUATRO AÑOS DE PRISION**; Ahora bien en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 en relación directa con el artículo 68 párrafo primero del Código penal vigente en la entidad en la época de la comisión del delito, **como sanción total y definitiva se le imponen CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN**, misma que deberá purgar en el lugar que designe el Juez de Ejecución del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos con sede en Atlacholaya Morelos, en caso de quedar a su disposición con deducción del tiempo que se ha encontrado privado de su libertad, a partir de su detención legal, **esto es a partir del día dieciocho de noviembre de dos mil uno** y que al momento del dictado de la presente resolución equivale a **DIECINUEVE AÑOS SEIS MESES VEINTIOCHO DÍAS DE PRISIÓN**.

CUARTO.- Se condena al sentenciado ***** , al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO**, ocasionados por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quién en vida respondiera al nombre de ***** esto traducido en daño moral y gastos funerarios generados con motivo de la privación de la vida de ***** , fijándose la cantidad a cubrir por esos conceptos la cantidad equivalente de sesenta días de salario mínimo vigente en la entidad en la época de la comisión del delito a razón de \$35.85. (**TREINTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.**), dando como resultado la cantidad de \$ 2,151.00 (**DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.**) por concepto de gastos funerarios y por indemnización la cantidad que corresponde a cinco mil salario mínimos multiplicados por el salario mínimo vigente en la época de la comisión del delito a razón de \$35.85. (**TREINTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.**), dando como resultado la cantidad de \$181,401.00 (**ciento ochenta y un mil cuatrocientos un pesos M.N.**), salvo error aritmético.

QUINTO.- Se condena al sentenciado ***** , al pago de la reparación del Daño ocasionado por el delito de **HOMICIDO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** por la cantidad de **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, respectivamente para **cada uno de los ofendidos ***** y *******, lo que hace un total de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, misma que deberá de pagar a la parte ofendida como sujetos pasivos del delito de homicidio calificado en grado de tentativa, que deberá ser cubierta a cada uno de los ofendidos en lo personal por el monto citado y para esto depositada ante este H. Juzgado, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, sin que exceda del plazo a que se refiere el artículo 40 del Código penal vigente en la Entidad y una vez depositada deberá ser entregada a los ofendidos de referencia, cantidad antes descrita por concepto de reparación del daño moral, que es impuesta en forma discrecional y prudente.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito, amonéstese al sentenciado para que no reincida, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

SÉPTIMO.- Se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado ***** , por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito; así como el artículo 162 párrafos III y V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por igual, hágase saber a dicho sentenciado que una vez concluida la condena y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores, a efecto de que sea inscrito en el Padrón Electoral, ello en cumplimiento a lo dispuesto por la Declaración I.1 del Convenio de Apoyo y Colaboración Celebrado Entre el Instituto Federal Electoral y Tribunal Superior de Justicia, y que fue publicado en el Periódico Oficial de fecha dos de abril del año dos mil tres.

OCTAVO.- Comuníquese el resultado de esta resolución a quien legalmente corresponda, y háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno y Estadística, y a las partes hágaseles saber el derecho y plazo de **CINCO DÍAS** que la ley les concede para recurrir en apelación la presente sentencia definitiva en caso de inconformidad con la misma.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo resolvió y firma el Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, M. en D. **ESTEBAN PICHARDO SANTAMARÍA**, ante la Primer Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARITOÑA FLORES APÓN**, que autoriza y da fe.

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En el "BOLETÍN JUDICIAL" Núm. _____, correspondiente al día _____ de _____ 2021 se hizo la publicación de ley. Conste.

En _____ de _____ del 2021 a las doce del día surtió sus efectos la notificación del día anterior.- Conste.

En _____ de _____ del año 2021, se notifica la sentencia que antecede, a la AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, haciéndole saber el plazo de **CINCO DÍAS** al que tiene derecho, a partir de la formal notificación de la presente resolución definitiva, para recurrir en apelación la misma en caso de inconformidad con su contenido, quien dijo que firma para constancia legal. DOY FE.-

En _____ 2021, se notifica la resolución definitiva que antecede al Defensor del sentenciado, haciéndole saber el plazo de **CINCO DÍAS** al que tienen derecho, a partir de la formal notificación de la presente resolución definitiva, para recurrir en apelación la misma en caso de inconformidad con su contenido, quien dijo que firman para constancia legal. DOY FE.-

Con fecha _____, se notifica la presente Sentencia al Agente del Ministerio Público adscrito. DOY FE.

Con esta fecha, se hace entrega de una copia autorizada de esta Resolución al Ciudadano Director del Centro Estatal de Reinserción Social "MORELOS", a fin de que le sirva de notificación en forma. CONSTE.